TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.691

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE ENTRE 300.000 Y 500.000 HABITANTES, EJERCICIO 2024

TRIBUNAL DE CUENTAS

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 27 de julio de 2026, el Informe de fiscalización de las retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio de los miembros de los órganos de gobierno de los ayuntamientos de municipios de entre 300.000 y 500.000 habitantes, ejercicio 2024, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, así como a los Plenos de las Corporaciones Locales y al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 9
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN 9
I.2. ANTECEDENTES 10
I.3. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL 13
I.4. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN 13
I.5. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN 15
I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS 17
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 17
II.1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LOS MIEMBROS ELECTOS Y SU RÉGIMEN DE DEDICACIÓN 18
II.1.1. DESARROLLO DE LA NORMATIVA AUTONÓMICA Y LOCAL 18
II.1.2. DETERMINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE DEDICACIÓN, LOS CARGOS A DESEMPEÑAR Y LAS CUANTÍAS DE LAS RETRIBUCIONES, ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO 21
II.1.3. ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN EL EJERCICIO 2024 35
II.2. REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO DE LAS RETRIBUCIONES, ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DE LOS MIEMBROS ELECTOS 57
II.3. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL SOBRE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS A FAVOR DE LOS MIEMBROS ELECTOS 61
II.3.1. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO SOBRE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LOS CARGOS ELECTOS Y SU RÉGIMEN DE DEDICACIÓN 61
II.3.2. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL SOBRE LAS POSIBLES SITUACIONES DE INCOMPATIBILIDAD Y CAUSAS DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CARGOS ELECTOS 64
II.3.3. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA INTEGRIDAD Y EL BUEN GOBIERNO 75
II.4. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA 77
II.5. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO 79
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 83
ANEXOS 93
ALEGACIONES FORMULADAS 127

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL INFORME

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
BOP	Boletín Oficial de la Provincia
FEMP	Federación Española de Municipios y Provincias
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISPA	Sistema de Información Salarial de Puestos de la Administración
LFTCu	Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LIPSAP	Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.
LOIEMH	Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
LRSAL	Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local
LTAIBG	Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
PGE	Presupuestos Generales del Estado
ROF	Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales
SGDEP	Subdirección General del Dato del Empleo Público

RELACIÓN DE CUADROS

CUADRO 1. OBJETIVO ESTRATÉGICO Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO EN LOS QUE SE ENCUADRA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA 10

CUADRO 2. REGÍMENES DE DEDICACIÓN DE LOS CARGOS ELECTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2024..... 18

CUADRO 3. RETRIBUCIONES ANUALES Y REGÍMENES DE DEDICACIÓN ACORDADOS AL COMIENZO DEL MANDATO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE 25

CUADRO 4. RETRIBUCIONES ANUALES Y REGÍMENES DE DEDICACIÓN ACORDADOS AL COMIENZO DEL MANDATO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO 27

CUADRO 5. RETRIBUCIONES ANUALES Y REGÍMENES DE DEDICACIÓN ACORDADOS AL COMIENZO DEL MANDATO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA..... 29

CUADRO 6. RETRIBUCIONES ANUALES Y REGÍMENES DE DEDICACIÓN ACORDADOS AL COMIENZO DEL MANDATO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA..... 31

CUADRO 7. RETRIBUCIONES ANUALES Y REGÍMENES DE DEDICACIÓN ACORDADOS AL COMIENZO DEL MANDATO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA 33

CUADRO 8. RETRIBUCIONES ANUALES Y REGÍMENES DE DEDICACIÓN ACORDADOS AL COMIENZO DEL MANDATO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA 35

CUADRO 9. PERCEPCIONES ECONÓMICAS ABONADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS A SUS CARGOS ELECTOS, EJERCICIO 2024 36

CUADRO 10. RETRIBUCIONES MEDIAS DE LOS CONCEJALES DE LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS EN FUNCIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN, EJERCICIO 2024..... 37

CUADRO 11. RETRIBUCIONES APROBADAS PARA LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024 39

CUADRO 12. REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE QUE ERAN DIPUTADOS PROVINCIALES, EJERCICIO 2024..... 40

CUADRO 13. RETRIBUCIONES APROBADAS PARA LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO PARA LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024..... 41

CUADRO 14. RETRIBUCIONES APROBADAS PARA LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024 43

CUADRO 15. ASISTENCIAS ABONADAS POR LAS ENTIDADES INSTRUMENTALES DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA A LOS CONCEJALES CONSEJEROS, EJERCICIO 2024..... 44

CUADRO 16. REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA QUE ERAN DIPUTADOS PROVINCIALES, EJERCICIO 2024 45

CUADRO 17. RETRIBUCIONES APROBADAS PARA LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA PARA LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024 46

CUADRO 18. RETRIBUCIONES APROBADAS PARA LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA PARA LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024 47

CUADRO 19. RETRIBUCIONES APROBADAS PARA LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024 49

CUADRO 20. RÉGIMEN DE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DE LOS MIEMBROS ELECTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS 51

CUADRO 21. OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR RETRIBUCIONES, INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO Y ASISTENCIAS DE LOS CONCEJALES, EJERCICIO 2024 58

CUADRO 22. CONTENIDO DE LOS MODELOS DE DECLARACIONES DE BIENES Y DE ACTIVIDADES APROBADOS POR LOS PLENOS DE LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS 68

CUADRO 23. DESARROLLO NORMATIVO AUTONÓMICO Y MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO 80

CUADRO 24. COMPOSICIÓN DEL PLENO Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LOS AYUNTAMIENTOS, A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 81

CUADRO 25. DISTRIBUCIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LOS CARGOS DE ALCALDÍA Y TENIENTES DE ALCALDÍA, A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 82

RELACIÓN DE GRÁFICOS

GRÁFICO 1. OBJETIVOS GENERALES DE LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA..... 14

GRÁFICO 2. NIVEL DE DESARROLLO NORMATIVO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS MIEMBROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS 19

GRÁFICO 3. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE DEDICACIÓN DE LOS CARGOS ELECTOS Y LAS RETRIBUCIONES, ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES 22

GRÁFICO 4. INCOMPATIBILIDAD EN LA PERCEPCIÓN DE RETRIBUCIONES POR PARTE DE LOS CONCEJALES EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL..... 65

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 3.a) de su Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento (LFTCu), aprobó, en su sesión de 18 de diciembre de 2025, el Programa de Fiscalizaciones correspondiente al año 2026, en el que figura, a iniciativa del propio Tribunal, la *Fiscalización de las retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio de los miembros de los órganos de gobierno de los ayuntamientos de municipios de entre 300.000 y 500.000 habitantes, ejercicio 2024*; y que figuraba incluida inicialmente en el Programa de Fiscalizaciones para el año 2025, aprobado el 18 de diciembre de 2024. El Acuerdo de inicio de la fiscalización fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de enero de 2025.

La fijación de las remuneraciones[1] y otras compensaciones económicas a favor de los miembros de los órganos de gobierno de las entidades locales se enmarca en su potestad de autoorganización, conforme al principio de autonomía local, si bien debe respetar los límites generales establecidos por el ordenamiento jurídico. Estas remuneraciones a los cargos electos varían en función de su régimen de dedicación en la Corporación, pudiendo consistir en una **retribución** periódica asociada a su dedicación, exclusiva o parcial, o bien en el pago de las denominadas **asistencias**, por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la entidad local, en el caso de aquellos miembros que no tienen asignada dedicación exclusiva ni parcial; así como a las de los órganos rectores o consejos de administración de sus entidades instrumentales, para todos los cargos electos, cualquiera que sea su dedicación.

Todos ellos, independientemente de su régimen de dedicación, también tienen derecho a percibir **indemnizaciones por razón de servicio**, destinadas a resarcir los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, conforme a las normas de general aplicación a las Administraciones Públicas, la normativa reguladora del ámbito local y las normas o acuerdos que, en desarrollo de las mismas, apruebe el Pleno corporativo.

La cuantificación y la consignación presupuestaria de estos conceptos deben ajustarse a los límites fijados anualmente por las leyes de Presupuestos Generales del Estado (PGE), atendiendo a la naturaleza y a la población de la entidad local. No obstante, la aplicación práctica de la normativa presenta ciertas incertidumbres en cuestiones relacionadas, entre otras, con la fijación del régimen de dedicación y su compatibilidad con el ejercicio de otras actividades, la determinación de los porcentajes asignados a la dedicación parcial y la aplicación de los límites establecidos para las retribuciones y asistencias, en función de la población del respectivo municipio.

El cumplimiento de las disposiciones aplicables en esta materia y la adecuada gestión y control de los recursos públicos destinados a la remuneración de los miembros de los órganos de gobierno de las entidades locales, así como el abono de otras indemnizaciones a las que tienen derecho los cargos electos de la Administración local, tienen una importante significación económica y social.

La conveniencia y oportunidad de la presente fiscalización radica en la especial relevancia de las retribuciones, asistencias e indemnizaciones por razón del servicio de los miembros electos de los ayuntamientos, en términos de riesgo, actualidad y exigencia social en materia de transparencia y gestión eficiente de los fondos públicos.

[1] En el presente informe se utiliza el término remuneración para hacer referencia tanto a las retribuciones periódicas como a los importes percibidos en concepto de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación (y, en su caso, de los órganos de dirección de las entidades instrumentales de la entidad local).

Esta actuación fiscalizadora se enmarca en el Plan Estratégico 2024-2027 y en el Plan Operativo Bienal 2024-2025 del Tribunal de Cuentas, aprobados por el Pleno el 30 de mayo de 2024 y, en especial, en el objetivo estratégico y las líneas de actuación que figuran en el siguiente cuadro.

CUADRO 1. OBJETIVO ESTRATÉGICO Y LÍNEAS DE ACTUACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO EN LOS QUE SE ENCUADRA LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: *Contribuir a una gestión de los fondos públicos eficaz, eficiente y transparente.*
- Línea de actuación 1: Impulsar actuaciones fiscalizadoras sobre asuntos de relevancia social y sobre las principales áreas de riesgo de la gestión pública.
- Línea de actuación 2: Mejorar la planificación de las actuaciones fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas.
- Línea de actuación 3: Promover la mejora de la transparencia, la igualdad de género y la sostenibilidad en la gestión pública.

Fuente: elaboración propia.

I.2. ANTECEDENTES

El régimen retributivo y de las indemnizaciones por razón del servicio de los cargos electos en las entidades locales se encuentra regulado, principalmente, en los artículos 75 y siguientes de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local** (LRBRL)[2], presentando diferencias significativas en función del régimen de dedicación que corresponde a cada uno de ellos, así como en el artículo 13 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales** (ROF); sin perjuicio de la normativa estatal de aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y, en particular, las limitaciones establecidas en las leyes anuales de PGE.

Asimismo, existen otras disposiciones en materias que afectan a la percepción de remuneraciones, como las relativas al régimen de incompatibilidades y a la transparencia y el buen gobierno.

En el Anexo 1 se recoge el marco jurídico de aplicación a las percepciones económicas de los cargos electos municipales correspondiente a los ayuntamientos objeto de la fiscalización y sus entidades instrumentales.

A comienzos de cada mandato, en las sesiones organizativas posteriores a la sesión constitutiva de la nueva Corporación, se fija mediante **acuerdo del Pleno** el importe de las retribuciones anuales de los cargos electos, de las asistencias y, en su caso, de las indemnizaciones por razón del servicio correspondientes a todos los miembros de la entidad local, conforme a lo previsto en el artículo 75.5 de la LRBRL.

Por su parte, el **presidente** de la entidad local determina los miembros de la Corporación que realizarán sus funciones con dedicación exclusiva o parcial, en virtud del régimen de dedicaciones que haya aprobado el Pleno y, en su caso, a partir de las propuestas de los grupos políticos.

[2] La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), que entró en vigor el 31 de diciembre de 2013, dio nueva redacción a diversos preceptos de la LRBRL e introdujo, entre otros, los artículos 75 bis y 75 ter, que modificaron significativamente la regulación sobre la materia.

De acuerdo con los artículos 75 y siguientes de la LRBRL, los tipos de dedicación posibles y la correspondiente remuneración de los miembros de los órganos de gobierno local, son los siguientes:

a) Dedicación exclusiva:

El ejercicio del cargo, cuando el miembro electo lo desempeñe con dedicación exclusiva, determina el derecho a la percepción de las **retribuciones** correspondientes y el alta en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Estas remuneraciones serán incompatibles con otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como con el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (LIPSAP)[3].

En cuanto a los **límites retributivos**, de acuerdo con lo dispuesto en los PGE (conforme al artículo 75 bis.1 de la LRBRL[4]), y sus posteriores actualizaciones, el importe máximo total para el ejercicio 2024 que podían percibir los miembros de los ayuntamientos fiscalizados (municipios de entre 300.001 y 500.000 habitantes), por todos los conceptos retributivos y asistencias (excluidos los trienios a los que, en su caso, tuvieran derecho aquellos funcionarios de carrera que se encontrasen en situación de servicios especiales), se establecía en 107.675,26 euros[5]. No obstante, en el caso del Ayuntamiento de Bilbao, al que se aplica la normativa foral específica[6], dicho límite máximo para el ejercicio 2024 se situaba en 105.554,38 euros.

Por otra parte, el número de **cargos electos con dedicación exclusiva** en los ayuntamientos objeto de la fiscalización, podrá ser un **máximo de veinte,** conforme al artículo 75 ter 1.k) de la LRBRL, que limita el número de miembros en dedicación exclusiva, en función de la población del municipio.

[3] Adicionalmente, el artículo 130.4 de la LRBRL, referido a los municipios de gran población (entre los que se encuentran todos los ayuntamientos fiscalizados), señala que el alcalde y los miembros de la Junta de Gobierno Local, en su condición de órganos superiores de la Corporación, se encuentran sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la LIPSAP y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

[4] El artículo 75 bis.1 de la LRBRL establece que los PGE determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las entidades locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, según una tabla que toma como referencia la remuneración de un Secretario de Estado. Teniendo en cuenta esta referencia, la retribución máxima que correspondería a los miembros de las entidades fiscalizadas (equivalente al sueldo y complementos específico y de destino, sin incluir el complemento de productividad, de un Secretario de Estado, minorada en un 10 %), ascendería a 77.405,62 euros en el ejercicio 2024, en caso de no regularse un límite específico.

[5] Tras la actualización, con efectos de 1 de enero de 2024, de la cuantía prevista en la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en virtud de lo previsto en el artículo 6.7 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio. En el ejercicio 2024 se prorrogaron los PGE para el año 2023.

[6] El apartado 11 de la disposición adicional segunda de la LRBRL establece que los órganos forales de los Territorios Históricos vascos determinarán, entre otros, los límites máximos totales del conjunto de las retribuciones y asistencias de los miembros de las Corporaciones Locales. La cuantía de la retribución no puede sobrepasar los límites establecidos en la disposición adicional quinta de la Norma Foral 5/2013, de 12 de junio, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Entidades Locales de Bizkaia, que señala que el límite máximo aplicable a la capital del Territorio Histórico será, excluidos los trienios, de 90.000 euros, y se actualizará conforme a como lo haga la retribución correspondiente al cargo de Consejero/a del Gobierno Vasco. Mediante Resolución 83/2024, de 31 de julio, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento se aprobó, para el año 2024, un incremento retributivo del 2 % con respecto a las retribuciones anuales íntegras vigentes a 31 de diciembre de 2023.

b) Dedicación parcial:

Los miembros de las entidades locales que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial percibirán **retribuciones** por el tiempo de dedicación efectiva, según las responsabilidades asignadas, en cuyo caso serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo la Corporación las cuotas empresariales que corresponda. La dedicación parcial es compatible con el ejercicio de otra actividad, privada o pública, teniendo en cuenta las limitaciones derivadas del régimen de incompatibilidades.

Dichas retribuciones no podrán superar, en ningún caso, los límites que se fijen, en su caso, en las leyes anuales de PGE. No obstante, a diferencia de los límites fijados para los cargos en dedicación exclusiva, hasta la fecha **no se han establecido limitaciones específicas** relativas a tales retribuciones ni a los porcentajes de dedicación parcial para los ayuntamientos de municipios de población superior a 1.000 habitantes[7]. Tampoco existen restricciones al número de miembros de la Corporación que pueden encontrarse en régimen de dedicación parcial.

En los acuerdos plenarios en los que se determinen los cargos en dedicación parcial y las retribuciones de los mismos, se deberá establecer el régimen de **dedicación mínima** necesaria para la percepción de tales retribuciones.

La insuficiencia de la regulación de la dedicación parcial en las entidades locales ha dado lugar a diversos pronunciamientos por los Tribunales de Justicia, así como por la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, acerca de los concejales en dicho régimen[8].

Los miembros de las entidades locales que sean personal de las Administraciones públicas o de sus entidades, organismos y empresas dependientes, sólo podrán recibir retribuciones por la dedicación parcial a sus funciones corporativas, siempre que la desempeñen fuera de su jornada de trabajo en la Administración y sin superar, en ningún caso, los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general[9].

c) Sin dedicación exclusiva ni parcial:

Los miembros que no tengan dedicación exclusiva ni parcial no tendrán derecho a percibir retribución alguna de la entidad local, siendo los únicos que pueden recibir **asistencias** por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de la que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno.

Asimismo, todos los cargos electos, independientemente de su régimen de dedicación, tienen la posibilidad de percibir **asistencias** por la concurrencia efectiva a sesiones de órganos rectores de organismos dependientes de la entidad local que tengan personalidad jurídica o de consejos de administración de empresas con capital o control municipal (entidades instrumentales).

Adicionalmente, todos los miembros de la Corporación pueden percibir **indemnizaciones por razón del servicio** por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, de acuerdo con lo regulado por la propia entidad local y, en su caso, por aplicación de lo previsto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

[7] Para los ayuntamientos de municipios de menos de 1.000 habitantes, a partir de la Ley de PGE para el año 2014, se establecen anualmente unos límites, con unos porcentajes de dedicación parcial del 25 %, 50 % y 75 %.

[8] En particular, la Sentencia 4/2012, de 27 de febrero, de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas, definió la dedicación parcial de los cargos corporativos, por contraposición a la dedicación exclusiva, como aquella que, por su dedicación horaria, no absorbe todo el tiempo de una jornada de trabajo y, por tanto, permite el desarrollo de otras actividades. La Sala de Justicia entiende, a estos efectos, que la dedicación parcial no es uniforme, sino que admite distintos grados, pero exige siempre la continuidad diaria y una intensidad mínima de dedicación.

[9] El artículo 5.2 de la LIPSAP añade que la Administración en la que preste sus servicios un miembro de una entidad local en régimen de dedicación parcial y esta última deberán comunicarse recíprocamente su jornada en cada una de ellas y las respectivas retribuciones, así como cualquier modificación que se produzca en ellas.

En todo caso, dentro de los límites fijados en las leyes anuales de PGE, existe una amplia discrecionalidad por parte del Pleno de cada Corporación para el establecimiento de las percepciones económicas a recibir por los miembros electos de las entidades locales, estando sujetas a la obligación de consignación presupuestaria y de publicación oficial de los acuerdos referentes al régimen de dedicación y a las retribuciones, asistencias e indemnizaciones.

Por otra parte, en relación con esta materia, existen determinadas obligaciones de transparencia establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), sin perjuicio de su posible desarrollo normativo autonómico o local, en relación con la publicidad de las retribuciones de los altos cargos y máximos responsables de las entidades locales y otras cuestiones, como las resoluciones de autorización del ejercicio de actividad privada al cese de los cargos electos y las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, que están obligados a presentar.

Además de lo anterior, con carácter anual, las entidades locales tienen la obligación de suministrar información sobre los distintos regímenes de dedicación y las cuantías de sus retribuciones y asistencias, respecto del presidente y del resto de miembros que conforman la Corporación, a la Subdirección General del Dato del Empleo Público (SGDEP),del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, que configura las estadísticas del sistema de Información Salarial de Puestos de la Administración (ISPA)[10] y que se publican en la página web del citado Ministerio.

I.3. ÁMBITOS SUBJETIVO, OBJETIVO Y TEMPORAL

El **ámbito subjetivo** de la fiscalización está integrado por los ayuntamientos de municipios de entre 300.000 a 500.000 habitantes[11] (**Ayuntamientos de Alicante, Bilbao, Córdoba, Murcia, Palma y Las Palmas de Gran Canaria**) y, en su caso, sus entidades dependientes o adscritas. Los seis ayuntamientos presentan homogeneidad en su composición, al tener el mismo número de miembros electos, 29 concejales, conforme a lo establecido en el artículo 179.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).

El **ámbito objetivo** comprende el conjunto de las retribuciones, asistencias e indemnizaciones por razón del servicio que hayan sido percibidas por los miembros electos de las Corporaciones de los municipios a los que se refiere el ámbito subjetivo y que han ejercido el cargo durante el ámbito temporal de la fiscalización[12].

Respecto al **ámbito temporal**, la fiscalización se refiere al ejercicio 2024, sin perjuicio de haberse efectuado comprobaciones sobre periodos anteriores o posteriores, hasta la fecha de cierre de las actuaciones fiscalizadoras, para la mejor consecución de los objetivos de fiscalización.

I.4. TIPO DE FISCALIZACIÓN, OBJETIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Se trata de una fiscalización horizontal, en la medida que incluye una pluralidad de entidades del sector público local con arreglo a los mismos objetivos y ámbito temporal. Además, se define como integral, ya que comprende aspectos de fiscalización de cumplimiento, financiera y operativa, en

[10] El sistema ISPA, coordinado por la Dirección General de la Función Pública, permite la recopilación de la información sobre retribuciones de los efectivos de personal al servicio de las Administraciones Públicas, incluidos los cargos electos de las entidades locales, conforme a lo previsto en el artículo 7.4 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

[11] Según datos de población del Instituto Nacional de Estadística a 31 de diciembre de 2023.

[12] No se incluyen las percepciones económicas recibidas en el ejercicio 2024, tras la finalización de su mandato, por los cargos electos que conformaban la Corporación correspondiente al periodo 2019-2023, como compensación económica por las limitaciones al ejercicio de su actividad profesional o a la percepción de retribuciones económicas por otras actividades, conforme al artículo 75.8 de la LRBRL.

cuanto a los sistemas y procedimientos de gestión y control, concretándose en los siguientes objetivos, contemplados en las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de mayo de 2025, que figuran en el siguiente gráfico.

GRÁFICO 1. OBJETIVOS GENERALES DE LA ACTUACIÓN FISCALIZADORA

Fuente: elaboración propia.

En el curso de la fiscalización se han realizado todas las pruebas y verificaciones que se han considerado necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos mencionados, utilizando los procedimientos de fiscalización y técnicas de auditoría procedentes en cada caso.

Las actuaciones fiscalizadoras se han llevado a cabo de acuerdo con las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno en sesión de 23 de diciembre de 2013.

Con carácter general, las entidades locales fiscalizadas han prestado su colaboración y han suministrado la información solicitada.

Adicionalmente, se ha solicitado información a la precitada SGDEP, del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, sobre las cuantías correspondientes a las retribuciones y asistencias percibidas por los cargos electos de los ayuntamientos fiscalizados (y, en su caso, como miembros de las diputaciones provinciales de las que aquellos formaran parte), que fueron comunicadas para la elaboración de las estadísticas del mencionado sistema ISPA.

Además, la **Diputación Provincial de Córdoba** ha proporcionado al Tribunal de Cuentas los datos correspondientes a los diputados provinciales que son, a su vez, concejales del Ayuntamiento de

Córdoba; información que no ha sido preciso solicitar a otras diputaciones provinciales por ser de acceso público o no tener entre sus diputados a concejales de los ayuntamientos fiscalizados.

La **Diputación Foral de Bizkaia** (que ejerce las funciones de Hacienda Foral en dicho Territorio Histórico) ha aportado al Tribunal de Cuentas la información y documentación requerida, en el curso de los trabajos de fiscalización, relacionada con las percepciones económicas y retenciones practicadas correspondientes a los concejales del Ayuntamiento de Bilbao.

I.5. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

La **Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT)** no ha facilitado a este Tribunal los datos correspondientes a los rendimientos de los miembros de los Ayuntamientos de Alicante, Córdoba, Murcia, Palma y Las Palmas de Gran Canaria, al señalar que la cesión de información al Tribunal de Cuentas, para el desarrollo de su función fiscalizadora, sólo tiene cobertura legal, tratándose de datos previstos por el artículo 95.1.g) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) cuando el organismo fiscalizado sea la propia AEAT.

La falta de comunicación por la AEAT de la información de naturaleza tributaria de los miembros electos de las entidades fiscalizadas ha supuesto una limitación al alcance de la fiscalización, al no haber permitido la realización de determinadas comprobaciones que posibilitaran el contraste con la información comunicada por las entidades fiscalizadas (a excepción de la del Ayuntamiento de Bilbao, para la que sí se ha dispuesto de la información suministrada por la Diputación Foral de Bizkaia), ni con la declarada por los propios miembros de los órganos de gobierno municipales a sus respectivas Corporaciones.

Entre las cuestiones a las que se extiende la referida limitación al alcance, al no haberse podido contrastar la información suministrada por los ayuntamientos fiscalizados y sus entidades instrumentales con la que obra en poder de la AEAT, cabe señalar las siguientes:

- Cumplimiento de las restricciones establecidas a los concejales en régimen de dedicación exclusiva o, en su caso, de dedicación parcial, para la percepción de retribuciones con cargo a los presupuestos de otras Administraciones públicas o de las entidades dependientes de las mismas o por el ejercicio de actividades privadas.
- Cumplimiento de la limitación del importe de las asistencias por los diversos conceptos previstos en el artículo 27 del Real Decreto 462/2002, procedentes del conjunto de las Administraciones Públicas, que no pueden exceder del 50 % de las retribuciones anuales que se perciban, excluidas las de carácter personal derivadas de la antigüedad.
- Contenido de las declaraciones de bienes patrimoniales y de actividades y causas de compatibilidad que están obligados a presentar los miembros de las Corporaciones, que permita verificar el desempeño de actividades o la existencia de circunstancias que pudieran resultar incompatibles o incurrir en conflicto de intereses con el ejercicio de su cargo representativo en la Corporación.

El artículo 95.1 de la LGT establece el carácter reservado de los datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria que hayan sido obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones, de manera que sólo pueden ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto la colaboración (o la protección de determinados derechos e intereses) con los órganos, instituciones o entidades mencionados en sus letras a) a n), entre las que figura la siguiente: *"g) La colaboración con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización de la Agencia Estatal de Administración Tributaria"*.

En el presente informe, así como en muchas otras actuaciones que lleva a cabo el Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, no se realiza una fiscalización específica sobre la AEAT, pero los datos con trascendencia tributaria son esenciales para poder contrastar la información obtenida directamente de las entidades fiscalizadas, en cada caso, con el fin de obtener evidencia adecuada, suficiente y relevante para soportar los resultados de la fiscalización y las conclusiones que contienen la opinión del Tribunal sobre cada uno de los objetivos de fiscalización.

A tal efecto, la exigencia manifestada por la AEAT para acceder a la cesión al Tribunal de Cuentas de la información de relevancia tributaria solicitada, consistente en obtener el consentimiento previo de los miembros de los órganos de gobierno de las entidades fiscalizadas, impide el adecuado cumplimiento de las funciones del Tribunal, por cuanto no puede depender el ejercicio de la función fiscalizadora, constitucionalmente reconocida, de la conformidad con la cesión de datos relevantes para la misma, como son los de naturaleza tributaria, por parte de quienes pudieran resultar afectados, siquiera indirectamente, por el resultado de las comprobaciones que se realicen a partir de dicha información.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 95.1 de la LGT prevé excepcionar la prohibición de la cesión de datos con trascendencia tributaria para la colaboración con diferentes órganos legislativos, jurisdiccionales y administrativos, para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y competencias, sin la limitación de que se refieran al ejercicio concreto del control de la actuación de la propia AEAT, siendo el supuesto del Tribunal de Cuentas el único en el que se establece dicha restricción, limitando la colaboración con el Tribunal al ejercicio de sus funciones de fiscalización cuando se refieran específicamente a la AEAT.

A este respecto, en el mismo precepto se prevén varios supuestos en los que se establece la cesión de información tributaria a órganos o entidades que ejercen funciones de control, como la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social -letra c)-; la Intervención General de la Administración del Estado -letra l)-; la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos -letra m)-; o las entidades responsables de los procedimientos de adjudicación de contratos y concesión de subvenciones vinculadas a la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en relación con el análisis sistemático de riesgo de conflicto de interés -letra n)-, entre otros posibles destinatarios, sin la precitada limitación.

Resulta significativo que el único caso en que se prevé expresamente la exigencia de autorización previa de los obligados tributarios a los que se refieran los datos de relevancia tributaria susceptibles de cesión es el previsto en la letra k) del artículo 95.1 de la LGT, referido a *"la colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones"*, supuesto en el que no puede encuadrarse el cumplimiento del deber de colaboración con el Tribunal de Cuentas al que hace referencia el artículo séptimo de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, por la posición institucional y naturaleza de las funciones fiscalizadora y jurisdiccional ejercidas por este Tribunal.

Por otra parte, el carácter reservado de la información de naturaleza tributaria que se suministrase al Tribunal de Cuentas quedaría salvaguardado tanto por lo dispuesto en el artículo 27.5 de la LFTCu[13], como por el propio artículo 95 de la LGT, que en el segundo párrafo de su apartado 3 prevé expresamente lo siguiente: *"Cuantas autoridades o funcionarios tengan conocimiento de estos datos, informes o antecedentes estarán obligados al más estricto y completo sigilo respectos de ellos, salvo en los casos citados. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles*

[13] *"Los funcionarios, auditores, comisionados expertos que practiquen las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores* [en el ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal de Cuentas]*, tienen obligación de guardar secreto respecto de las mismas, incurriendo, si incumplieren dicha obligación, en las responsabilidades disciplinarias y, en su caso, penales, a que hubiere lugar".*

que pudieran derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave".

En relación con lo anterior, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 24 de febrero de 2011, aprobó la *Moción sobre el perfeccionamiento de la regulación legal del deber de colaboración de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con la finalidad de mejorar la eficacia del control de la gestión económico-financiera del sector público por parte del Tribunal*, en la que se trasladaba a las Cortes Generales algunas propuestas concretas de reforma del ordenamiento jurídico, para que los órganos que tienen atribuida la iniciativa legislativa adoptaran, si lo consideraban oportuno, varias medidas, entre las que figura expresamente la siguiente:

> *"**7.1.** Modificación del artículo 95.1, letra g), de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, con el fin de facilitar una plena colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria con el Tribunal de Cuentas de forma que el acceso del Tribunal de Cuentas a los datos con trascendencia tributaria se refiera en su totalidad al ejercicio de la función fiscalizadora del Tribunal y no se limite exclusivamente al supuesto en que la Agencia Tributaria sea la Entidad fiscalizada, que es lo que sucede en la actualidad"*.

A la vista de la referida Moción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas, la Resolución de 10 de octubre de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, acordó "instar a las Cortes Generales a que, en el marco de las conclusiones de la iniciativa aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas, actualizadas a la situación jurídica actual, se haga una propuesta de mejora de la colaboración en el marco de un Plan consensuado con los organismos, acorde con las limitaciones normativas de transparencia y protección de datos".

Pese a la previsión contenida en la medida propuesta en la mencionada Moción del Tribunal de Cuentas, de 24 de febrero de 2011, la redacción de la letra g) del artículo 95.1 de la LGT no ha sido modificada desde su promulgación, a pesar a haberse llevado a cabo sucesivas modificaciones en varias de las letras del referido precepto con posterioridad a la aprobación de la Moción.

I.6. RENDICIÓN DE CUENTAS

En el Anexo 2 se recoge la información sobre el cumplimiento, por parte de las entidades fiscalizadas, de la rendición de las cuentas generales (incluyendo las cuentas anuales consolidadas), así como del resto de obligaciones de remisión de las relaciones de contratos y de convenios y, por parte de la Intervención local, de la información sobre control interno, de los ejercicios 2023 y 2024.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

En el **subapartado II.1** se exponen los resultados correspondientes al cumplimiento de la normativa reguladora de las percepciones económicas de los miembros de los órganos de gobierno de las entidades objeto de fiscalización y de sus correspondientes regímenes de dedicación.

Los resultados de fiscalización correspondientes al adecuado registro contable de las retribuciones, asistencias e indemnizaciones por razón del servicio se recogen en el **subapartado II.2**.

En el **subapartado II.3** se incluyen los resultados relativos al funcionamiento de los procedimientos de gestión y control sobre las percepciones económicas de los cargos electos y su régimen de dedicación, incluyendo las posibles situaciones de incompatibilidad y causas de conflictos de interés, así como la disponibilidad de procedimientos en materia de integridad y buen gobierno.

En el **subapartado II.4** figuran los resultados relativos al cumplimiento, por los ayuntamientos fiscalizados, de las obligaciones en materia de transparencia, sobre aquellos aspectos relacionados con el objeto de la presente fiscalización, de los cargos electos y sus percepciones económicas.

Por su parte, los resultados correspondientes al cumplimiento, por los ayuntamientos fiscalizados y sus entidades instrumentales, de las disposiciones reguladoras en materia de igualdad efectiva de mujeres y hombres, se encuentran recogidos en el **subapartado II.5**.

II.1. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LOS MIEMBROS ELECTOS Y SU RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Al término del ejercicio 2024, la dedicación de los cargos electos a cada régimen de los previstos en el artículo 75 de la LRBRL, era la que figura en el siguiente cuadro.

CUADRO 2. REGÍMENES DE DEDICACIÓN DE LOS CARGOS ELECTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2024

(Número de miembros)

Ayuntamiento	Dedicación exclusiva	Dedicación parcial	Sin dedicación exclusiva ni parcial	Total
Alicante	20	9	0	**29**
Bilbao	19	10	0	**29**
Córdoba	16	5	8	**29**
Murcia	17	12	0	**29**
Palma	19	5	5	**29**
Las Palmas de Gran Canaria	18	4	7	**29**

Fuente: elaboración propia.

El **Ayuntamiento de Alicante** era el único que alcanzaba el número máximo de veinte concejales en dedicación exclusiva. Los **Ayuntamientos de Córdoba, Palma** y **Las Palmas de Gran Canaria**, por su parte, tenían varios miembros sin dedicación exclusiva ni parcial.

II.1.1. DESARROLLO DE LA NORMATIVA AUTONÓMICA Y LOCAL

La insuficiencia de la regulación estatal sobre distintas cuestiones relacionadas con las remuneraciones e indemnizaciones por razón del servicio de los cargos electos lleva a la conveniencia de que, bien en la normativa autonómica de desarrollo o bien en la regulación interna de la propia entidad local (como el Reglamento Orgánico del Pleno u otras normas reglamentarias), se definan cuestiones como las relativas al régimen de dedicación de los cargos electos, incluyendo el establecimiento de límites y criterios objetivos para fijar el régimen de la dedicación parcial, la aplicación de los límites de las cuantías por retribuciones y asistencias, la compatibilidad con el ejercicio de otras actividades y la determinación de los requisitos para la percepción de asistencias.

El grado de desarrollo de la normativa estatal sobre las remuneraciones e indemnizaciones por razón del servicio de los cargos electos de los ayuntamientos fiscalizados, a través de la regulación autonómica y de la propia entidad local, no es homogéneo, como se sintetiza en el siguiente gráfico.

GRÁFICO 2. NIVEL DE DESARROLLO NORMATIVO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LOS MIEMBROS DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS

Fuente: elaboración propia.

Nota: en la regulación local se incluyen como tal los Reglamentos Orgánicos y otros reglamentos de cada Corporación, pero no los Acuerdos singulares del Pleno a que hace referencia el artículo 75.5 de la LRBRL.

En función del grado de desarrollo de la normativa estatal, cuyo detalle para cada entidad fiscalizada se recoge en el Anexo 3, se pueden distinguir diferentes niveles de regulación sobre la materia:

a) Entidades con regulación autonómica y local:

Con un mayor grado de desarrollo se encuentran los **Ayuntamientos de Alicante, Bilbao** y **Palma,** cuya normativa autonómica o foral regula diversos aspectos sobre el estatuto económico de los concejales de los ayuntamientos de su territorio y que ha sido complementada, en algunos puntos, mediante regulación propia a través de los Reglamentos Orgánicos del Pleno.

En el caso del **Ayuntamiento de Alicante**, la Ley autonómica 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, regula las retribuciones de los miembros electos de una forma genérica, remitiéndose a los criterios y limites que se establezcan reglamentariamente, con la posibilidad de revisar anualmente las cantidades; y contempla, dentro del deber de asistencia de los concejales, la posibilidad de ser sancionados con la pérdida de hasta tres meses de retribución en caso de falta injustificada a dos sesiones consecutivas o a tres alternas en un año.

Por su parte, el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alicante**,** de 28 de septiembre de 2011, además de reproducir prácticamente los apartados 1 a 6 del artículo 75 de la LRBRL, incluye aspectos adicionales en relación con las percepciones económicas de los miembros electos, como la graduación de las retribuciones correspondientes a los concejales en dedicación exclusiva o parcial, según su nivel de responsabilidad, y la necesidad de acomodarse a los criterios y límites de las normas orientativas vigentes aprobadas por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

El **Ayuntamiento de Bilbao**, como se ha indicado en el subapartado I.2, dispone de normativa foral específica, que establece un límite máximo a las retribuciones y asistencias de los miembros de la Corporación diferente al del resto de las entidades fiscalizadas.

La Ley autonómica 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, regula los derechos económicos y el régimen de dedicación de los miembros de las entidades locales y desarrolla el

concepto de tiempo indispensable para el ejercicio de las funciones públicas de los cargos electos[14]. Asimismo, regula el estatuto de la oposición y establece que los municipios con una población superior a 10.000 habitantes deberán garantizar que, al menos, un concejal de la oposición cuente con dedicación exclusiva, con el fin de asegurar el ejercicio efectivo de las funciones de control y fiscalización del gobierno municipal.

Por su parte, el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Bilbao, de 7 de julio de 2016, se remite a los límites retributivos establecidos por la normativa autonómica y prohíbe, a los miembros en dedicación exclusiva o parcial, la percepción de importes en concepto de asistencias por la concurrencia a reuniones de los organismos con personalidad jurídica dependientes de la Corporación o de los consejos de administración de sociedades mercantiles con capital o control municipal.

En cuanto al **Ayuntamiento de Palma**, la Ley autonómica 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears regula las retribuciones e indemnizaciones de los miembros electos, reproduciendo el contenido del artículo 75 de la LRBRL, en términos generales, y añade la posibilidad de que se establezcan límites a las retribuciones, asistencias e indemnizaciones en el Reglamento Orgánico de la Corporación.

Por su parte, el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Palma, de 28 de julio de 2022, no ha hecho uso de dicha facultad y contiene un procedimiento diferente al previsto por la normativa estatal para determinar los miembros en dedicación exclusiva y parcial, ya que establece que los miembros electos deben optar por un régimen de dedicación en el plazo de diez días desde que adquieran la condición de concejal/a, pudiendo posteriormente cambiar su opción inicial. De esta forma, no se supedita la decisión al acuerdo del Pleno que fija los regímenes de dedicación asociados a los cargos, lo que implica que los concejales podrían decidir su régimen de dedicación antes de asignarles las responsabilidades asociadas a su cargo. No obstante, en la práctica, la asignación de los cargos y sus correspondientes regímenes de dedicación para los miembros del equipo de gobierno se hacía con anterioridad al término de dicho plazo de diez días.

b) Entidades con regulación propia, pero no autonómica:

Como entidades locales que sólo disponían de normativa propia, se encuentran los **Ayuntamientos de Córdoba** y **Las Palmas de Gran Canaria,** para los que su normativa autonómica (la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía y la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, respectivamente), no regulan las retribuciones ni el régimen de dedicación de los cargos electos. Sin embargo, dichos ayuntamientos cuentan con sus propios Reglamentos Orgánicos que han desarrollado, en mayor o menor medida, la normativa estatal.

En el caso del **Ayuntamiento de Córdoba,** el Reglamento Orgánico del Pleno, de 16 de febrero de 2009[15], reproduce los apartados 1 a 6 del artículo 75 de la LRBRL, e incluye determinados aspectos adicionales, como el establecimiento del régimen de dedicación exclusiva para el/la alcalde/sa,

[14] El artículo 32.6 señala que "se entiende por tiempo indispensable para el ejercicio de las funciones públicas de los miembros electos o electas de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi el dedicado a la asistencia y participación en los órganos colegiados de las respectivas entidades. También tendrá esa condición el tiempo dedicado por los miembros electos o electas a tareas representativas, funciones delegadas o asistencias a reuniones con otras instituciones o con entidades o asociaciones ciudadanas, así como en cualquier otra actividad propia de su cargo, atendiendo, en su caso, a las previsiones que en relación con los citados derechos pudieran preverse en la legislación laboral, así como en la de la función pública".

[15] El Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba fue actualizado el 20 de marzo de 2025, con posterioridad al periodo fiscalizado. La modificación reformula los cargos con dedicación exclusiva, al incluir entre ellos "una de las personas electas de cada grupo municipal". Además, para el régimen de dedicación parcial, señala los porcentajes del 50 %, 66 % y 80 %, y añade la publicación en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de los acuerdos plenarios referentes a retribuciones, así como los acuerdos de la Presidencia determinando los cargos electos de la Corporación que realizarán sus funciones en régimen dedicación exclusiva o parcial y las retribuciones percibidas por los miembros de la misma, incluidas indemnizaciones y asistencias, que se actualizarán cada seis meses.

tenientes de alcalde, portavoces de los grupos políticos y concejales con delegación; y el procedimiento para asignar el resto de puestos con dedicación exclusiva entre los concejales sin delegación. Para los miembros en dedicación parcial, establece una dedicación de un tercio, la mitad o dos tercios de la jornada ordinaria semanal de 35 horas.

Por su parte, el Reglamento Orgánico del Pleno y de las Comisiones del Pleno del Ayuntamiento de **Las Palmas de Gran Canaria**, aprobado el 25 de junio de 2004, no recogía el régimen retributivo de los concejales hasta su modificación aprobada el 28 de junio de 2024, vigente a partir del 25 de julio del mismo año, en la que se reproducen prácticamente los apartados 1 a 6 del artículo 75 de la LRBRL e incluye determinadas cuestiones, como el derecho a percibir, en los términos que se establezcan en los presupuestos anuales de la Corporación, las cantidades que se determinen en concepto de asistencias, especificando que retribuirán, de manera objetiva y en la misma cuantía para cada uno de sus miembros, la asistencia a cada una de las sesiones de los órganos municipales que generen el derecho a la compensación; y el régimen de las indemnizaciones por razón del servicio.

c) Entidad sin regulación autonómica ni local:

Por su parte, el **Ayuntamiento de Murcia** carece de desarrollo normativo autonómico alguno sobre la regulación del estatuto económico de los miembros electos, y tampoco se contempla en el Reglamento Orgánico del Pleno, de 25 de mayo de 2004, por lo que se rige en esta materia exclusivamente por el ordenamiento estatal y por los acuerdos singulares de su Pleno.

II.1.2. DETERMINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE DEDICACIÓN, LOS CARGOS A DESEMPEÑAR Y LAS CUANTÍAS DE LAS RETRIBUCIONES, ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Las remuneraciones de los miembros de las entidades locales vienen condicionadas por el régimen de dedicación y las cuantías que se acuerdan al comienzo de cada mandato.

El procedimiento para la asignación de los regímenes de dedicación a los miembros de la Corporación y la fijación de las retribuciones y asistencias se adopta por el Pleno. El presidente de la entidad local tiene la competencia para designar, de forma nominativa, a los miembros de la misma que desempeñen sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, quedando el resto de ellos sin dedicación. Tras la aceptación expresa de los concejales respecto al régimen asignado, se comunica al Pleno la relación nominal de los concejales, junto con el régimen de dedicación que corresponde a cada uno de ellos.

Los referidos acuerdos plenarios y del presidente de la entidad local deben publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación, que actualmente se suele configurar como un tablón electrónico. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa a que están sujetas las entidades locales en virtud de la LTAIBG, aspecto que se analiza en el subapartado II.4.

En el siguiente gráfico se resume el procedimiento establecido en la normativa estatal para determinar los regímenes de dedicación y las retribuciones, asistencias e indemnizaciones por razón del servicio de los miembros de las entidades locales, a seguir tras la constitución de las Corporaciones para el mandato 2023-2027.

GRÁFICO 3. PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE DEDICACIÓN DE LOS CARGOS ELECTOS Y LAS RETRIBUCIONES, ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES

Fuente: elaboración propia.

La legislación vigente no establece límites máximos en el grado de dedicación parcial exigible en los ayuntamientos de municipios de población superior a 1.000 habitantes[16], si bien se considera que un nivel de dedicación parcial muy elevado (superior al porcentaje del 75 %), sin estar legalmente prohibido, puede suponer, en la práctica, una forma de soslayar el límite máximo de

[16] En cambio, para los ayuntamientos de municipios de población inferior a 1.000 habitantes, a partir de la disposición adicional nonagésima de la Ley de PGE para el año 2014, añadida por el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, se han establecido unos porcentajes fijos de dedicación parcial del 75 %, 50 % y 25 %. No obstante, existen pronunciamientos jurisdiccionales, como la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía 200/2018, de 23 de febrero de 2018, y doctrinales, como el Dictamen 23/2015 del Consejo Consultivo de la Comunidad Valenciana, en los que, como referencia orientativa, se señala el límite máximo de dedicación parcial en el citado 75 % para todos los municipios, cualquiera que sea su población.

cargos electos en régimen de dedicación exclusiva, mediante la designación de cargos electos en dedicación parcial con un porcentaje excesivamente elevado, lo que condiciona su retribución[17].

Por otra parte, el Código de Buen Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) de 2015, de aplicación voluntaria, y al que se habían adherido los **Ayuntamientos de Córdoba, Murcia** y **Palma**, establece una serie de criterios orientativos para efectuar la asignación de los regímenes de dedicación exclusiva o parcial entre los cargos electos de la Corporación y para fijar sus remuneraciones, entre los cuales, además de las responsabilidades ejercidas por los distintos concejales, se señalan diversos criterios, como la situación financiera de la entidad local o su presupuesto.

La condición de concejal es compatible con la condición de diputado, senador, diputado provincial o miembro de otras entidades equivalentes, como los cabildos y los consejos insulares.

A este respecto, según el último párrafo del artículo 75 bis.2 de la LRBRL, los concejales que sean proclamados diputados provinciales o equivalentes deberán optar por mantener el régimen de dedicación exclusiva en una u otra entidad local, sin que en ningún caso puedan acumularse ambos regímenes de dedicación.

Por su parte, según la LOREG, el mandato de los diputados y senadores se ejercerá en régimen de dedicación absoluta, siendo incompatible con el desempeño, por sí o mediante sustitución, de cualquier otro puesto, profesión o actividad, públicos o privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos mediante sueldo, salario, arancel, honorarias o cualquier otra forma. No obstante, permite realizar actividades no retribuidas, por lo que, si un alcalde o concejal es designado diputado o senador, no podrá percibir retribución alguna del ayuntamiento.

A continuación, se analizan los acuerdos de establecimiento de los regímenes de dedicación, así como de su asignación a los miembros electos y de fijación de las retribuciones (y, en su caso, de las asistencias por la participación en los órganos colegiados y de las indemnizaciones por razón del servicio), en el mandato de cada Corporación tras la celebración de las últimas elecciones locales de 2023, que se encontraban vigentes durante el periodo fiscalizado. El detalle de dichos acuerdos adoptados por los Plenos de los ayuntamientos fiscalizados se contiene en el Anexo 4.

II.1.2.1. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión de 7 de julio de 2023, acordó la retribución y el régimen de dedicación de los cargos electos, estableciendo un total de veinte miembros en exclusividad, esto es, alcanzando el límite fijado por el artículo 75 ter 1.k) de la LRBRL, y nueve con dedicación parcial, sin haberse producido variaciones en su composición a lo largo del ejercicio 2024. No había concejales de la Corporación que no tuvieran asignada dedicación exclusiva ni parcial.

No obstante, no se siguió completamente el procedimiento para la asignación de los regímenes de dedicación previsto legalmente, puesto que dicho Acuerdo de Pleno atribuía a los portavoces de los grupos políticos la facultad de proponer los miembros que, según el número de concejales asignado para cada grupo, ejercerían sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial, sin un

[17] La nota explicativa sobre la reforma local introducida por la LRSAL, emitida por el entonces Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, actualizada el 27 de octubre de 2016, entiende, para el caso de municipios de población igual o superior a 1.000 habitantes, que el límite máximo total de las remuneraciones que pueden percibir los miembros en régimen dedicación parcial viene determinado por la aplicación de los porcentajes de dedicación parcial que se fije por la Corporación, a la cuantía máxima de referencia fijada en los PGE, en función del correspondiente tramo de población.

acuerdo de designación expresa por el alcalde, como establece el artículo 75.5 de la LRBRL[18]. De esta forma, una vez aceptados por los concejales los cargos con dedicación exclusiva o parcial, propuestos por dichos portavoces, se comunicaron al Pleno en sesión de 27 de julio de 2023, sin decreto de designación de la alcaldía[19].

El Acuerdo del Pleno fue publicado en el BOP, en la página web municipal y su portal de transparencia. En el BOP no se publicó la relación de los regímenes de dedicación de cada uno de los concejales, figurando dicha información únicamente en el tablón electrónico de la Corporación.

De los veinte miembros que desempeñaban el cargo en **dedicación exclusiva**, sus cometidos están relacionados, por una parte, con el ejercicio de funciones de gobierno, puesto que los catorce concejales del grupo municipal que conforman el equipo de gobierno se encontraban en dicho régimen; y, por otra, con el control del gobierno municipal, al distribuirse los seis restantes entre cargos de dos de los grupos políticos de la oposición, en proporción a su representación. En estos grupos se distinguía entre el portavoz y el resto de los concejales con dedicación exclusiva, sin que se les atribuyeran responsabilidades a estos últimos que justifiquen una especial dedicación.

A los nueve miembros restantes de los grupos municipales de la oposición se les asignó el régimen de **dedicación parcial del 75 %**, según su representatividad, distinguiéndose de nuevo entre los portavoces de cada grupo y el resto de los concejales, sin especificar tampoco para estos últimos las responsabilidades que se atribuyen para dicha dedicación parcial, tal y como requiere el artículo 75.2 de la LRBRL. El preámbulo del Acuerdo justifica que dicho porcentaje de la jornada habitual se considera la dedicación mínima necesaria para los miembros en dedicación parcial.

Por lo que se refiere a la **determinación de las cuantías de las retribuciones**, el Acuerdo gradúa los importes asignados a los concejales en régimen de dedicación exclusiva, según su pertenencia al equipo de gobierno o a la oposición, atendiendo al distinto nivel de responsabilidad. Esta asignación de los cargos en régimen de dedicación exclusiva y las correspondientes retribuciones no tuvo en cuenta otros criterios y límites previstos en las normas orientativas aprobadas por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, a las que se remitía el Reglamento Orgánico del Pleno de la Corporación.

En el siguiente cuadro se recoge el detalle de las retribuciones anuales y los regímenes de dedicación establecidos en el Acuerdo plenario adoptado al inicio del mandato de la Corporación, junto con la variación de las retribuciones respecto a las vigentes al término del mandato anterior.

[18] El Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alicante no prevé dicha determinación por el alcalde, al limitarse a indicar que deberán publicarse íntegramente en el BOP, y fijarse en el tablón de anuncios, los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial (y el régimen de dedicación de estos últimos), asistencias e indemnizaciones, así como el nombre de los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

[19] Los portavoces de dos de los grupos de la oposición hicieron sus respectivas propuestas, mientras que los de los otros dos grupos municipales no necesitaron efectuar propuesta alguna, dado que sus concejales sólo podían acceder al régimen de dedicación parcial, según lo acordado por el Pleno.

CUADRO 3. RETRIBUCIONES ANUALES Y REGÍMENES DE DEDICACIÓN ACORDADOS AL COMIENZO DEL MANDATO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

(Importes en euros)

	Régimen de dedicación	N.º de concejales	Retribución anual	Variación respecto al mandato anterior (%)
Exclusiva	Alcalde	1	82.519,51	10
	Concejales con competencias delegadas	13	67.637,26	10
	Portavoces de los grupos de la oposición	1	64.562,84	5
	Resto de concejales de la oposición	5	57.519,63	5
Parcial	Portavoces de los grupos de la oposición (75 %)	3	48.422,13	5
	Resto de concejales de la oposición (75 %)	6	43.139,65	5

Fuente: elaboración propia.

Las cuantías de las retribuciones aprobadas por la Corporación constituida tras las últimas elecciones locales supusieron un incremento significativo respecto a las vigentes a la finalización del mandato anterior, del 10 % para los miembros del equipo de gobierno, mientras que para los concejales de la oposición fue del 5 %.

La fijación de distintos incrementos retributivos entre los miembros del equipo de gobierno y los concejales de la oposición no se encontraba motivada por criterios técnicos o jurídicos, lo que se considera una diferencia de trato no justificada, al beneficiar económicamente a una parte de los miembros de la Corporación frente a aquellos que ejercen la función de control del gobierno municipal.

Por otra parte, el Acuerdo de Pleno fijaba una cuantía única de 230 euros en concepto de **asistencias** a las reuniones plenarias para los miembros sin dedicación exclusiva ni parcial, a pesar de que no había en los ejercicios 2023 y 2024, pero no hacía referencia alguna a las **indemnizaciones por razón del servicio** y las cuantías aplicables, que deberían haber sido incluidas en el acuerdo plenario, conforme a lo previsto en el artículo 75.5 de la LRBRL.

II.1.2.2. AYUNTAMIENTO DE BILBAO

La determinación de los regímenes de dedicación de los cargos electos del Ayuntamiento de Bilbao se estableció mediante el Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2023, que señala el número máximo de veinte miembros de la Corporación que podrán tener reconocida la dedicación exclusiva, pero no determina el número de cargos electos que desempeñarán sus funciones en cada uno de los regímenes de dedicación.

No obstante, indica los cargos que llevan aparejado el régimen de dedicación exclusiva, como el alcalde, los tenientes de alcalde, los concejales de coordinación, los miembros de la Junta de Gobierno, los concejales delegados y los portavoces de los grupos políticos municipales[20]; lo que supone la aplicación para la exclusividad de un criterio relacionado con la responsabilidad del ejercicio de las funciones de gobierno o de control del mismo.

[20] Excepcionalmente, se prevé que un/a concejal/a delegado/a perciba una retribución parcial al 85 %, si el número máximo de cargos en dedicación exclusiva no permite dicho reconocimiento; y, además, se establece la posibilidad de que algún portavoz renuncie a la posibilidad de ejercer sus funciones en régimen de dedicación exclusiva.

Asimismo, se cumple lo previsto en la legislación autonómica sobre Instituciones locales del País Vasco, mencionada en el epígrafe II.1.1.a), que exige que, al menos, uno de los concejales de los grupos políticos de la oposición tenga asignado el régimen de dedicación exclusiva, a efectos del ejercicio de sus funciones de control y fiscalización del gobierno municipal, al incluir en dicho régimen de exclusividad a los portavoces de todos los grupos municipales.

Sin embargo, el procedimiento habilitado para la asignación de los miembros de la Corporación a los distintos regímenes de dedicación no se ajustaba completamente a lo previsto en el artículo 75.5 de la LRBRL, debido a que el alcalde-presidente sólo asigna la dedicación exclusiva a los cargos estipulados en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento -tenientes de alcalde y miembros de la Junta de Gobierno con responsabilidades de gobierno-, pero no hay una asignación expresa del régimen de dedicación de los restantes cargos electos, correspondiendo la dedicación exclusiva a los portavoces y la dedicación parcial al resto de concejales, en función del número de órganos colegiados de entidades instrumentales a que pertenezcan.

El Acuerdo de Pleno de determinación del régimen de dedicaciones de los cargos se publicó en el BOP, en la página web municipal y su portal de transparencia. El acuerdo del alcalde con la designación de los concejales no se publicó en el BOP, aunque sí figuraba la información en el tablón electrónico del Ayuntamiento.

Fueron designados en **dedicación exclusiva** diecinueve concejales -los miembros del equipo de gobierno y los portavoces de los grupos de la oposición (excepto una de las portavoces, que solicitó acogerse al régimen de dedicación parcial, según lo previsto en el Acuerdo plenario) - y en régimen de **dedicación parcial** los diez concejales restantes, sin haberse producido variaciones en su composición a lo largo del ejercicio 2024. No había concejales de la Corporación que no tuvieran asignada dedicación exclusiva ni parcial.

El Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2023[21] reserva el régimen de dedicación parcial a los cargos representativos que ejerzan la presidencia o vicepresidencia de órganos colegiados municipales, que ostenten delegaciones o quienes desarrollen responsabilidades que así lo requieran (como la pertenencia a órganos rectores de entidades instrumentales municipales o consejos de distrito), añadiendo que percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo de dedicación efectiva, pero no establece la dedicación mínima necesaria a la Corporación, exigida en el artículo 75.2 de la LRBRL.

A este respecto, el Acuerdo plenario determina el porcentaje de dedicación parcial según el cargo o el número de órganos de gobierno de que forme parte cada miembro, con porcentajes del 25 % (por la pertenencia a un consejo de entidades instrumentales o de distrito), 50 % (por la pertenencia a dos consejos), 75 % (por la pertenencia a tres o más consejos) y 85 % (prevista para quien ostente alguna delegación o los cargos de presidencia o vicepresidencia de órganos colegiados)[22].

Por lo que se refiere a la **fijación de las cuantías de las retribuciones**, el mencionado Acuerdo de Pleno tiene en cuenta las responsabilidades de los respectivos cargos, conforme a lo previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno[23]. Así, se dispone que la retribución del alcalde, excluida la antigüedad, equivaldrá al límite máximo de la retribución fijada en la correspondiente Norma Foral, estableciendo para el resto de los miembros de la Corporación con dedicación exclusiva una disminución gradual en función de los cargos ocupados.

[21] Modificado posteriormente por Acuerdo de 29 de febrero de 2024, que incluye en las tres categorías de concejales en régimen de dedicación parcial a los miembros de los Consejos de Distrito.
[22] No obstante, en la práctica, ningún concejal del Ayuntamiento de Bilbao tenía una dedicación parcial del 85 %.
[23] El artículo 6.2 del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Bilbao señala que, tanto en el caso de cargos con dedicación exclusiva como en el de los de dedicación parcial, la cuantía de sus retribuciones podrá graduarse atendiendo a la especial responsabilidad de cada uno de ellos, funciones asignadas y, en su caso, el grado de dedicación con el que hubieran de desempeñarse, sin perjuicio de cualesquiera otros criterios que, con este propósito, puedan fijarse por el Pleno de la Corporación.

En el caso de los miembros en régimen de dedicación parcial, las retribuciones resultan de aplicar los distintos porcentajes de dedicación a la cantidad correspondiente al régimen de dedicación exclusiva de un concejal delegado de área, en función de la responsabilidad asignada, teniendo en cuenta el cargo o el número de órganos rectores de entidades instrumentales y consejos de distrito a que pertenezcan.

En el siguiente cuadro se recoge el régimen de dedicación y la cuantía de las retribuciones de los miembros de la Corporación al comienzo del mandato.

CUADRO 4. RETRIBUCIONES ANUALES Y REGÍMENES DE DEDICACIÓN ACORDADOS AL COMIENZO DEL MANDATO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO

(Importes en euros)

	Régimen de dedicación	N.º de concejales	Retribución anual
Exclusiva	Alcalde	1	102.482,83
	Tenientes de alcalde y concejales/as de coordinación	6	94.747,44
	Concejales/as delegados/as y portavoces de los grupos políticos	12	80.494,09
Parcial	Presidencia, vicepresidencia o delegación (85 %)	0	68.419,97
	Miembros de consejos de sociedades, organismos autónomos o entidades públicas empresariales locales, fundaciones municipales y Consejos de Distrito cuando formen parte, al menos, de tres consejos (75 %)	7	60.370,56
	Miembros de consejos de sociedades, organismos autónomos o entidades públicas empresariales locales, fundaciones municipales y Consejos de Distrito cuando formen parte de dos consejos (50 %)	3	40.247,04
	Miembros de consejos de sociedades, organismos autónomos o entidades públicas empresariales locales, fundaciones municipales y Consejos de Distrito cuando formen parte de un consejo (25 %)	0	20.123,52

Fuente: elaboración propia.

Las cuantías de las retribuciones asignadas a los miembros de la Corporación surgida tras las elecciones locales de 2023 no supusieron incremento alguno respecto a las vigentes a la finalización del mandato anterior.

Respecto a las **asistencias**, el Acuerdo plenario fijó dos cuantías diferentes, según se tratase de concurrir a sesiones del Pleno (348,49 euros) o del resto de órganos de la Corporación (174,25 euros), pero no estableció la distinción entre un componente fijo y otro variable, ni un límite máximo anual por concejal, facultades ambas previstas en la Norma Foral. No obstante, no hubo concejales sin dedicación exclusiva ni parcial en 2023 ni en 2024.

En cuanto a las **indemnizaciones por razón del servicio**, el Reglamento Orgánico de Pleno se limita a reconocer el derecho de los miembros de la Corporación a ser resarcidos por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, en los términos y con los límites que establezca el Pleno, sin que se haya desarrollado dicha regulación.

II.1.2.3. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

En el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba de 26 de junio de 2023 se establecieron los criterios para determinar el número de concejales en cada régimen de dedicación, su distribución y

retribuciones correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Orgánico del Pleno; posteriormente, por el Decreto de alcaldía de 13 de julio de 2023, se realizó la asignación nominativa de los cargos y su correspondiente régimen de dedicación.

El Acuerdo plenario fue objeto de publicación en el BOP, pero no así el Decreto de alcaldía, incumpliendo lo previsto en el artículo 75.5 de la LRBRL. El Decreto de alcaldía tampoco figuraba publicado en el portal web a la fecha de las comprobaciones.

Dicho Acuerdo plenario asignó inicialmente el régimen de **dedicación exclusiva** a un total de diecinueve cargos, atendiendo a su nivel de responsabilidad, incluyendo once miembros del equipo de gobierno de la Corporación (el alcalde, siete tenientes de alcalde y tres concejales delegados) y ocho concejales de la oposición (cuatro portavoces y otros cuatro concejales sin delegación de los grupos de la oposición). No obstante, apenas unos días después, cuatro concejales, al ser nombrados diputados provinciales, se acogieron al régimen de dedicación exclusiva en la Diputación Provincial de Córdoba, quedando sin dedicación exclusiva ni parcial en el Ayuntamiento.

En el ejercicio 2024 se produjeron otros cambios que determinaron, al cierre del mismo, la existencia de un total de dieciséis miembros de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva, cinco en parcial y ocho sin dedicación.

Además, en el precitado Acuerdo se reconoce la **dedicación parcial** a los cargos de dos tenientes de alcalde y de un concejal delegado, además de un concejal sin delegación de un grupo de la oposición, acogiéndose al artículo 8 del Reglamento Orgánico del Pleno que prevé la posibilidad de que tenientes de alcalde y concejales delegados soliciten el desempeño de sus funciones con dedicación parcial.

Los referidos tenientes de alcalde y el concejal delegado en régimen de dedicación parcial habían comunicado su decisión de acogerse al referido régimen con un nivel de dedicación del 80 %, lo que les fue concedido pese a que el Reglamento Orgánico del Pleno prevé que dicho régimen de dedicación parcial podrá ser de dos tercios (el 67 %), la mitad (el 50 %) o un tercio (el 33 %) de la jornada semanal de trabajo de 35 horas[24]. Igualmente, dichos límites se superaron para un concejal de la oposición sin delegación, para el que se fijó un porcentaje de dedicación parcial del 75 %.

En todo caso, como se ha señalado anteriormente, el porcentaje de dedicación parcial del 80 % resultaba excesivo, con arreglo a los criterios señalados por la doctrina y en diversos pronunciamientos jurisdiccionales, que señalan un porcentaje orientativo no superior al 75 %.

Asimismo, entre los miembros **sin dedicación exclusiva ni parcial**, figuraban dos concejales con delegación (y dos de los portavoces), tras su nombramiento como diputados provinciales en exclusiva, lo cual tampoco estaba previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno, en el que se atribuye a dichos puestos de responsabilidad la exigencia de dedicación exclusiva, si bien con opción de desempeño en régimen de dedicación parcial, pero no sin dedicación exclusiva ni parcial[25]. Cabe cuestionar, a este respecto, el desempeño de funciones de gobierno, como concejales delegados, encontrándose sin dedicación alguna en la propia Corporación, lo cual no está previsto en el citado Reglamento.

La fijación de los importes de las retribuciones de los cargos electos en dedicación exclusiva se basa, principalmente, en la pertenencia al equipo de gobierno o el ejercicio del control por parte de la oposición, sin perjuicio de que todos los portavoces de los grupos perciben la misma retribución. En el caso de los miembros en régimen de dedicación parcial, la retribución se fijaba como resultado de aplicar el porcentaje de dedicación al importe del cargo equivalente desempeñado en

[24] Con posterioridad al periodo fiscalizado, el nuevo Reglamento Orgánico de Pleno, aprobado el 13 de marzo de 2025, estableció que los porcentajes de dedicación parcial podrán ser del 50 %, 66 % u 80 %.
[25] No obstante, uno de los dos portavoces cesó en el ejercicio 2024 y fue sustituido en sus funciones por otro concejal en régimen de dedicación exclusiva.

exclusividad, sin establecerse la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones, como exige el artículo 75.2 de la LRBRL.

En el siguiente cuadro figuran los regímenes de dedicación y el importe de las retribuciones acordadas con ocasión de la constitución de la nueva Corporación, tras el precitado Acuerdo de Pleno de 26 de junio de 2023, que no experimentaron incremento alguno respecto a la cuantía de las retribuciones vigentes al término del mandato anterior.

CUADRO 5. RETRIBUCIONES ANUALES Y REGÍMENES DE DEDICACIÓN ACORDADOS AL COMIENZO DEL MANDATO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

(Importes en euros)

	Régimen de dedicación	N.º de concejales	Retribución anual
Exclusiva	Alcalde	1	63.834,98
	Teniente de alcalde	7	57.834,16
	Portavoces	2	54.561,12
	Concejales/as delegados/as	1	53.469,97
	Concejales/as sin delegación	4	46.922,56
Parcial	Tenientes de alcalde (80 %)	2	46.267,33
	Concejales/as delegados/as (80 %)	1	42.775,98
	Concejales/as sin delegación (75 %)	1	35.191,92
Sin dedicación exclusiva ni parcial		10	-

Fuente: elaboración propia.

Nota: Se incluye la distribución de los concejales, con sus respectivos regímenes de dedicación, establecidos el 30 de junio de 2023, apenas cuatro días posterior al Acuerdo de designación, tras el nombramiento de cuatro concejales como diputados provinciales.

Respecto a las **asistencias**, para los miembros sin dedicación exclusiva ni parcial, el Acuerdo plenario establecía una cuantía de 751,27 euros por la asistencia a las reuniones ordinarias del Pleno y otra de 375,64 euros por cada sesión extraordinaria[26].

El Acuerdo no hace referencia a la cuantía de las **indemnizaciones por razón del servicio**, que deberían haber sido recogidas en el mismo, conforme a lo previsto en el artículo 75.5 de la LRBRL.

II.1.2.4. AYUNTAMIENTO DE MURCIA

El régimen de asignación de los distintos tipos de dedicación en el Ayuntamiento de Murcia se estableció por el Acuerdo del Pleno de 7 de julio de 2023, en el que se prevé hasta un máximo de veinte miembros en régimen de dedicación exclusiva, según el límite previsto legalmente.

Conforme a lo establecido en la legislación estatal, mediante Decreto de alcaldía de 14 de julio de 2023, atendiendo la propuesta de los portavoces de los grupos políticos, se acordó un número de diecisiete cargos electos en **régimen de exclusividad** (once miembros del equipo de gobierno y seis de la oposición), otros diez en **dedicación parcial** (cuatro del equipo de gobierno y seis del

[26] A excepción de las sesiones convocadas para condenar la violencia de género, que no daban derecho a percepción económica alguna.

resto de los grupos) y los dos concejales restantes (ambos de la oposición) **sin dedicación exclusiva ni parcial**.

A lo largo del ejercicio 2024 se produjeron diversos cambios de asignación, de manera que, a 31 de diciembre de 2024, el número de concejales en dedicación exclusiva seguía ascendiendo a diecisiete, mientras que los doce miembros restantes se encontraban en régimen parcial y no había ninguno sin dedicación exclusiva ni parcial.

Tanto el Acuerdo plenario como la designación de los miembros de la Corporación con sus respectivos regímenes de dedicación fueron publicados en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página web y el portal de transparencia del Ayuntamiento, en sustitución del tablón de anuncios municipal.

El Acuerdo de Pleno distingue las retribuciones asociadas a cada uno de los regímenes de dedicación, tanto exclusiva como parcial, en función de que los miembros tengan atribuido o no el ejercicio de competencias delegadas, pero no establece criterio objetivo alguno para determinar la asignación de los concejales a uno u otro régimen, según su responsabilidad o cargo, ni el número de cargos electos correspondientes a cada uno de ellos.

Respecto a la dedicación parcial, conforme a lo previsto en el artículo 75.2 de la LRBRL, el Acuerdo plenario establece una jornada de 20 horas semanales para los miembros que se encontraran en dicho régimen, equivalente al 57 % de la jornada ordinaria vigente en la Corporación (35 horas).

Por lo que se refiere a la **fijación de las cuantías de las retribuciones** de los miembros en exclusividad, se graduaba en función de la responsabilidad de las funciones ejercidas, distinguiendo, de mayor a menor importe, entre el alcalde, los concejales con competencias delegadas y el resto de los miembros sin delegación de competencias. Sin embargo, no se han tenido en cuenta otros criterios, como los previstos con carácter orientativo en el Código de Buen Gobierno de la FEMP, al que la entidad se encontraba adherida, como los relativos a la situación financiera o las disponibilidades presupuestarias de la Corporación.

Para los miembros en régimen de dedicación parcial, las retribuciones se cuantificaban en un 65 % del importe correspondiente a los miembros equivalentes en dedicación exclusiva, según tuvieran reconocida la delegación de competencias o no, pese a que el número mínimo de horas de dedicación exigido era del 57 % de la jornada ordinaria.

En el siguiente cuadro se recogen las cuantías de las retribuciones aprobadas por la nueva Corporación, que no supusieron incremento alguno en relación con las retribuciones vigentes a la finalización del mandato anterior.

CUADRO 6. RETRIBUCIONES ANUALES Y REGÍMENES DE DEDICACIÓN ACORDADOS AL COMIENZO DEL MANDATO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA

(Importes en euros)

	Régimen de dedicación	N.º de concejales	Retribución anual
Exclusiva	Alcalde	1	79.567,88
	Dedicación exclusiva con delegación de competencias	10	70.511,14
	Dedicación exclusiva sin delegación de competencias	6	54.689,18
Parcial	Dedicación parcial con delegación de competencias (65 %)	4	46.102,14
	Dedicación parcial sin delegación de competencias (65 %)	6	35.711,90
Sin dedicación exclusiva ni parcial		2	-

Fuente: elaboración propia.

Nota: Se incluye la distribución de los concejales, con sus respectivos regímenes de dedicación, establecidos mediante Decreto de alcaldía, de 14 de julio de 2023.

Adicionalmente, para los miembros sin dedicación exclusiva ni parcial, el Acuerdo plenario de 7 de julio de 2023 fijaba las cuantías de las **asistencias** en 500 euros, por la participación en las sesiones del Pleno, o de 400 euros, para las reuniones de la Junta de Gobierno y comisiones de Pleno ordinarias y especiales. El Acuerdo del Pleno no incluye las **indemnizaciones por razón del servicio**, por los gastos efectivamente incurridos en el ejercicio de sus cargos, que deberían haber sido reguladas en el mismo, según lo previsto en el artículo 75.5 de la LRBRL.

II.1.2.5. AYUNTAMIENTO DE PALMA

La determinación de los regímenes de dedicación y el número de cargos electos asignados a cada uno de ellos en el Ayuntamiento de Palma se efectuó mediante los Acuerdos de Pleno de 28 de junio y de 7 de julio de 2023.

En la reunión del Pleno de 28 de junio se daba cuenta de la asignación, mediante Decreto de alcaldía, de los regímenes de dedicación, si bien referidos exclusivamente a los miembros del equipo de gobierno, lo que no se corresponde con el procedimiento previsto en el artículo 75.5 de la LRBRL; y se proponía, para su aprobación, la fijación de las retribuciones de los miembros de la Corporación, pero este último punto no fue aprobado por el Pleno.

Por su parte, en la reunión del Pleno de 7 de julio de 2023 se dio cuenta de la asignación, mediante Decreto de alcaldía, de los regímenes de dedicación de los concejales que no formaban parte del equipo de gobierno y se volvió a proponer la fijación de las retribuciones de los miembros de la Corporación en función del cargo, que en este caso sí fueron aprobadas.

Conforme a lo previsto en la legislación estatal, el primer Acuerdo del Pleno y el Decreto del alcalde-presidente fueron publicados en el Boletín Oficial de las Illes Balears y se publicaron en el tablón de anuncios de la página web de la Corporación, mientras que el segundo Acuerdo plenario, de 7 de julio de 2023, fue objeto de publicación en el curso de los trabajos de fiscalización.

El criterio para la asignación del régimen de **dedicación exclusiva**, en el que se encontraban diecinueve concejales, se basaba en la pertenencia al grupo político del equipo de gobierno (miembros de la Junta de Gobierno y titulares de concejalías delegadas) o bien a los grupos de la

oposición, en función de su representatividad, incluyéndose entre estos últimos tanto los portavoces de los grupos políticos como otros concejales sin una responsabilidad específica definida.

En cuanto a los cuatro concejales de la oposición en régimen de **dedicación parcial**, se les asignaba con unos porcentajes del 90 %, para uno de ellos, y del 75 %, para los tres restantes, sin aludir a la dedicación mínima necesaria a la Corporación para la percepción de las correspondientes retribuciones, lo que no responde a lo previsto en el artículo 75.2 de la LRBRL.

Como se ha indicado anteriormente, el porcentaje del 90 % fijado para uno de los miembros en dedicación parcial se considera excesivamente elevado, de acuerdo con los criterios señalados en varios pronunciamientos jurisdiccionales y doctrinales, al no existir prácticamente diferencia respecto al régimen de exclusividad, lo que permite soslayar los límites establecidos en la LRBRL respecto al número de los cargos públicos de las entidades locales con dedicación exclusiva.

Los seis concejales restantes se encontraban **sin dedicación exclusiva ni parcial**, si bien uno de ellos había renunciado a percibir cualquier tipo de remuneración en el mandato anterior y continuaba en la misma situación, asignándole la situación de “sin retribución”.

Desde los mencionados Acuerdos plenarios de asignación de las dedicaciones a principio del mandato y a lo largo del ejercicio 2024, se produjeron variaciones en el número de miembros en cada uno de dichos regímenes de dedicación, quedando a finales del ejercicio fiscalizado diecinueve concejales en exclusividad, cinco con dedicación parcial y cinco sin dedicación exclusiva ni parcial.

En cuanto a la fijación de las retribuciones de los cargos electos, la Corporación aplicó el criterio de la responsabilidad asumida en el ejercicio de las dedicaciones exclusivas, graduando las cuantías, de mayor a menor, entre las que corresponden al alcalde; las relativas a los tenientes de alcalde, concejales delegados y portavoces de todos los grupos municipales; y, en tercer lugar, las del resto de los miembros de la oposición.

Las retribuciones de los concejales en régimen de dedicación parcial suponían inicialmente el 75 % o el 90 % de las correspondientes a las de los concejales de la oposición con dedicación exclusiva, sin distinguir las responsabilidades asociadas a unos y otros para determinar el porcentaje aplicable. Con posterioridad, se modificó la graduación de la dedicación parcial para varios de los concejales, pasando del 75 % al 85 %. En todo caso, ello implica la aplicación de porcentajes muy elevados, superiores al considerado como referencia máxima para el régimen de dedicación parcial.

En el siguiente cuadro se recogen las cuantías de las retribuciones de los miembros de la nueva Corporación constituida tras las últimas elecciones locales, que no supusieron incremento alguno respecto a las vigentes al término del mandato anterior.

CUADRO 7. RETRIBUCIONES ANUALES Y REGÍMENES DE DEDICACIÓN ACORDADOS AL COMIENZO DEL MANDATO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA

(Importes en euros)

	Régimen de dedicación	N.º de concejales	Retribución anual
Exclusiva	Alcalde	1	62.102,74
	Tenientes de alcalde, concejales delegados y Portavoces de los grupos municipales	13	54.416,32
	Concejales de los grupos de la oposición	5	41.251,98
Parcial	Concejales de los grupos de la oposición (90 %)	1	37.126,78
	Concejales de los grupos de la oposición (75 %)	3	30.938,99
Sin dedicación exclusiva ni parcial		6	-

Fuente: elaboración propia.

Nota: Las cuantías de los concejales con dedicación parcial no se recogen numéricamente en el Acuerdo plenario, obteniéndose por aplicación del porcentaje de las retribuciones para la jornada completa del cargo equivalente.

En el Acuerdo plenario de 7 de julio de 2023 también se estableció el importe de las **asistencias** para los miembros que no estuvieran en dedicación exclusiva ni parcial, fijando una cuantía única anual de 19.529,64 euros por concejal, condicionada a la participación efectiva en un mínimo de 50 reuniones anuales de los órganos colegiados del Ayuntamiento, lo que suponía, en caso de asistir a dicho número mínimo de reuniones, un importe aproximado de 391 euros por sesión[27].

La forma en que el ayuntamiento de Palma regulaba las asistencias, consistente en una cuantía total anual fija, condicionada a la asistencia a un mínimo de reuniones, no se ajusta al principio de compensación por la concurrencia efectiva a las sesiones, establecida por la legislación aplicable (artículos 75.3 de la LRBRL y 74.4 de la Ley autonómica 20/2006) y genera confusión sobre su auténtica naturaleza, por su abono mensual, que supone una forma de retribución periódica, no prevista para los concejales sin dedicación exclusiva ni parcial.

No fueron objeto de regulación mediante Acuerdo plenario las **indemnizaciones por razón del servicio**, por los gastos efectivos soportados por los concejales en el ejercicio de su cargo, que deberían haberse regulado en el mismo, como establece el artículo 75.5 de la LRBRL.

II.1.2.6. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

La determinación del régimen de dedicaciones y el número de miembros en cada una de ellas en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria se efectuó mediante Acuerdo del Pleno de 23 de junio de 2023.

El Ayuntamiento no siguió el procedimiento establecido en la legislación estatal para la designación de los concejales y sus respectivos regímenes de dedicación, que se acordó por la alcaldesa-presidenta, mediante Decreto de 26 de junio de 2023, si bien referido exclusivamente a los miembros del equipo de gobierno, mientras que los grupos municipales de la oposición fueron los

[27] En el ejercicio 2024, el importe anual actualizado ascendía a 20.617,56 euros, lo que suponía aproximadamente un importe de 412 euros por sesión, en caso de acudir al número mínimo exigido de 50 reuniones anuales.

que comunicaron sus concejales en régimen de dedicación exclusiva y parcial, dándose cuenta de todo ello al Pleno.

El mencionado Acuerdo de Pleno se publicó en el BOP, en la página web y el portal de transparencia del Ayuntamiento, al igual que se hizo en relación con el Decreto de alcaldía con la asignación de los regímenes de dedicación a cada uno de los miembros del equipo de gobierno.

La determinación del número de cargos electos en régimen de **dedicación exclusiva**, hasta un total de dieciocho concejales, se efectuó asignándolos a los miembros del equipo de gobierno municipal (para un total de quince concejales) y el resto entre tres de los grupos políticos de la oposición, correspondiendo en la práctica a sus respectivos portavoces. El criterio de asignación responde, principalmente, a la responsabilidad del ejercicio de las funciones de gobierno municipal y del control de este último por parte de los miembros de la oposición.

Respecto a los cuatro miembros en régimen de **dedicación parcial**, el precitado Acuerdo plenario les atribuye el ejercicio de atribuciones como la celebración de matrimonios civiles o las portavocías adjuntas de su grupo municipal, así como la presidencia o vicepresidencia de los órganos colegiados que, en su caso, les delegue la alcaldesa de la Corporación. Se establece que dichas funciones deben representar en su conjunto, como mínimo, una dedicación horaria de 30 horas semanales (lo que supone el 80 % de la jornada laboral ordinaria de 37,5 horas), lo que se corresponde con la exigencia del artículo 75.2 de la LRBRL de que se establezca la dedicación mínima necesaria para la percepción de retribuciones en este régimen.

Por su parte, los restantes siete concejales de la Corporación no tenían asignada **dedicación exclusiva ni parcial**.

No obstante, a lo largo del ejercicio 2024 se han producido diversos cambios en los regímenes de dedicación, que afectaban a varios concejales, quedando al cierre del ejercicio un total de dieciocho en régimen de exclusividad, otros cinco en dedicación parcial y los seis restantes sin dedicación.

Las cuantías de las retribuciones, para los miembros en dedicación exclusiva, se gradúan según la pertenencia al equipo de gobierno (y, dentro del mismo, según la responsabilidad asignada, como concejales de gobierno o concejales delegados) o a los grupos de la oposición.

En el caso de los cargos electos en régimen de dedicación parcial, todos ellos pertenecientes a otros grupos distintos del equipo de gobierno, el importe fijado de las retribuciones (50.490 euros) era el 75 % de la cuantía asignada a los concejales de gobierno (no de los concejales equivalentes de la oposición en régimen de exclusiva), según un acuerdo de la Corporación anterior, lo que equivalía al 99 % de la cuantía establecida para los concejales de la oposición en régimen de exclusividad (51.000 euros), constituyendo una retribución absolutamente desproporcionada para este régimen parcial, ya que resulta equivalente, en la práctica, al de la dedicación exclusiva, máxime teniendo en cuenta que sólo se les exigía una asistencia horaria de 30 horas semanales. Esta asignación y retribución, en la práctica, permite soslayar los límites establecidos en la LRBRL respecto al número de los cargos públicos de las entidades locales con dedicación exclusiva.

Con posterioridad al periodo fiscalizado, el Pleno aprobó, en sesión de 26 de febrero de 2025, una modificación del régimen de dedicación parcial de los miembros de la oposición, estableciendo para ellos una retribución de 38.250 euros anuales, que se corresponde con el 75 % de las retribuciones asignadas a los concejales de la oposición con dedicación exclusiva.

Las cuantías de las retribuciones aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento, tras la celebración de las últimas elecciones locales, no supusieron incremento alguno respecto a las vigentes al término del mandato de la Corporación anterior para los miembros en dedicación exclusiva y parcial.

En el siguiente cuadro se recoge la información sobre las retribuciones anuales y los regímenes de dedicación acordados por el Pleno al inicio del mandato de la Corporación.

CUADRO 8. RETRIBUCIONES ANUALES Y REGÍMENES DE DEDICACIÓN ACORDADOS AL COMIENZO DEL MANDATO DE LA CORPORACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

(Importes en euros)

	Régimen de dedicación	N.º de concejales	Retribución anual
Exclusiva	Alcaldesa	1	71.400,00
	Concejales/as de gobierno	8	67.320,00
	Concejales/as delegados/as	6	66.300,00
	Concejales/as de otros grupos con dedicación exclusiva	3	51.000,00
Parcial	Concejales/as de otros grupos con dedicación parcial (75 %) (*)	4	50.490,00
Sin dedicación exclusiva ni parcial		7	-

Fuente: elaboración propia.

(*) Porcentaje de dedicación parcial aplicado sobre el importe de las retribuciones de la categoría de "Concejales/as de gobierno" en régimen de dedicación exclusiva: 67.320 euros.

Para las **asistencias** que corresponden a los miembros sin dedicación exclusiva ni parcial, el Acuerdo plenario determinaba unas cuantías de 250 euros y de 150 euros, por la concurrencia efectiva a las reuniones del Pleno y de las comisiones del Pleno (y también a las de los órganos de dirección de los organismos autónomos), respectivamente, estableciéndose el límite de un máximo de siete asistencias mensuales. El Acuerdo, de forma más restrictiva que el artículo 13.6 del ROF, incluye las asistencias a las sesiones de los organismos autónomos dentro de aquellas a las que tienen derecho únicamente los miembros sin dedicación exclusiva ni parcial, y que la normativa estatal permite extender a todos los miembros de la Corporación. El Reglamento Orgánico del Pleno, vigente en la fecha de aprobación del precitado Acuerdo plenario, no regulaba estas asistencias, mientras que el aprobado en 2024 sí las regula, pero sin contemplar explícitamente las correspondientes a las sesiones de los organismos autónomos.

En el precitado Acuerdo de Pleno no se hacía referencia a las **indemnizaciones por razón del servicio**, las cuales deberían haber sido reguladas en el mismo, conforme al artículo 75.5 de la LRBRL.

II.1.3. ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN EL EJERCICIO 2024

En el siguiente cuadro figuran las percepciones económicas correspondientes al ejercicio 2024 de los miembros de los ayuntamientos fiscalizados, satisfechas por la respectiva Corporación (sin incluir las procedentes de las entidades instrumentales ni las abonadas por otras Instituciones en las que participaban dichos miembros), por los distintos conceptos señalados en el subapartado I.2.

CUADRO 9. PERCEPCIONES ECONÓMICAS ABONADAS POR LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS A SUS CARGOS ELECTOS, EJERCICIO 2024

(Importes en euros)

Ayuntamiento	Retribuciones (Dedicación exclusiva y parcial)	Asistencias (Sin dedicación exclusiva ni parcial)	Indemnizaciones por razón del servicio (*)	Total
Alicante	1.727.108,83	0,00	13.279,78	**1.740.388,61**
Bilbao	2.221.642,18	0,00	30.315,40	**2.251.957,58**
Córdoba	1.161.247,25	102.036,18	25.517,43	**1.288.800,86**
Murcia	1.608.136,13	0,00	14.275,05	**1.622.411,18**
Palma	1.226.230,19	81.204,21	27.976,29	**1.335.410,69**
Las Palmas de Gran Canaria	1.364.013,27	55.700,00	16.892,94	**1.436.606,21**
MEDIA	**1.551.396,31**	**39.823,40**	**21.376,15**	**1.612.595,86**

Fuente: elaboración propia a partir de la información suministrada por las entidades fiscalizadas.

(*) Indemnizaciones para resarcir los gastos derivados de comisiones de servicio (dietas de manutención, alojamiento y locomoción).

Nota: No se incluyen los atrasos abonados correspondientes a otros ejercicios, ni las percepciones asociadas a la condición de empleado público, como los trienios.

Los importes de las retribuciones abonadas a los miembros en dedicación exclusiva y parcial fueron superiores a la media de las seis entidades fiscalizadas en los **Ayuntamientos de Bilbao, Alicante** y **Murcia**, por este orden. De las tres Corporaciones que abonaban asistencias a sus concejales sin dedicación exclusiva ni parcial, por la participación en las reuniones de sus órganos colegiados, el importe más elevado correspondía al **Ayuntamiento de Córdoba**.

Además, los concejales que ejercían algún cargo en los órganos de dirección de las entidades dependientes de los **Ayuntamientos de Córdoba, Murcia** y **Las Palmas de Gran Canaria** percibieron asistencias procedentes de dichas entidades por un importe total de 84.511, 34.805 y 5.100 euros, respectivamente.

II.1.3.1. RETRIBUCIONES Y ASISTENCIAS

Como se ha indicado en el subapartado I.2, los PGE determinarán anualmente el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las entidades locales por todos los conceptos retributivos y asistencias (excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales), atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación y su población, según el artículo 75.bis de la LRBRL, que incluye una tabla en la que se toma como referencia, para los ayuntamientos fiscalizados, la retribución anual de un Secretario de Estado, minorada en un 10 %.

No obstante, los PGE vigentes en el periodo fiscalizado, prorrogados del ejercicio anterior, fijaron el límite máximo anual a percibir por retribuciones y asistencias en 2024 en 107.675,26 euros (en el caso del Ayuntamiento de Bilbao, a 105.554,38 euros), cuantía muy superior a la retribución de un Secretario de Estado (sin incluir el complemento de productividad), establecida en 77.405,62 euros.

Se ha verificado el cumplimiento, para todos los concejales de los ayuntamientos fiscalizados, del límite establecido para el ejercicio 2024 en concepto de retribuciones de la Corporación y asistencias por la concurrencia a las reuniones de sus órganos colegiados, así como a las de los

órganos rectores o consejos de administración de las entidades instrumentales dependientes de la entidad local, a las que tienen derecho todos los miembros de la Corporación, en virtud del artículo 13.6 del ROF, excepto en el caso del Ayuntamiento de Bilbao, según prevé su normativa propia.

Por otra parte, se ha verificado la correcta aplicación, en su caso, de las subidas retributivas acordadas para los miembros de los ayuntamientos fiscalizados, en particular, como consecuencia de las previsiones contenidas en la Ley de PGE para 2023 y en el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, relativas a la actualización de las retribuciones del personal al servicio del sector público:

a) Con efectos de 1 de enero de 2023, el artículo 19.Dos.2.a) de la Ley de PGE para el año 2023, estableció un incremento del 0,5 % vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado, que fue autorizado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 2023 y abonado, en su caso, con anterioridad al periodo fiscalizado.

b) También con efectos de 1 de enero de 2023, el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley de PGE para el año 2023 preveía un aumento retributivo complementario del 0,5 %, en caso de que el incremento del Producto Interior Bruto nominal en el año 2023 igualase o superase el estimado por el Gobierno; incremento que se materializó en 2024, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de febrero de 2024.

c) Con efectos de 1 de enero de 2024, el artículo 6.1 del Real Decreto-ley 4/2024 prevé un incremento global máximo de las retribuciones del 2 % respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2023, incluidos los incrementos derivados de lo previsto en el artículo 19.Dos.2 de la Ley de PGE para el año 2023[28].

En el cuadro siguiente se recogen las retribuciones actualizadas para el ejercicio 2024, aprobadas para los miembros electos de los ayuntamientos fiscalizados, por importes medios calculados en función del régimen de dedicación, a 31 de diciembre de 2024, distinguiendo entre los concejales con dedicación exclusiva (con segregación de la información correspondiente al/a la alcalde/sa) y los que se encontraban en régimen de dedicación parcial.

CUADRO 10. RETRIBUCIONES MEDIAS DE LOS CONCEJALES DE LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS EN FUNCIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN, EJERCICIO 2024

(Importes en euros)

Ayuntamiento	Presupuesto de gastos del ejercicio 2024	Alcalde/sa		Dedicación exclusiva		Dedicación parcial	
		Retribución	Desviación sobre la media (%)	Retribución media	Desviación sobre la media (%)	Retribución media	Desviación sobre la media (%)
Alicante	359.259.906	84.169,97	5,29	64.504,69	(0,89)	46.696,58	3,59
Bilbao	701.000.000	105.557,28	32,04	90.245,16	38,66	48.707,75	8,05
Córdoba	396.614.081	69.578,46	(12,97)	57.983,38	(10,91)	45.138,80	0,13
Murcia	491.248.091	81.970,84	2,53	64.490,72	(0,91)	42.142,45	(6,52)
Palma	533.643.175	65.562,00	(17,99)	50.498,63	(22,41)	36.291,50	(19,49)
Las Palmas de Gran Canaria	495.297.765	72.828,00	(8,90)	62.770,80	(3,55)	51.499,80	14,24
MEDIA	**496.177.170**	**79.944,43**		**65.082,23**		**45.079,48**	

Fuente: elaboración propia.

[28] El artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024 preveía otro incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 %, con efectos de 1 de enero de 2024, vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado, que fue autorizado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de julio de 2025 y abonado con posterioridad al periodo fiscalizado.

El importe medio de las retribuciones de los alcaldes de los ayuntamientos fiscalizados para el ejercicio 2024 ascendía a 79.944,43 euros, inferior al límite máximo de las retribuciones globales, pero superior en un 3 % al teórico de referencia del Secretario de Estado, minorado en un 10 %.

Las retribuciones máximas de los alcaldes y del resto de ediles en régimen de dedicación exclusiva correspondían a los concejales del **Ayuntamiento de Bilbao**, con una diferencia del 32 %, en el primer caso, y del 39 %, en el segundo, respecto a la media de los ayuntamientos fiscalizados.

Por su parte, el **Ayuntamiento de Palma** era el que presentaba las retribuciones menores, tanto para el alcalde como para el resto de los miembros en exclusiva, con unos importes inferiores a la media de los ayuntamientos fiscalizados del 18 % y del 22 %, respectivamente.

En cambio, para los cargos electos en régimen de **dedicación parcial**, las retribuciones más elevadas correspondían a los concejales del **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, con un importe superior en un 14 % al del promedio de los ayuntamientos fiscalizados, siendo de nuevo el **Ayuntamiento de Palma** el que presentaba un menor importe, inferior en un 19,5 % al de la media de los seis ayuntamientos.

En cuanto a las **asistencias**, la cuantía media por reunión se situaba en 426 euros, para las sesiones del Pleno, y de 308,83 euros, para las de otros órganos de la Corporación (y, en el caso del **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, también para las de sus organismos autónomos). No obstante, en el primer caso, se observa una oscilación muy significativa entre los importes aprobados por cada sesión plenaria en el **Ayuntamiento de Córdoba**, 815,13 euros, y el **Ayuntamiento de Alicante**, apenas 230 euros, si bien todos sus concejales se encontraban en régimen de dedicación exclusiva o parcial y no percibían asistencias. Esta última Corporación, además, era la única en la que no se aprueban asistencias por la participación en las reuniones de los órganos colegiados distintos del Pleno.

Se ha analizado la información comunicada por las entidades locales y sus entidades instrumentales en el modelo tributario 190, relativo a rendimientos del trabajo, retenciones e ingresos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), así como en los correspondientes certificados individuales de retenciones a cuenta de los miembros de las Corporaciones fiscalizadas.

Como se ha indicado en el subapartado I.5, no ha sido posible contrastar la información de naturaleza tributaria con la que obra en poder de la AEAT, lo que constituye una limitación al alcance para las comprobaciones sobre las retribuciones y asistencias abonadas (y las indemnizaciones por razón del servicio), excepto en el **Ayuntamiento de Bilbao**.

Se ha verificado, asimismo, el ejercicio simultáneo de otros cargos públicos, por parte de los concejales de los ayuntamientos fiscalizados, en las diputaciones provinciales, Asambleas Legislativas autonómicas o en el Congreso de los Diputados o el Senado.

Para las comprobaciones de detalle, se ha seleccionado una muestra de las remuneraciones satisfechas a los concejales de cada Corporación, incluyendo al/a la alcalde/sa de la Corporación, a un miembro de cada grupo municipal, comprendiendo los distintos tipos de dedicación, y con equilibrio entre mujeres y hombres, cuyo detalle se encuentra en el Anexo 5.

El detalle individualizado de los resultados de las comprobaciones se especifica a continuación para cada uno de los ayuntamientos fiscalizados.

A) AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

El desglose de las retribuciones de los miembros del Ayuntamiento de Alicante, aprobadas para el ejercicio 2024, junto con las establecidas desde el inicio del mandato de la Corporación, figura en el siguiente cuadro.

CUADRO 11. RETRIBUCIONES APROBADAS PARA LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024

(Importes en euros)

Ayuntamiento de Alicante	Acuerdo de Pleno 07/07/2023	Actualización 2023		Actualización 2024	
Dedicación exclusiva	**Importe**	**Importe**	**Var. (%)**	**Importe**	**Var. (%)**
Alcalde	82.519,51	82.519,51	0	84.169,97	2
Concejales con competencias delegadas	67.637,26	67.637,26	0	68.989,90	2
Portavoces de los grupos de la oposición	64.562,84	64.562,84	0	65.854,10	2
Resto de concejales de la Corporación	57.519,63	57.519,63	0	58.670,08	2
Dedicación parcial	**Importe**	**Importe**	**Var. (%)**	**Importe**	**Var. (%)**
Portavoces de los grupos de la oposición (75 %)	48.422,13	48.422,13	0	49.390,60	2
Resto de concejales de la Corporación (75 %)	43.139,65	43.139,65	0	44.002,56	2

Fuente: elaboración propia.

Las **retribuciones** de los concejales correspondientes al ejercicio 2024 suponían un incremento del 2 % respecto a las vigentes al término del ejercicio anterior, en virtud de lo previsto en el Acuerdo de Pleno de 7 de julio de 2023, que dispone que los importes de dichas retribuciones "se actualizarán, en lo sucesivo, con la aplicación de los porcentajes de incremento retributivo que se aprueben, en su caso, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado", habiéndose aplicado el incremento general del 2 %, previsto en el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, con efectos desde el 1 de enero de 2024.

No obstante, tanto el Decreto del Concejal de Hacienda como el informe de Recursos Humanos fundamentaron erróneamente el devengo del importe de los atrasos correspondientes a los meses de enero a junio de 2024 del referido incremento del 2 % (aprobado por el Real Decreto-ley 4/2024), en un Acuerdo del Pleno anterior, de 24 de noviembre de 2022, que impedía dicha actualización, debiendo haber figurado, en su lugar, una referencia al Acuerdo posterior de 7 de julio de 2023, que sí autorizaba la referida actualización.

No se aplicó a los concejales de la Corporación el incremento del 0,5 %[29], acordado por Decreto de alcaldía en mayo de 2024, puesto que, conforme al precitado Acuerdo de 7 de julio de 2023, la actualización de las cuantías sólo resultaba de aplicación a los incrementos retributivos aprobados "**en lo sucesivo**" tras la aprobación de dicho Acuerdo, al haberse establecido dicho incremento con anterioridad, en la Ley de PGE para 2023. Por el mismo motivo, tampoco se les aplicó en el ejercicio anterior la subida de otro 0,5 %.

Los importes efectivamente abonados por **retribuciones** a los miembros de la Corporación en 2024 ascendieron a un total de 1.727.108,83 euros[30], como se detalla en el Anexo 6.

Se ha seleccionado una muestra de las retribuciones correspondientes a seis concejales, no habiéndose apreciado diferencias, en los importes brutos y en las retenciones practicadas, entre los recibos salariales y los certificados de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF del ejercicio 2024.

[29] Prevista en el artículo 19.Dos.2.b) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de PGE para el año 2023, correspondiente al periodo entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de enero de 2024.
[30] Sin contar con el importe de los trienios acumulados, por 6.882,75 euros, correspondientes a un concejal que se encontraba en situación de servicios especiales.

Por lo que se refiere a las **asistencias**, en el ejercicio 2024 no se abonaron importes por este concepto, al encontrarse todos los miembros de la Corporación en dedicación exclusiva o parcial. Tampoco se abonaron asistencias a los concejales que ejercían algún cargo en los órganos de dirección de las entidades dependientes del Ayuntamiento de Alicante, por la participación efectiva en las reuniones de dichos órganos, puesto que la normativa propia de dichas entidades instrumentales, en aquellos casos en que lo regulaban, así lo establece[31].

La información anterior sobre retribuciones y asistencias es coherente con los datos que figuran en los modelos 190, del Ayuntamiento y de sus entidades instrumentales.

Ninguno de los concejales de la Corporación percibió, en concepto de retribuciones y asistencias (excluidos los trienios a los que, en su caso, tuvieran derecho como funcionarios en situación de servicios especiales), una cuantía total que superase el límite global que se deriva de los PGE, por aplicación de lo previsto en el artículo 75.bis de la LRBRL, tanto para aquellos que estaban en exclusividad como para los que se encontraban en régimen de dedicación parcial, aplicando a dicho límite el porcentaje de dedicación aprobado del 75 %.

Respecto a la percepción de remuneraciones procedentes del desempeño simultáneo de otros cargos públicos, dos de los miembros del Ayuntamiento eran, al mismo tiempo, diputados provinciales, encontrándose una concejal en régimen de dedicación exclusiva y otro en parcial en la Corporación y ambos sin dedicación alguna en la Diputación Provincial de Alicante (percibiendo en esta última institución asistencias por la concurrencia a las reuniones de los órganos colegiados), de forma que, en ningún caso, se acumulaban ambos regímenes de dedicación exclusiva, tal y como prohíbe el artículo 75 bis.2 de la LRBRL. No obstante, este último precepto sólo hace referencia a la opción por mantener la dedicación exclusiva en una de las dos Corporaciones y sin dedicación en la otra, sin mencionar la posibilidad de encontrarse en dedicación parcial. La suma de las percepciones procedentes de las retribuciones del Ayuntamiento y las asistencias de la Diputación no superaban el límite establecido para el ejercicio 2024 en los PGE (107.675,26 euros).

En el siguiente cuadro se incluye la información de las retribuciones y asistencias percibidas en el ejercicio 2024 por los concejales del Ayuntamiento de Alicante que también eran diputados provinciales en el periodo fiscalizado.

CUADRO 12. REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE QUE ERAN DIPUTADOS PROVINCIALES, EJERCICIO 2024

(Importes en euros)

	Ayuntamiento de Alicante			Entidades dep. Ayto.	Diputación Provincial de Alicante			Ent. dep. D. Prov.	Total
Concejales	Cargo ocupado	Régimen dedicación	Retrib.	Asist.	Cargo ocupado	Régimen dedicación	Asist.	Asist.	
Concejal 1	Concejala delegada	Dedicación exclusiva	68.989,90	0,00	Diputada provincial	Sin dedicación	21.450,00	750,00	**91.189,90**
Concejal 2	Concejal de la oposición	Dedicación parcial	44.002,56	0,00	Diputado provincial	Sin dedicación	16.950,00	750,00	**61.702,56**

Fuente: elaboración propia.

Asimismo, ninguno de los concejales del Ayuntamiento ejercía simultáneamente otros cargos públicos en las Corts de la Comunitat Valenciana, el Congreso o el Senado.

[31] En el caso de la sociedad mercantil Mercalicante, S.A., sus estatutos prevén la posibilidad de abonar tales asistencias, si bien dicha entidad comunicó no haber efectuado pagos a los miembros electos de la Corporación en 2024.

B) AYUNTAMIENTO DE BILBAO

La información de las retribuciones de los miembros del Ayuntamiento de Bilbao, aprobadas para el ejercicio 2024, junto con las fijadas desde el inicio del mandato de la Corporación, figura en el siguiente cuadro.

CUADRO 13. RETRIBUCIONES APROBADAS PARA LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE BILBAO PARA LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024

(Importes en euros)

Ayuntamiento de Bilbao	Acuerdo de Pleno* 30/06/2023	Actualización 2023		Actualización 2024	
Dedicación exclusiva	**Importe**	**Importe**	**Var. (%)**	**Importe**	**Var. (%)**
Alcalde	102.482,83	103.482,61	1	105.557,28	2
Tenientes de alcalde y concejales/as de coordinación	94.747,44	95.671,76	1	97.585,32	2
Concejales/as delegados/as y portavoces de los grupos políticos	80.494,09	81.279,34	1	82.905,00	2
Dedicación parcial	**Importe**	**Importe**	**Var. (%)**	**Importe**	**Var. (%)**
Miembros de consejos de Sociedades, Organismos Autónomos Locales o Entidades Públicas Empresariales Locales, Fundaciones de carácter municipal y Consejos de Distrito, cuando al menos formen parte de tres consejos (75 %)	60.370,56	60.959,50	1	62.178,75	2
Miembros de consejos de Sociedades, Organismos Autónomos Locales o Entidades Públicas Empresariales Locales, Fundaciones de carácter municipal y Consejos de Distrito, cuando al menos formen parte de dos consejos (50 %)	40.247,04	40.639,67	1	41.452,50	2

Fuente: elaboración propia.

* Modificado por Acuerdo de Pleno de 29 de febrero de 2024.

Nota: no se incluyen las categorías de dedicación parcial en las que no había ningún concejal en 2024.

Las **retribuciones** de los miembros de la Corporación en régimen de dedicación exclusiva y parcial, conforme a lo previsto en el mencionado Real Decreto-ley 4/2024, experimentaron en el ejercicio 2024 un incremento del 2 % respecto a las cuantías vigentes al término del ejercicio anterior, en virtud del Acuerdo de Pleno de 30 de junio de 2023, que prevé que dichas retribuciones se acomodarán anualmente a las previsiones de la Ley de PGE o, en su caso, a las del correspondiente Decreto Foral que regule esta materia en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Previamente, con efectos desde el 1 de enero de 2023, se había aplicado el incremento del 0,5 %, aprobado el 18 de octubre de 2023, y de otro 0,5 %, que fue aprobado el 14 de febrero de 2024[32].

Los importes abonados efectivamente por retribuciones en 2024, cuyo detalle figura en el Anexo 6, ascendieron a un total de 2.221.642,18 euros[33].

En la muestra seleccionada de retribuciones correspondientes a seis concejales no se observan diferencias con las cuantías aprobadas respecto a los importes brutos y las retenciones practicadas,

[32] Incrementos previstos en el artículo 19.Dos.2 de la Ley de PGE para el año 2023.
[33] Sin incluir los trienios devengados por importe de 39.275,45 euros, ni atrasos del ejercicio anterior, por 9.241,44 euros.

entre los recibos salariales y los certificados de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF correspondientes al ejercicio 2024.

Respecto a las **asistencias**, en el ejercicio fiscalizado no se abonaron cuantías como consecuencia de la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación, puesto que todos los miembros se encontraban en régimen de dedicación exclusiva o parcial, y tampoco se abonaron por la asistencia a los órganos rectores de las entidades dependientes, ya que el Reglamento Orgánico del Pleno prohíbe el pago de tales compensaciones a los concejales en régimen de exclusividad o de dedicación parcial.

Contrastada la información anterior sobre retribuciones y asistencias con los datos contenidos en los modelos 190, del Ayuntamiento y de sus entidades dependientes o instrumentarles, y la información suministrada por la Diputación Foral de Bizkaia, se observa la coherencia con los datos correspondientes a las retribuciones.

En la información suministrada por la Hacienda Foral se han detectado abonos que no eran incompatibles con las percepciones como cargos electos, incluyendo, entre ellos, pagos en concepto de asistencias del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia, adscrito a dicha Diputación Foral, a seis concejales que formaban parte del mismo, por un importe total de 2.626,37 euros, y que, al no tratarse de una entidad dependiente del Ayuntamiento, no estaba prevista dicha prohibición en el Reglamento Orgánico del Pleno de la Corporación[34].

Del análisis del cumplimiento del límite conjunto de las retribuciones y asistencias (excluidos los trienios a los que, en su caso, tuvieran derecho como funcionarios en situación de servicios especiales), al que se refiere el artículo 75.bis de la LRBRL, se observa que se respetó el máximo resultante de la normativa foral. En el caso de los concejales en régimen de dedicación parcial, tampoco se rebasó el límite resultante de aplicar el porcentaje de dedicación a la cuantía máxima establecida para el régimen de exclusiva.

Asimismo, ninguno de los concejales del Ayuntamiento de Bilbao ejercía simultáneamente otros cargos públicos en la Diputación Foral de Bizkaia, el Parlamento Vasco, el Congreso o el Senado.

C) AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

El detalle de las retribuciones de los miembros del Ayuntamiento de Córdoba, desde el inicio del mandato de la Corporación, aprobadas para el ejercicio 2024 (con desglose del importe aprobado en los presupuestos del ejercicio y el incremento adicional acordado por el Pleno el 19 de septiembre de 2024), figura en el siguiente cuadro.

[34] El Ayuntamiento de Bilbao, en sus alegaciones, ha justificado que se ha procedido a la devolución, por parte de los concejales de la Corporación, de las asistencias percibidas del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia.

CUADRO 14. RETRIBUCIONES APROBADAS PARA LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA PARA LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024

(Importes en euros)

Ayuntamiento de Córdoba	Acuerdo de Pleno 26/06/2023	Actualización 2023		Actualización e incremento retributivo 2024	
Dedicación exclusiva	**Importe**	**Importe**	**Var. (%)**	**Importe**	**Var. (%)**
Alcalde	63.834,98	64.457,76	1	69.578,46	8
Tenientes de alcalde	57.834,16	58.398,39	1	63.037,80	8
Portavoces	54.561,12	55.093,43	1	59.470,32	8
Concejales delegados	53.469,97	53.991,63	1	58.280,88	8
Concejales sin delegación	46.922,56	47.380,35	1	51.144,52	8
Dedicación parcial	**Importe**	**Importe**	**Var. (%)**	**Importe**	**Var. (%)**
Tenientes de alcalde (80 %)	46.267,33	46.718,71	1	50.431,39	8
Concejales delegados (80 %)	42.775,98	43.193,30	1	46.625,82	8
Concejales sin delegación (75 %)	35.191,92	35.535,26	1	38.359,19	8

Fuente: elaboración propia.

Nota: Las cuantías actualizadas de las retribuciones de los concejales con dedicación parcial no se recogen numéricamente en los acuerdos plenarios, obteniéndose por aplicación del porcentaje de las retribuciones para la jornada completa del cargo equivalente en exclusiva.

Las retribuciones acordadas al inicio del mandato del Pleno de la Corporación fueron actualizadas, con efectos del 1 de enero de 2023, por aplicación de sendos incrementos del 0,5 %, previstos en las letras a) y b) del artículo 19.Dos.2 de la Ley de PGE de 2023, el primero de ellos acordado el 16 de noviembre de 2023 y el segundo el 19 de septiembre de 2024.

Por su parte, las retribuciones del ejercicio 2024 experimentaron un incremento del 8 % respecto a las cuantías al cierre del ejercicio anterior, a partir de la aprobación definitiva del presupuesto del Ayuntamiento de Córdoba, por Acuerdo del Pleno de 26 de enero de 2024. Por el periodo correspondiente a los primeros 29 días del mes de enero, en los que aún no había entrado en vigor el nuevo presupuesto, se les aplicó la subida del 2 % prevista en el Real Decreto-ley 4/2024, con efectos de 1 de enero de 2024, mientras que dicho incremento se consideró subsumido, para el resto del ejercicio, en el aumento de la retribución acordada con ocasión de la aprobación del presupuesto.

Mediante Acuerdo plenario de 19 de septiembre de 2024, ya mencionado, se aprobó aplicar el segundo incremento del 0,5 %, con efectos de 1 de enero de 2023, no considerándolo subsumido, en este caso, en la subida del 8 % que había sido aprobada en los presupuestos del ejercicio.

Los importes abonados efectivamente a los miembros de la Corporación en el ejercicio 2024, en concepto de retribuciones, suman un total de 1.161.247,25 euros[35], con el detalle contenido en el Anexo 6.

En cuanto a las **asistencias** por la concurrencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación, estas se devengan únicamente por parte de los concejales que se encuentran sin dedicación exclusiva ni parcial. Durante el transcurso del ejercicio 2024, hubo diez concejales que estuvieron en dicha situación en algún periodo, obteniendo remuneraciones en concepto de

[35] No se incluyen los trienios acumulados de una concejala que era funcionaria en situación de servicios especiales, por 3.923,76 euros.

asistencias por su concurrencia a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno, a razón de 815,13 euros y 407,57 euros por sesión, respectivamente (salvo las correspondientes a los primeros 29 de días de enero, en los que ascendían a 751,27 euros y 375,64 euros, respectivamente), elevándose a un importe total de 102.036,18 euros.

En la muestra seleccionada de remuneraciones correspondientes a cinco concejales se han contrastado los importes contenidos en las nóminas del ejercicio con la cuantía aprobada para dichos miembros, así como con el certificado de retenciones de ingresos a cuenta del IRPF del ejercicio 2024.

En relación con el examen de las referidas asistencias, se advierte que el día 3 de octubre de 2024 se celebraron dos sesiones extraordinarias de Pleno, con una diferencia de apenas 5 minutos[36], habiendo el Ayuntamiento abonado a los concejales sin dedicación el importe de ambas sesiones (407,57 euros por cada una de ellas). Aunque su abono se haya realizado con arreglo a lo previsto en la normativa municipal, se considera que dicha regulación debería incluir limitaciones en el cobro de las asistencias cuando las sesiones se celebren en la misma jornada.

Por otra parte, un total de 23 concejales ejercían algún cargo en los órganos de dirección de las sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento de Córdoba[37] y percibieron asistencias, por la concurrencia a las sesiones de dichos órganos, por un total de 84.511 euros en el ejercicio 2024, tal y como detalla el cuadro siguiente.

CUADRO 15. ASISTENCIAS ABONADAS POR LAS ENTIDADES INSTRUMENTALES DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA A LOS CONCEJALES CONSEJEROS, EJERCICIO 2024

(Importes en euros)

Entidad pagadora	Importe	N.º de concejales consejeros
AUCORSA	18.826,08	7
CECOSAM	2.400,00	3
EMACSA	17.356,88	8
MERCACÓRDOBA	10.340,00	3
SADECO	22.838,00	9
VIMCORSA	12.750,00	10
TOTAL	**84.510,96**	

Fuente: elaboración propia.

Dichas asistencias no superan el 50 % de las retribuciones correspondientes a su dedicación exclusiva o parcial, en cada caso, cumpliendo con el límite previsto en el artículo 27.3 del Real Decreto 462/2002.

Se ha verificado la coherencia de la información anterior sobre retribuciones y asistencias con los datos que figuran en los modelos 190, del Ayuntamiento y de sus entidades instrumentales.

Se ha comprobado, asimismo, que ninguno de los concejales de la Corporación percibió en 2024, en concepto de retribuciones y asistencias (excluidos los trienios a los que, en su caso, tuvieran derecho como funcionarios en situación de servicios especiales), una cuantía total que superase el

[36] La primera sesión extraordinaria se celebró únicamente para la toma de posesión de una concejala, sin dedicación exclusiva ni parcial, habiendo percibido aquella la asistencia a la reunión. Dicha concejala fue nombrada en régimen de dedicación exclusiva cuatro días después, el 7 de octubre de 2024, y a los nueve días se dio de baja por maternidad.

[37] En el caso de los seis organismos autónomos y un consorcio municipal, no se abonaban asistencias a los concejales que son consejeros en sus órganos de dirección.

límite global que se deriva de la aplicación de lo previsto en los PGE, según lo previsto en el artículo 75.bis de la LRBRL, aplicando para los que se encontraban en dedicación parcial el porcentaje de dedicación a dicha cuantía máxima.

Respecto a la percepción de remuneraciones procedentes del desempeño simultáneo de otros cargos públicos, siete de los concejales del Ayuntamiento ejercían, al mismo tiempo, de diputados provinciales, encontrándose todos ellos sin dedicación exclusiva ni parcial en la Corporación y en régimen de dedicación exclusiva en la Diputación Provincial de Córdoba, tal y como prevé el artículo 75.bis.2 de la LRBRL, verificándose que la suma de todas las percepciones procedentes de ambas instituciones no superaba el máximo previsto para 2024 en la Ley de PGE (107.675,26 euros).

En el siguiente cuadro se recoge la información de las remuneraciones percibidas, en términos de retribuciones y asistencias, por los concejales del Ayuntamiento de Córdoba que, además, eran diputados provinciales en el ejercicio 2024.

CUADRO 16. REMUNERACIONES PERCIBIDAS POR LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA QUE ERAN DIPUTADOS PROVINCIALES, EJERCICIO 2024

(Importes en euros)

	Ayuntamiento de Córdoba			Ent. dep. Ayto.	Diputación Provincial de Alicante			Ent. dep. D.Prov.	Total
Concejales	Cargo ocupado	Régimen dedicación	Retrib.	Asist.	Cargo ocupado	Régimen dedicación	Asist.	Asist.	
Concejal 1	Portavoz	Sin dedicación	11.316,06	0,00	Presidente	Exclusiva	69.234,93	0,00	80.550,99
Concejal 2	Concejal Delegado	Sin dedicación	13.353,90	4.525,49	Vicepresidencia 5ª	Exclusiva	62.560,04	0,00	80.439,43
Concejal 3	Concejal Delegado	Sin dedicación	13.353,90	1.350,00	Diputada delegada especial de Turismo	Exclusiva	56.491,76	0,00	71.195,66
Concejal 4	Concejal sin delegación	Sin dedicación	13.353,90	2.740,56	Portavoz	Exclusiva	56.491,95	0,00	72.586,41
Concejal 5	Concejal sin delegación	Sin dedicación	13.353,90	0,00	Portavoz	Exclusiva	56.491,95	0,00	69.845,85
Concejal 6	Concejal sin delegación	Sin dedicación	7.240,39	0,00	Portavoz	Exclusiva	40.340,44	0,00	47.580,83
Concejal 7	Concejal sin delegación	Sin dedicación	3.668,10	4.110,84	Portavoz	Exclusiva	11.849,57	0,00	19.628,51

Fuente: elaboración propia.

Asimismo, ninguno de los concejales del Ayuntamiento ejerció simultáneamente otros cargos públicos en el Parlamento de Andalucía, el Congreso o el Senado.

D) AYUNTAMIENTO DE MURCIA

La información de las retribuciones de los miembros del Ayuntamiento de Murcia, aprobadas para el ejercicio 2024, junto con aquellas fijadas desde el inicio del mandato de la Corporación, figura en el siguiente cuadro.

CUADRO 17. RETRIBUCIONES APROBADAS PARA LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA PARA LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024

(Importes en euros)

Ayuntamiento de Murcia	Acuerdo de Pleno 7/07/2023	Actualización 2023		Actualización 2024	
Dedicación exclusiva	**Importe**	**Importe**	**Var. (%)**	**Importe**	**Var. (%)**
Alcalde	79.567,88	80.363,50	1	81.970,84	2
Dedicación exclusiva con delegación de competencias	70.511,14	71.216,32	1	72.640,68	2
Dedicación exclusiva sin delegación de competencias	54.689,18	55.236,02	1	56.340,76	2
Dedicación parcial	**Importe**	**Importe**	**Var. (%)**	**Importe**	**Var. (%)**
Dedicación parcial con delegación de competencias (65 %)	46.102,14	46.563,16	1	47.494,44	2
Dedicación parcial sin delegación de competencias (65 %)	35.711,90	36.069,04	1	36.790,46	2

Fuente: elaboración propia.

El importe de las **retribuciones** correspondientes al ejercicio 2024 para los miembros en dedicación exclusiva y parcial experimentó un incremento del 2 % respecto a las vigentes al término del ejercicio anterior, aprobado por el Real Decreto-ley 4/2024, en aplicación del Acuerdo de Pleno de 7 de julio de 2023, que prevé que tales retribuciones se actualicen conforme a los incrementos que se determinen en los PGE para el personal al servicio del sector público.

Adicionalmente, con efectos desde el 1 de enero de 2023, se aplicaron los incrementos tanto del primer 0,5 %, que fue aprobado el 7 de diciembre de 2023, como del segundo 0,5 %, acordado el 7 de junio de 2024, por aplicación de lo dispuesto en los PGE para el año 2023.

Los importes satisfechos en 2024 en concepto de retribuciones a los miembros de la Corporación ascendieron a un total de 1.608.136,13 euros[38], según se detalla en el Anexo 6.

En el análisis de una muestra de retribuciones correspondientes a cinco concejales, se observa la coherencia de la información de los importes brutos y las retenciones practicadas, entre los recibos salariales y los certificados de retenciones e ingresos a cuenta a efectos del IRPF.

En cuanto a las **asistencias**, el Ayuntamiento de Murcia no abonó importe alguno por la concurrencia a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación, al estar todos los miembros en dedicación exclusiva o parcial en el ejercicio 2024.

Por otra parte, tres de sus entidades instrumentales[39] abonaron asistencias a los diecisiete concejales que ejercían algún cargo en sus órganos de dirección, por un importe total de 34.805,20 euros, habiéndose comprobado que dichas asistencias no superan el 50 % de las retribuciones, por su dedicación exclusiva o parcial, en cada caso, cumpliendo con el límite del artículo 27.3 del Real Decreto 462/2002. En relación con el resto de las entidades dependientes, no se abonaron asistencias a los concejales de la Corporación.

[38] Sin incluir los trienios por servicios prestados como personal funcionario, por 11.327,06 euros, ni los atrasos del ejercicio 2023, por importe de 4.054,18 euros.

[39] En concreto, las entidades Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA), por 20.662,72 euros, Mercados Centrales de Abastecimiento de Murcia, S.A. (MERCAMURCIA), por 12.478,20 euros, y Urbanizadora Municipal, S.A. (URBAMUSA), por 1.664,28 euros.

Para todos los concejales se cumplía la limitación del importe total de las percepciones por retribuciones y asistencias (excluidos los trienios a los que, en su caso, tuvieran derecho como funcionarios en situación de servicios especiales), establecido en los PGE, aplicando a los miembros en dedicación parcial a dicho límite el porcentaje de dedicación aprobado.

Asimismo, ninguno de los concejales del Ayuntamiento ejercía simultáneamente otros cargos públicos en la Asamblea Regional de Murcia, el Congreso o el Senado.

E) AYUNTAMIENTO DE PALMA

El desglose de las retribuciones de los miembros del Ayuntamiento de Palma, aprobadas para el ejercicio 2024, junto con las establecidas desde el inicio del mandato de la Corporación, figura en el siguiente cuadro.

CUADRO 18. RETRIBUCIONES APROBADAS PARA LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE PALMA PARA LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024

(Importes en euros)

Ayuntamiento de Palma	Acuerdo de Pleno 07/07/2023	Actualización 2023 (*)		Actualización 2024	
Dedicación exclusiva	**Importe**	**Importe**	**Var. (%)**	**Importe**	**Var. (%)**
Alcalde	62.102,74	64.276,38	3,5	65.562,00	2
Tenientes de alcalde, concejales delegados y portavoces de cada uno de los grupos municipales	54.416,32	56.321,02	3,5	57.447,46	2
Concejal de los grupos municipales de la oposición	41.251,98	42.695,80	3,5	43.549,80	2
Dedicaciones parciales	**Importe**	**Importe**	**Var. (%)**	**Importe**	**Var. (%)**
Concejal de los grupos municipales de la oposición (90 %)	37.126,78	38.426,22	3,5	39.194,82	2
Concejal de los grupos municipales de la oposición (85 %)	-	-	-	37.017,33	-
Concejal de los grupos municipales de la oposición (75 %)	30.938,99	32.021,85	3,5	32.662,35	2

Fuente: elaboración propia.

Nota: el régimen de dedicación parcial al 85 % para concejales de la oposición se estableció en el ejercicio 2024.

(*) En la actualización de 2023 se incluye un incremento del 2,5 % correspondiente a la actualización prevista en la Ley de PGE para 2023, con efectos de 1 de enero de 2023, que no había sido aprobada por la Corporación anterior.

El importe de las **retribuciones** aprobadas en el ejercicio 2024 en el Ayuntamiento de Palma, para los miembros en dedicación exclusiva y parcial, supusieron un incremento del 2 % respecto a las vigentes al término del ejercicio anterior, con efectos de 1 de enero de 2024, en aplicación de lo previsto en el Real Decreto-ley 4/2024.

Adicionalmente, se acordaron las actualizaciones retributivas previstas en la Ley de PGE para 2023, con efectos de 1 de enero de 2023, correspondientes a las subidas del 2,5 % (que no había sido aprobada por la Corporación anterior) y del 0,5 %, mediante sendos acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 13 de septiembre y de 11 de octubre de 2023, respectivamente, y de otro 0,5 %, aprobado por acuerdo del mismo órgano de 10 de abril de 2024.

Los importes abonados en 2024 a los concejales de la Corporación en concepto de retribuciones ascendieron a un total de 1.226.230,19 euros[40], como se detalla en el Anexo 6.

En una muestra seleccionada de retribuciones y asistencias abonadas a cinco concejales, no se han observado diferencias, en los importes brutos y las retenciones practicadas, entre los recibos salariales y los certificados de retenciones e ingresos a cuenta a efectos del IRPF.

Por lo que se refiere a las **asistencias**, un total de cuatro concejales que no se encontraban en dedicación exclusiva ni parcial percibían tales compensaciones, al margen de un miembro que había renunciado a toda clase de remuneraciones.

La cuantía fija individual de las asistencias para 2024, con el procedimiento para su percepción que se indicó en el subepígrafe II.1.2.5, se estableció en 20.617,56 euros por concejal, actualizada con arreglo al porcentaje general de incremento del 2 % de las retribuciones de la Corporación, ascendiendo la cifra total abonada en el ejercicio fiscalizado a 81.204,21 euros.

Tres de los concejales percibieron la cuantía total correspondiente al ejercicio, mientras que otro, que fue nombrado concejal sin dedicación exclusiva ni parcial a finales de enero de 2024, recibió la cuantía resultante del prorrateo del importe anual entre el número de días en dicho régimen.

Se ha verificado, a partir de los certificados de asistencias a las sesiones del Pleno, que dos de los concejales no asistieron al mínimo de 50 reuniones[41] exigido para percibir la totalidad de la asistencia anual. De acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo del Pleno de 2 de julio de 2015, en caso de no asistir a dicho número mínimo de reuniones, el importe total de la asistencia se debía prorratear mediante ajustes anuales. A partir de los resultados de las comprobaciones realizadas en el curso de la fiscalización, el Ayuntamiento acordó, el 26 de septiembre de 2025, exigir la devolución del importe del exceso percibido por dichos concejales, mediante descuentos en nómina, que fueron practicados a lo largo de los meses restantes del citado ejercicio.

En todo caso, el procedimiento vigente en el periodo fiscalizado no se acomodaba a lo previsto en el artículo 75.3 de la LRBRL, que condiciona el abono de las asistencias a la **concurrencia efectiva** a las sesiones de los órganos de la Corporación de los que formen parte, al exigir sólo la participación en un mínimo de sesiones para devengar la totalidad del importe de las asistencias previstas para el ejercicio.

Con posterioridad al periodo fiscalizado, en sesión plenaria de 30 de octubre de 2025, se acordó fijar para la anualidad de dicho ejercicio y las posteriores, por la concurrencia efectiva a sesiones del Pleno o de las comisiones del Pleno, la cuantía de 1.726,56 euros por asistencia, con un límite anual de 20.718,72 euros, estableciéndose un máximo de 12 asistencias anuales y con el límite de percepción de una asistencia mensual; aprobándose, igualmente, que las cuantías de dichas asistencias se incrementarán anualmente, de acuerdo con lo disponga la Ley de PGE para el personal de la Administración Pública. Dicha modificación ha supuesto, en la práctica, el derecho a la percepción del mismo importe global anual, con la exigencia de asistir únicamente a un total de 12 sesiones a lo largo del ejercicio, siendo el importe individual de las asistencias muy superior al vigente en el resto de las entidades fiscalizadas y también al importe medio de 412 euros (en caso de asistir al número mínimo de sesiones exigido) que resultaba de la aplicación del sistema anterior en la propia Corporación.

Respecto a la concurrencia a las reuniones de los órganos de dirección de las entidades instrumentales de la Corporación, en el ejercicio 2024 no se abonaron asistencias por este concepto

[40] No se incluyen las retribuciones por antigüedad de dos concejales, por un importe de 3.966,45 euros; los atrasos abonados correspondientes al ejercicio 2023, por importe de 4.274.45 euros; ni la retribución por el ejercicio de otro cargo en el Ayuntamiento de Palma con carácter previo al nombramiento como concejal, por 9.365,10 euros.
[41] Uno de ellos participó en un total de 48 reuniones y el otro asistió a 39 sesiones en 2024.

a ninguno de los concejales que formaban parte de dichos órganos[42]. En todos los casos se ha cumplido el límite del importe total de las retribuciones y asistencias (excluidos los trienios a los que, en su caso, tuvieran derecho como funcionarios en situación de servicios especiales) establecido en los PGE, aplicando a los concejales en dedicación parcial el porcentaje de su dedicación a la cuantía máxima vigente.

Se ha verificado la coherencia de la información anterior sobre retribuciones y asistencias con los datos del modelo 190 facilitados por el Ayuntamiento y sus entidades instrumentales.

Respecto a la percepción de remuneraciones procedentes de otras instituciones, ninguno de los concejales del Ayuntamiento de Palma desempeñaba, de forma simultánea, otros cargos públicos en el Consell Insular de Mallorca, el Parlament de las Illes Balears, el Congreso o el Senado.

F) AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

La información de las retribuciones aprobadas para el ejercicio 2024 de los miembros del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, junto con las establecidas desde el inicio del mandato de la Corporación, figura en el siguiente cuadro.

CUADRO 19. RETRIBUCIONES APROBADAS PARA LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA PARA LOS EJERCICIOS 2023 Y 2024

(Importes en euros)

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Acuerdo de Pleno 07/07/2023	Actualización 2023		Actualización 2024	
Dedicación exclusiva	**Importe**	**Importe**	**Var. (%)**	**Importe**	**Var. (%)**
Alcalde	71.400,00	71.400,00	0	72.828,00	2
Concejales/as de gobierno	67.320,00	67.320,00	0	68.666,40	2
Concejales/as delegados/as	66.300,00	66.300,00	0	67.626,00	2
Concejales/as de otros grupos con dedicación exclusiva	51.000,00	51.000,00	0	52.020,00	2
Dedicación parcial	**Importe**	**Importe**	**Var. (%)**	**Importe**	**Var. (%)**
Concejales/as de otros grupos con dedicación parcial (75 %) (*)	50.490,00	50.490,00	0	51.499,80	2

Fuente: elaboración propia.

(*) Porcentaje que se aplicaba sobre el importe de las retribuciones de los "Concejales/as de gobierno" en exclusiva.

Los importes de las **retribuciones** anuales para el ejercicio 2024, para los concejales en los regímenes de dedicación exclusiva y parcial, supusieron el incremento del 2 % de las cuantías aprobadas en junio de 2023 (y que continuaban vigentes al cierre del periodo), previsto en el Real Decreto-ley 4/2024, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Pleno de 23 de junio de 2023, según el cual los importes de dichas retribuciones "*se actualizarán, el 1 de enero de cada año, en los términos establecidos en la Ley General de Presupuestos".*

En cambio, no se aplicaron a los miembros de la Corporación las subidas retributivas del 0,5 %, en octubre de 2023, y de otro 0,5 %, en febrero de 2024, en ambos casos con efectos de 1 de enero

[42] Aunque en los estatutos de la sociedad mercantil Mercapalma, S.A. se prevé la posibilidad de abonar asistencias a los miembros del consejo de administración, no se efectuaron pagos a los cargos electos de la Corporación en 2024.

de 2023, previstas en las letras a) y b), respectivamente, del artículo 19.Dos.2 de la Ley de PGE para el año 2023.

En cuanto a los importes abonados efectivamente a los miembros de la Corporación en el ejercicio 2024, en concepto de retribuciones, conforme a los regímenes de dedicación en el que prestaban sus servicios, ascendieron a un total de 1.364.013,27 euros[43], con el detalle que se recoge en el Anexo 6.

En la muestra de detalle seleccionada de seis concejales no se han observado diferencias, en los importes brutos aprobados y las retenciones practicadas, entre los recibos salariales y los certificados de retenciones e ingresos a cuenta a efectos del IRPF.

Por otra parte, en el ejercicio 2024 se abonaron **asistencias** a ocho concejales que a lo largo del ejercicio habían estado sin dedicación exclusiva ni parcial, por una cuantía total de 55.700 euros, por concurrir a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación.

En relación con los organismos autónomos, sociedades mercantiles y resto de entidades dependientes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, hubo tres concejales sin dedicación exclusiva ni parcial que percibieron asistencias por la participación en sesiones de los órganos rectores de dos organismos autónomos, por un importe total de 5.100 euros.

El Acuerdo del Pleno de 23 de junio de 2023 establece un límite máximo de abono de **siete asistencias mensuales** a sesiones plenarias, de comisiones del Pleno y de organismos autónomos. En las liquidaciones practicadas a los concejales sin dedicación exclusiva ni parcial se ha comprobado el cumplimiento del límite para las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación, pero no figura la información relativa a las asistencias a las reuniones de los órganos de dirección de los organismos autónomos, no habiéndose proporcionado la justificación necesaria para comprobar que, por parte de los tres concejales del ayuntamiento que habían recibido asistencias de organismos autónomos, no se había superado el citado límite máximo de asistencias mensuales.

Asimismo, se ha verificado que dos de las concejalas, antes de su nombramiento como tales, percibieron asistencias como vocales de las Juntas Municipales de Distrito, conforme a lo previsto en el precitado Acuerdo de 23 de junio de 2023, habiendo dejado de recibirlas con posterioridad a dicho nombramiento, de acuerdo con el Reglamento Orgánico de Distritos, que no permite a los cargos electos percibir asistencias como vocales de una Junta Municipal de Distrito.

En todos los casos se cumplió el límite de las retribuciones y asistencias (excluidos los trienios a los que, en su caso, tuvieran derecho aquellos concejales que fueran funcionarios en servicios especiales), teniendo en cuenta la aplicación a los concejales en dedicación parcial el porcentaje de su dedicación a la cuantía máxima vigente en 2024.

Se ha comprobado la coherencia de la información anterior sobre retribuciones y asistencias con los datos que figuran en los modelos 190, del Ayuntamiento y de sus entidades dependientes[44].

En cuanto al desempeño de otros cargos públicos de forma simultánea, dos concejales que se encontraban sin dedicación exclusiva ni parcial en el Ayuntamiento, ejercían de forma simultánea sus funciones como diputados del Congreso. El Pleno del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 19 de diciembre de 2023, aprobó los Dictámenes de la Comisión del Estatuto de los Diputados sobre declaraciones de actividades, en las que se declara compatible el ejercicio de su

[43] Sin incluir la antigüedad en el supuesto de dos concejalas, por un importe total de 9.305,52 euros, ni los atrasos correspondientes al incremento del 0,5 % sobre aquel complemento o sobre la retribución por el periodo que habían trabajado en el Ayuntamiento, en el caso de cinco concejales, durante el primer semestre del ejercicio 2023, por un importe total de 352,34 euros.

[44] Dicho modelo fue aportado por las entidades instrumentales, excepto el Consorcio Néstor, que no había elaborado ni presentado el modelo 190.

actividad como concejales del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, sin percibir remuneración alguna, sin perjuicio de las indemnizaciones por asistencia a las reuniones de los órganos de la Corporación, conforme al artículo 157.1 de la LOREG, siempre que en su ejercicio no se menoscabe el régimen de dedicación absoluta a las tareas parlamentarias.

II.1.3.2. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Como se ha indicado anteriormente en el subapartado I.2, todos los miembros de las entidades locales, cualquiera que sea su régimen de dedicación, tienen derecho a recibir indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas (en particular, el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo) y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno corporativo, conforme al artículo 75.4 de la LRBRL. El artículo 13.5 del ROF añade el requisito de la previa justificación documental para su abono.

Las comprobaciones relativas al cumplimiento de la normativa sobre las indemnizaciones por razón del servicio se han extendido a las comisiones de servicio o autorizaciones para gestiones oficiales, devengadas a lo largo del ejercicio fiscalizado a favor de los cargos electos, incluyendo las procedentes de las entidades instrumentales dependientes de la Corporación.

En el cuadro inferior se resumen los límites de cuantías y procedimientos de libramiento de pagos y justificación vigentes en 2024 en los ayuntamientos fiscalizados, en función del tipo de gasto ocasionado (manutención, alojamiento y desplazamiento) por los cargos electos en dichas comisiones o autorizaciones.

CUADRO 20. RÉGIMEN DE INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DE LOS MIEMBROS ELECTOS DE LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS

Ayuntamiento	Gastos de manutención		Gastos de desplazamiento		Gastos de alojamiento	
	Cuantías (límites)	Procedimiento de pago	Cuantías (límites)	Procedimiento de pago	Cuantías (límites)	Procedimiento de pago
Alicante	Dietas grupo 1 R.D. 462/2002 + 25 %	Anticipos de caja fija / Pagos a justificar	Gasto efectivo	Pagos en firme/Pagos a justificar (taxis)	Dietas grupo 1 R.D. 462/2002 + 50 %	Pagos en firme
Bilbao	Gasto efectivo	Pagos a justificar	Gasto efectivo	Pagos a justificar	Gasto efectivo	Pagos a justificar
Córdoba	Alcalde: - Territorio Nacional: 120 € - Extranjero: 150 €. Concejales/as y/o delegados/as: - Territorio Nacional: 80 € - Extranjero: 120 €	En nómina	Gasto efectivo	Pagos en firme	Gasto efectivo	Pagos en firme
Murcia	Dietas grupo 1 R.D. 462/2002	Pagos en firme	Gasto efectivo	Pagos en firme	Gasto efectivo	Pagos en firme
Palma	Gasto efectivo	Pagos en firme	Gasto efectivo	Pagos en firme	Gasto efectivo	Pagos en firme
Las Palmas de Gran Canaria	Gasto efectivo	Pagos en firme	Gasto efectivo	Pagos en firme	Gasto efectivo	Pagos en firme

Fuente: elaboración propia.

Se ha examinado la regularidad de las indemnizaciones por razón del servicio devengadas a favor de los concejales, en función del régimen aplicable en cada caso. Se ha analizado, además, la

información comunicada en el modelo tributario 190, tanto de la Corporación como, en su caso, de sus entidades instrumentales, así como la contenida en los correspondientes certificados individuales de retenciones a cuenta. Para las comprobaciones de detalle, se ha seleccionado una muestra de las indemnizaciones satisfechas a varios concejales de cada ayuntamiento.

A) AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

En el Ayuntamiento de Alicante, las indemnizaciones por razón del servicio objeto de examen se regulan en el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Pleno, que se remite a la normativa general y a las reglas propias recogidas en las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto. En dichas Bases se estableció, para el ejercicio 2024, que las indemnizaciones que corresponden por comisiones de servicio fuera del término municipal se rigen por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, si bien las cuantías establecidas en el mismo por los conceptos de alojamiento y manutención se incrementaban en un 50 % y en un 25 %, respectivamente.

Tal y como se detalla en el Anexo 6, los gastos ocasionados por manutención, alojamiento y desplazamiento de los miembros del equipo de gobierno de la Corporación ascendieron en el ejercicio 2024 a un total de **13.279,78 euros**. Los gastos correspondientes a **locomoción** (básicamente taxis) y **dietas de manutención**, fueron tramitados por el sistema de libramiento de pagos a justificar, habiéndose rendido siete cuentas justificativas a lo largo del ejercicio 2024, por un total de 6.173,93 euros. Por otra parte, el resto de los gastos de desplazamiento (en tren y avión) y de **alojamiento** se tramitaban como pagos en firme, por un importe total de 7.105,85 euros.

Del examen de una cuenta justificativa, por un importe total de 1.376,55 euros, que supone el 22 % de los gastos tramitados por el sistema de pagos a justificar, se observa que el expediente cuenta con los justificantes de pago y reintegro y el informe de la Intervención municipal, encontrándose dichos gastos adecuadamente soportados y generados en el ejercicio de las funciones que ostentan los concejales.

En cuanto a las **dietas de manutención**, que ascendieron a un total de 3.967,46 euros, fueron abonadas según lo previsto en la normativa municipal. No obstante, ni en el modelo 190 ni en el certificado de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF, constan los importes correspondientes a las dietas exentas de gravamen del IRPF.

En cuanto a las indemnizaciones por razón del servicio satisfechas por las **entidades dependientes**, tan sólo una de dichas entidades, el Patronato Municipal de Turismo y Playas, abonó dietas y asumió gastos correspondientes a una concejala, que preside el Patronato, por un importe total 1.573,77 euros en el ejercicio 2024. Examinada una muestra del 27 % del importe total de dichas dietas y gastos, se observa la corrección del pago de las indemnizaciones, que contaban con la autorización correspondiente y por los importes previstos en el Real Decreto 462/2002, incrementados en un 25 %, en el caso de la dieta de manutención, con arreglo a la normativa municipal.

B) AYUNTAMIENTO DE BILBAO

En el Ayuntamiento de Bilbao, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Orgánico del Pleno, todos los miembros de la Corporación tienen derecho a ser resarcidos por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de sus cargos, previa justificación documental de los mismos, en los términos y con los límites que establezca el Pleno. Sin embargo, en el periodo fiscalizado el Pleno no había establecido dichos límites, teniendo derecho a la indemnización por los gastos efectivamente justificados, sin ser de aplicación los importes previstos en el Real Decreto 462/2002.

Por su parte, en las Bases de Ejecución del Presupuesto se establece el sistema de pagos a justificar para las indemnizaciones por razón del servicio de los cargos electos.

En el ejercicio 2024 se libraron anticipos a los concejales del equipo de gobierno con derecho a dichas indemnizaciones, por un total de 31.240,32 euros, y se justificaron por parte de los corporativos **30.315,40 euros**, como figura en el Anexo 6, habiéndose reintegrado al Ayuntamiento los 924,92 euros restantes. Los importes justificados se desglosan en gastos de manutención (22.823,95 euros), de alojamiento (1.298,61 euros) y de desplazamiento (5.500,63 euros), así como otros gastos (692,21 euros). Estos últimos incluyen conceptos de gastos diversos que no correspondían a indemnizaciones por razón del servicio.

A este respecto, la cuenta justificativa global por el importe conjunto, aprobada por decreto del delegado de área de alcaldía, fue informada desfavorablemente por la Intervención, sin efectos suspensivos, formulando observaciones que afectaban a varios gastos por un total de 2.162,48 euros. Dichas observaciones se refieren a gastos cuya naturaleza no se correspondía con la de la partida a la que se imputaba el gasto, así como a que los justificantes eran incorrectos, de ejercicios anteriores o ilegibles.

Del examen de la muestra seleccionada, por importe de 3.740,95 euros, que representa un 12 % del total justificado, se observan deficiencias en el procedimiento de gestión, al no haberse tramitado la correspondiente autorización del desplazamiento oficial, al margen de las incidencias puestas de manifiesto por la Intervención[45].

Adicionalmente, existen gastos de viaje realizados por el equipo de gobierno, por alojamiento y desplazamiento, para la representación institucional y promoción de Bilbao, por un importe de **20.438,83 euros**, cuya naturaleza económica corresponde a la de las indemnizaciones por razón del servicio, aunque el Ayuntamiento no los consideraba como tales y se registraron como en el concepto presupuestario 227 *Trabajos realizados por otras empresas y profesionales*, tal y como se analiza en el subapartado II.2. Los gastos de manutención asociados a dichos viajes se gestionaron mediante el procedimiento de pagos a justificar.

Asimismo, las entidades dependientes del Ayuntamiento de Bilbao no abonaron gastos por indemnizaciones por razón del servicio a los concejales miembros de sus órganos de gobierno, de acuerdo con su normativa interna.

C) AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

El Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, respecto a las indemnizaciones por razón del servicio de los cargos electos, reproduce el contenido del artículo 75.4 de la LRBRL señalando que, en las Bases de Ejecución de los Presupuestos, el Pleno determinará la forma de justificación de esos gastos atendiendo a su naturaleza y cuantía. Las cuantías y requisitos para los desplazamientos por comisión de servicios o gestión oficial se establecieron en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024, en las que se exige la autorización del órgano competente, señalando unos importes de las dietas de manutención de los miembros electos[46]. Para los gastos de alojamiento se prevé abonar el importe realmente gastado y justificado, disponiendo que se puedan percibir indemnizaciones por los gastos de locomoción y aquellos otros, de naturaleza distinta de los anteriores, siempre que estén directamente relacionados con el ejercicio de la gestión municipal y resulten debidamente justificados.

[45] En relación con lo manifestado por la entidad en sus alegaciones, no se ha justificado la autorización para la realización de los desplazamientos de la muestra analizada, con independencia de la autorización para el libramiento de fondos al cajero pagador para todo el ejercicio, por importe de 56.000 euros.

[46] Las cuantías de las dietas, que comprenden únicamente los gastos de manutención, se refieren al/a la presidente/a de la corporación (120 euros, en territorio nacional, y 150 euros, en viajes al extranjero) y a los/las concejales/as y/o delegados/as (80 euros, en territorio nacional, y 120 euros, en viajes al extranjero).

El abono de los gastos por alojamiento y desplazamiento se realiza mediante el procedimiento de pago en firme, mientras que las dietas de manutención se abonan a los concejales a través de su nómina mensual.

Los gastos de indemnizaciones por razón del servicio ocasionados por los miembros del equipo de gobierno ascendieron a un total de **25.517,43 euros** en el ejercicio 2024, correspondientes a dietas de manutención (8.014,49 euros), gastos de alojamiento (7.101,97 euros) y gastos de locomoción (10.400,97 euros) (Anexo 6). Examinada una muestra de gastos por importe de 11.655,33 euros, que representa el 46 % de los gastos de indemnizaciones por razón del servicio, se observa que las cantidades ocasionadas por dietas, alojamiento y desplazamiento fueron correctamente justificadas. Se ha verificado la inclusión en el modelo 190 de la información sobre las dietas de manutención, tanto las exceptuadas de gravamen como aquellas que fueron objeto de retención.

En cuanto a las indemnizaciones por razón del servicio satisfechas por las entidades dependientes a los concejales que formaban parte de sus órganos de gobierno, cuatro organismos autónomos[47] abonaron dichos gastos correspondientes a cuatro concejales designados en representación del ayuntamiento, por un importe total 4.404,83 euros en el ejercicio 2024.

D) AYUNTAMIENTO DE MURCIA

En el Ayuntamiento de Murcia, las reglas sobre las indemnizaciones por razón del servicio de los cargos electos se recogen en sus Bases de Ejecución del Presupuesto. Para el ejercicio 2024, dichas Bases prevén que los miembros de la Corporación serán resarcidos por los gastos de locomoción que se justifiquen, en el caso de desplazamiento por comisión de servicio o gestión oficial, así como por los gastos de manutención correspondientes, de conformidad con lo establecido en la normativa general sobre indemnizaciones por razón del servicio. A este respecto, se permitía compatibilizar para una misma gestión oficial el sistema de dietas para gastos de manutención, de conformidad con las cuantías establecidas para el Grupo 1 del Real Decreto 462/2002, con el resarcimiento de los gastos de alojamiento, por la cuantía exacta de los gastos realizados, debidamente justificados documentalmente.

En el ejercicio fiscalizado, los gastos por dietas, alojamiento y desplazamiento correspondientes a miembros del equipo de gobierno ascendieron a un total de **14.275,05 euros**, tal como se detalla en el Anexo 6. Los gastos por alojamiento y una parte de los de locomoción se gestionaron a través de una agencia de viajes contratada a los efectos, abonándose el resto de las indemnizaciones por razón del servicio directamente a los concejales comisionados.

Del examen de la muestra seleccionada, por importe de 3.510,16 euros, que supone el 25 % de los gastos por indemnizaciones por razón del servicio, se observa que estaban adecuadamente soportados, en relación con los expedientes de manutención y locomoción, cuando esta última era abonada directamente al concejal. Sin embargo, respecto a los gastos de alojamiento y desplazamiento tramitados a través de la agencia de viajes, el Ayuntamiento disponía de las facturas correspondientes al servicio, pero no se tramitaba la oportuna autorización del desplazamiento oficial. En el modelo 190 y en los certificados de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF del ejercicio se recogían los importes correspondientes a las dietas exentas de gravamen.

En cuanto a las entidades dependientes del Ayuntamiento, según la información disponible, no se abonaron gastos por indemnizaciones por razón del servicio a concejales que forman parte de sus órganos de gobierno.

[47] Instituto Municipal de Artes Escénicas, Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo, Instituto Municipal de Turismo e Instituto Municipal de Deportes.

E) AYUNTAMIENTO DE PALMA

En el Ayuntamiento de Palma, conforme a lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno, los miembros de la Corporación tienen derecho a percibir indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de general aplicación a las Administraciones públicas y las que, en su desarrollo, apruebe el Pleno. Sin embargo, este último no había acordado disposición específica alguna en materia de indemnizaciones por razón del servicio de los cargos electos, resultando de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, mediante la compensación del gasto efectivo, adecuadamente justificado.

Los gastos de alojamiento, locomoción y manutención fueron tramitados como pagos en firme, previa aprobación de la resolución correspondiente a la oportuna autorización y la presentación de la documentación justificativa por el comisionado.

Los gastos ocasionados por el alojamiento, locomoción y manutención de los miembros del equipo de gobierno de la Corporación ascendieron a un total de **27.976,29 euros** en el ejercicio 2024, tal y como se detalla en el Anexo 6.

Del examen de una muestra de gastos por importe de 7.419,93 euros, que representa el 26 % del importe total de las indemnizaciones por razón del servicio, se verifica la tramitación de los servicios con agencias de viajes, para los gastos relacionados con el alojamiento y locomoción.

En cuanto a los gastos por alojamiento y manutención, se aportaron las correspondientes facturas o tiques de comidas de los expedientes examinados.

Las entidades dependientes del Ayuntamiento informaron que no abonaron gastos por indemnizaciones por razón del servicio a concejales que forman parte de sus órganos de gobierno.

F) AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria no se regularon específicamente las indemnizaciones por razón del servicio hasta el nuevo Reglamento Orgánico del Pleno, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 25 de julio de 2024, que se remite a la normativa general sobre la materia y las reglas propias contenidas en las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto. Para el ejercicio 2024, dichas Bases establecen que los miembros de la Corporación tenían derecho a ser resarcidos del importe de los gastos necesarios y efectivamente realizados en el ejercicio del cargo, siempre que se justifiquen documentalmente.

El sistema de gestión de los gastos de indemnizaciones por razón del servicio implicaba su tramitación mediante pagos en firme, previa presentación de los correspondientes justificantes y memoria justificativa del gasto y, en el caso de servicios contratados mediante agencia de viajes, el certificado de conformidad con el servicio.

Tal y como se detalla en el Anexo 6**,** los gastos ocasionados por manutención, alojamiento y desplazamiento de los miembros del equipo de gobierno ascendieron a un total de **16.892,94 euros** en el ejercicio 2024.

De examen de la muestra de gastos por un importe total de 1.972,92 euros, equivalente al 12 % del total de las indemnizaciones por razón del servicio del ejercicio, se observa que los gastos se encontraban adecuadamente autorizados y soportados.

En cuanto a las entidades dependientes del Ayuntamiento, no abonaban indemnizaciones por razón del servicio a los concejales que formaban parte de sus órganos de gobierno.

II.1.3.3. OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SISTEMA ISPA

Como se ha indicado en el subapartado I.2, las entidades locales tienen la obligación de suministrar información sobre las cuantías de las retribuciones y asistencias y de los correspondientes regímenes de dedicación de todos los miembros de la Corporación, comunicándola a la SGDEP, del Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública, para la elaboración de las estadísticas del sistema ISPA.

La información para el sistema ISPA correspondiente al ejercicio 2024 fue remitida, por parte de todas de las entidades fiscalizadas, antes del 30 de abril de 2025, dentro del plazo previsto en las instrucciones de la SGDEP, en virtud de lo previsto en el artículo 7.4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Los datos suministrados sobre los **regímenes de dedicación**, con carácter general, coinciden con la información comprobada de los ayuntamientos en el curso de la fiscalización. No obstante, se han observado diferencias en relación con las siguientes entidades:

- En el caso del **Ayuntamiento de Bilbao**, sólo se informó al sistema ISPA de las dedicaciones parciales fijadas en el 75 %, pero no de las de tres concejales que tenían dedicación al 50 %.
- En el **Ayuntamiento de Palma**, los datos comunicados no tuvieron en cuenta los cambios en los regímenes de dedicación producidos a lo largo del ejercicio, ni la renuncia a toda clase de retribuciones y asistencias por parte de un concejal, que debería haberse recogido en el campo de observaciones.
- En el **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, los datos del número de los miembros en dedicación parcial y sin dedicación no se corresponden con los reales.

Respecto a las cuantías de las **retribuciones y asistencias** comunicadas a la SGDEP, se observa la existencia de deficiencias en la información comunicada, a efectos de las estadísticas del sistema ISPA[48], tanto en relación con los datos actualizados de los regímenes de dedicación y el porcentaje, en el caso de la dedicación parcial, como respecto a las cuantías efectivamente abonadas, por todos los conceptos, a los miembros de las Corporaciones:

- En el **Ayuntamiento de Alicante**, se comunicó una cifra superior a la correcta, por un importe poco relevante (2.000 euros), correspondientes a dos concejales, debido a un error de transcripción de los datos en el formulario, según la propia entidad.
- En el **Ayuntamiento de Bilbao**, el importe consignado en el sistema ISPA se corresponde con las cuantías teóricas aprobadas tras la constitución de la nueva Corporación, mediante Acuerdo de 30 de junio de 2023, sin tener en cuenta las actualizaciones producidas con posterioridad, ni la existencia de concejales que se encontraban en régimen de dedicación parcial, percibiendo una retribución inferior a la de los miembros en exclusiva.

[48] De acuerdo con dichas instrucciones, se deberá consignar la totalidad de las cantidades percibidas, tanto en concepto de retribuciones como percepciones por la asistencia a órganos colegiados. Se incluirá, igualmente, cualquier otra cantidad que se hubiese podido percibir con carácter fijo y devengo periódico, acordada por Acuerdo del Pleno de la Corporación en concepto de indemnización, gastos de representación, asistencia a despacho u otras denominaciones similares. Únicamente se consideran excluidas las indemnizaciones por los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, cuando compensen gastos efectivamente realizados y se hayan justificado documentalmente. Estarán excluidos también los trienios a que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, así como la compensación de los gastos efectivamente realizados con motivo de viajes o desplazamientos.

- En el **Ayuntamiento de Córdoba**, el importe total de retribuciones comunicado no incluye las pagas extraordinarias, lo que supuso la falta de comunicación de más de 150.000 euros percibidos por el conjunto de los concejales (un 14 % del importe total comunicado).
- El **Ayuntamiento de Murcia** comunicó un importe total de retribuciones de 2024 ligeramente inferior al efectivamente abonado a los miembros de la Corporación. La entidad informaba de las percepciones devengadas en 2024 y, en el campo de "observaciones", añadía los importes abonados en concepto de atrasos del ejercicio anterior, lo que facilita la interpretación de las retribuciones y asistencias correspondientes a cada periodo.
- En el **Ayuntamiento de Palma**, existen diferencias en las cuantías comunicadas al sistema ISPA y las que correspondían a las retribuciones abonadas en 2024, por un importe global de 13.788,73 euros.
- En el caso del **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, también se comunicaron al sistema ISPA las cuantías teóricas aprobadas para el ejercicio 2024, sin tener en cuenta las variaciones producidas en los concejales electos, ni el cambio del régimen de dedicación de otro concejal. En el caso de las asistencias, las cuantías comunicadas correspondientes a tres concejales sin dedicación superaban a lo efectivamente percibido en un importe poco significativo (1.100 euros).

II.2. REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO DE LAS RETRIBUCIONES, ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DE LOS MIEMBROS ELECTOS

De acuerdo con lo previsto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, las **retribuciones básicas y otras remuneraciones** abonadas a los miembros de los órganos de gobierno de las entidades locales se registran en el *concepto 100. Retribuciones de miembros de gobierno*, del presupuesto de gastos.

Por su parte, se imputan al artículo 23. *Indemnizaciones por razón del servicio*[49] las **indemnizaciones por razón del servicio**, destinadas a resarcir los gastos derivados de comisiones de servicio (conceptos 230. *Dietas* y 231. *Locomoción*), así como los importes por **asistencias** a órganos colegiados y, en general, por la participación en reuniones, consejos y comisiones (concepto 233. *Otras indemnizaciones*).

A este respecto, el concepto 230 comprende conjuntamente los importes correspondientes a gastos de alojamiento y manutención, conforme a la clasificación de las indemnizaciones que establece el Real Decreto 462/2002, si bien, en aras de una mayor transparencia y trazabilidad de los gastos, las entidades locales pueden desglosarlos en partidas específicas[50].

En el cuadro siguiente se recoge el importe total de las obligaciones reconocidas netas en las liquidaciones del presupuesto de gastos del ejercicio 2024 de los ayuntamientos fiscalizados, por retribuciones, asistencias e indemnizaciones por razón del servicio correspondientes a los miembros del área de gobierno[51] de dichos ayuntamientos.

[49] Dicho artículo se desglosa en los siguientes conceptos: 230. *Dietas*, 231. *Locomoción* y 233. *Otras indemnizaciones*; que, a su vez, se subdividen en subconceptos específicos atendiendo al personal de la entidad local a que se refieran.
[50] Según el Anexo III de la Orden EHA/3565/2008, los niveles de capítulo y artículo son de carácter cerrado y obligatorio, mientras que los niveles de concepto, subconcepto y partida son abiertos, aunque se tipifican y codifican algunos conceptos y subconceptos obligatorios de general utilización, como el 230.00 *Dietas de los miembros de los órganos de gobierno* o el 231.00. *Locomoción de los miembros de los órganos de gobierno*. Además, las entidades locales podrán crear cuantos epígrafes adicionales estimen necesarios.
[51] Partidas correspondientes al grupo de programas 912 *Órganos de gobierno*, de la clasificación funcional por programas, excepto en el caso del Ayuntamiento de Córdoba que se registra en el grupo de programas *920.6 Servicios internos*.

CUADRO 21. OBLIGACIONES RECONOCIDAS POR RETRIBUCIONES, INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO Y ASISTENCIAS DE LOS CONCEJALES, EJERCICIO 2024

(Importes en euros)

Ayuntamiento	Retribuciones	Manutención, alojamiento y desplazamiento		Asistencias
	100. Retribuciones de miembros de gobierno	230. Dietas	231. Locomoción	233. Otras indemnizaciones
Alicante	1.733.991,58	0,00	13.279,78	0,00
Bilbao	2.253.143,83	0,00	56.000,00	0,00
Córdoba	1.170.566,72	16.756,11	20.398,16	113.066,73
Murcia	1.620.839,42	10.778,29	3.496,29	876,00
Palma	1.317.542,64	14.552,51	13.764,65	150,00
Las Palmas de Gran Canaria	1.373.671,23	7.943,19	8.949,75	71.200,00

Fuente: Liquidación de presupuesto de gastos, ejercicio 2024

Nota: En el **Ayuntamiento de Bilbao**, el importe de las obligaciones reconocidas netas en el concepto 231 corresponde a las provisiones de fondos para pagos a justificar, habiéndose reintegrado la diferencia respecto a lo efectivamente justificado (30.315,90 euros) mediante su imputación al presupuesto de ingresos del ejercicio 2025.

A) AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2024, imputadas al subconcepto 100.00, por un importe total de 1.733.991,58 euros, incluyen las retribuciones anuales abonadas correspondientes al conjunto de todos los concejales, que desempeñaban sus funciones en régimen dedicación exclusiva y parcial, con los ajustes en el caso de tres concejales que se acogieron a bajas de maternidad y de paternidad. No obstante, también se incluía en la referida partida de un importe de 6.882.75 euros, correspondiente a trienios de un concejal, funcionario en situación de en servicios especiales, y que debió imputarse al subconcepto 120.06. *Trienios,* al tratarse de retribuciones vinculadas a la antigüedad del servicio público y no al ejercicio del cargo electo.

Las indemnizaciones por razón del servicio para resarcir a los concejales de los gastos derivados de comisiones de servicio se registraron en un único subconcepto 231.00. *Locomoción miembros corporación*, por un importe total de 13.279,78 euros. Dichos gastos engloban los gastos de manutención, alojamiento y desplazamiento ocasionados por los concejales del equipo de gobierno con ocasión de los desplazamientos en el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, sólo una parte de dicho importe correspondía estrictamente a gastos de locomoción, de manera que los gastos de manutención, por 3.967,46 euros, y los de alojamiento, por 1.946,27 euros, deberían haber sido imputados al subconcepto 230.00. *Dietas de los miembros de los órganos de gobierno*.

B) AYUNTAMIENTO DE BILBAO

En el **Ayuntamiento de Bilbao**, las retribuciones anuales de los cargos electos en el ejercicio 2024 se imputaron al subconcepto 100.01 *Retribuciones básicas y otras remuneraciones de altos cargos*, por un total de 2.253.143,83 euros. Dichas retribuciones anuales abonadas corresponden a las fijadas por el Pleno de la Corporación, por tipo de dedicación, incluyendo atrasos del ejercicio 2023, por 9.241,44 euros, satisfechos a los concejales de la Corporación, así como otros 1.889,38 euros, correspondientes a los miembros del mandato anterior. No obstante, también se incluía un importe de 39.275,45 euros por trienios relativos a cinco concejales, que debieron imputarse al subconcepto 120.06. *Trienios*, previsto para las retribuciones del personal funcionario vinculadas a la antigüedad.

Por otro lado, no se imputó en el subconcepto 100.01 el importe de las retribuciones correspondientes a la situación de incapacidad temporal de un concejal, por un importe total de 18.504,48 euros, registrándose de forma errónea en el subconcepto 121.05 *Prestaciones y complementos de IT*, que está reservado para el personal funcionario (habiéndose contabilizado como gastos de personal eventual).

Con respecto a las indemnizaciones por razón del servicio, con cargo al subconcepto 231.01, se registraron 56.000 euros como provisión de fondos para pagos a justificar. Durante el ejercicio se ejecutaron con cargo a dicha partida gastos de los concejales, por un importe de 30.315,40 euros[52], cuya cuenta justificativa se liquidó en 2025, siendo objeto de reintegro la diferencia con la provisión (25.684,60 euros), registrada correctamente en el presupuesto de ingresos del ejercicio 2025. No obstante, el registro contable del gasto, por el importe de la provisión de fondos, incumple el principio del devengo, al incluir cuantías que, finalmente, no fueron ejecutadas.

A este respecto, el procedimiento de pagos a justificar empleado, previsto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2024, permite la justificación de los gastos por el perceptor hasta finales del ejercicio, lo que demora la presentación de la cuenta justificativa, su intervención y aprobación hasta el ejercicio siguiente, en contra del principio de anualidad presupuestaria. Además, el decreto de aprobación de la cuenta justificativa, por el importe global de la provisión de fondos (56.000 euros), no permitía identificar el gasto real efectuado ni el reintegro realizado.

Examinados los gastos imputados a dicha partida, aunque correspondían básicamente a gastos de manutención, junto con otros gastos menores asociados a los desplazamientos (taxis, parkings, etc.), derivados de las comisiones de servicio de los miembros del equipo de gobierno, también se han identificado otros gastos que no se ajustaban a la naturaleza de tales indemnizaciones, por un importe poco significativo (703,53 euros), como se ha indicado en el subepígrafe II.1.3.2, que debían haberse registrado como gastos diversos[53].

Sin embargo, no se registraron como indemnizaciones por razón del servicio los gastos de alojamiento y traslado asociados a viajes del equipo de gobierno fuera de Euskadi para la representación institucional y promoción de Bilbao, por importe de 20.438,83 euros, a los que también se ha hecho referencia en el citado subepígrafe II.1.3.2, y que se contabilizaron erróneamente como *Trabajos realizados por otras empresas y profesionales*, debiendo haberse contabilizado en las cuentas de gastos de viaje e imputado a las partidas correspondientes del artículo 23. *Indemnizaciones por razón del servicio*, que reflejan con mayor precisión la naturaleza del gasto y facilitaría su control.

C) AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Las obligaciones reconocidas netas imputadas al subconcepto 100.00 ascendieron a un importe de 1.170.566,72 euros, correspondientes a las retribuciones abonadas a los concejales que desempeñaron sus funciones, en algún periodo del ejercicio, en régimen dedicación exclusiva o parcial, incluyendo los atrasos por el incremento previsto en la de la Ley de PGE del año 2023, por un total de 4.111,41 euros, y otros 1.284,30 euros a los concejales de la anterior Corporación. No obstante, dicha partida también recoge, de forma incorrecta, el pago de los trienios de una concejala, por 3.923,76 euros, que debieron imputarse al subconcepto 120.06. *Trienios*, correspondiente a las retribuciones vinculadas a la antigüedad.

Las indemnizaciones por razón del servicio fueron imputadas a los subconceptos 230.00, por 16.756,11 euros, correspondientes a los gastos de alojamiento y manutención, y 231.00, por 20.398,16 euros, relativos a los gastos de locomoción, e incluyen el importe de los gastos de 2023 que fueron liquidados en el ejercicio fiscalizado, por 1.639,65 y 5.745,88 euros, respectivamente.

[52] Cuantía facilitada por el Ayuntamiento, sin quede constancia de dicho importe en la aprobación de la cuenta justificativa.
[53] Entre ellos, comidas no asociadas a desplazamientos, alquiler de vestuario o compras en supermercados.

Hay un importe de 4.251,17 euros que corresponden a desplazamientos interurbanos en taxi, no imputados individualmente a concejal alguno.

En cuanto al abono de asistencias, el ayuntamiento imputaba en el subconcepto 233.02 *Otras indemnizaciones*, de un grupo funcional incorrecto (920.6 *Servicios Internos*), el importe correspondiente a la concurrencia a las sesiones celebradas por el Pleno de los concejales que se encuentran sin dedicación exclusiva ni parcial[54].

Dicho importe total registrado en 2024 incluye las asistencias las reuniones correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2023, pero no así las de diciembre de 2024, que se imputan al presupuesto del ejercicio siguiente. El procedimiento de liquidación para el abono de las indemnizaciones por razón del servicio y de las asistencias implica que gastos incurridos en el ejercicio corriente no fueran imputados a presupuesto hasta el ejercicio siguiente.

D) AYUNTAMIENTO DE MURCIA

En el Ayuntamiento de Murcia las retribuciones abonadas en 2024 a los concejales que desempeñaban sus funciones en régimen dedicación exclusiva o parcial fueron imputadas al subconcepto 100.00, por un importe total de 1.620.839,42 euros. Dichas retribuciones se corresponden con las fijadas por tipo de dedicación por el Pleno, e incluyen los atrasos abonados tanto a los miembros de la Corporación como a los concejales del mandato anterior, por un importe total de 4.075,33 euros. No obstante, dicha partida incluye la cuantía correspondiente a los trienios satisfechos a dos concejales, por un total de 11.327,06 euros, que deberían haberse contabilizado en el subconcepto 120.06 *Trienios*, al que se imputan las retribuciones vinculadas a la antigüedad[55].

Además, hay un importe de 2.699,10 euros correspondiente a parte de las retribuciones como miembro de la Corporación de una concejala, que están contabilizadas incorrectamente en el *artículo 11 Personal eventual,* al haber sido empleada eventual del Ayuntamiento antes de su nombramiento como cargo electo, en régimen de dedicación parcial, y que debía haberse imputado al subconcepto 100.00.

Las indemnizaciones por razón del servicio para resarcir a los concejales de los gastos derivados de comisiones de servicio se han registrado, en el ejercicio 2024, en el subconcepto 230.00, por importe de 10.778,29 euros, por los gastos de manutención y alojamiento, y 231.00, por 3.496,29 euros, por los gastos de locomoción. Examinados los gastos imputados a dichas partidas, se observa, en cuanto a la naturaleza de las operaciones registradas, que corresponden a gastos ocasionados por concejales que forman parte el equipo de gobierno, con ocasión de los desplazamientos necesarios en el cumplimiento de sus funciones, sin distinguirse contablemente entre las dietas de manutención y los gastos de alojamiento.

E) AYUNTAMIENTO DE PALMA

Las obligaciones reconocidas netas imputadas al subconcepto 100.00, por un total de 1.317.542,64 euros, corresponden a las retribuciones abonadas a los concejales que desempeñaron sus funciones en régimen de dedicación exclusiva y parcial en dicho ejercicio, e incluyen los atrasos del ejercicio 2023, por un importe total de 6.141,79 euros, satisfechos tanto a los miembros de la Corporación como a los del mandato anterior. No obstante, dicha partida incluye, de forma errónea, los trienios de dos concejales, por un total de 3.966,45 euros, que debieron aplicarse al subconcepto 120.06 *Trienios*, así como los importes correspondientes a las asistencias abonadas a los

[54] Sin embargo, en el grupo de programas 912 *Órganos de gobierno*, la entidad registraba las asistencias a las Barriadas de Córdoba de los representantes del alcalde, que no tienen la condición de concejales, por 54.390 euros.

[55] En relación con lo manifestado por la entidad en sus alegaciones, se considera que, por su naturaleza económica vinculada a la antigüedad como personal funcionario en situación de servicios especiales, resulta más adecuada la imputación de los trienios al subconcepto 120.06.

concejales que se encontraban sin dedicación exclusiva ni parcial, por un importe de 81.204,21 euros, debiéndose haberse imputado dichas asistencias en el concepto 233.

En cuanto a las indemnizaciones por razón del servicio, los gastos de manutención y alojamiento se incluyen en el subconcepto 230.00, por 14.552,51 euros, y los gastos de locomoción en el 231.00, por 13.764,65 euros, correspondiendo en su mayor parte a los concejales del equipo de gobierno.

Como se ha indicado anteriormente, los concejales sin dedicación exclusiva ni parcial percibieron asistencias por su participación en los órganos colegiados de la Corporación, por un importe total de 81.204,21 euros, que fueron incorrectamente imputadas como retribuciones.

F) AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Las obligaciones reconocidas netas del ejercicio 2024 imputadas al subconcepto 100.00, por un total de 1.373.671,23 euros, corresponden a las retribuciones abonadas a los concejales, fijadas por el Pleno, e incluyen los atrasos satisfechos por la actualización de las retribuciones del ejercicio 2023. No obstante, también recoge, erróneamente, el importe relativo a los trienios abonados a dos de los concejales, que se encontraban en situación de servicios especiales, por un total de 9.305,52 euros, y que debieron imputarse en el *subconcepto* 120.06. *Trienios*.

Las indemnizaciones por razón del servicio abonadas, por un total de 16.892,94 euros, fueron aplicadas los subconceptos 230.00, por importe de 7.943,19 euros, por los gastos de manutención y alojamiento, y 231.00, por 8.949,75 euros, por los gastos de locomoción.

Las asistencias de los cargos electos sin dedicación exclusiva ni parcial fueron imputadas en el subconcepto 233.00 *Órganos de gobierno. Otras indemnizaciones de personal*, habiéndose desglosado por el Ayuntamiento, a estos efectos, el concepto 233, lo que facilita su trazabilidad y control. El importe registrado, que asciende a un total de 71.200 euros, incluye incorrectamente la aplicación a dicha partida de las dietas por asistencias al Tribunal Económico-Administrativo, por un importe de 15.000 euros, correspondientes a personal funcionario del Ayuntamiento.

II.3. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL SOBRE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS A FAVOR DE LOS MIEMBROS ELECTOS

El examen de los procedimientos de gestión y control de los ayuntamientos fiscalizados se ha centrado en los aspectos específicos relacionados con las percepciones económicas de los cargos electos y sus correspondientes regímenes de dedicación, que condicionan la naturaleza y cuantía de dichas percepciones.

Vinculado con lo anterior, también se han analizado aquellas cuestiones dirigidas a detectar posibles incompatibilidades o eventuales situaciones de conflictos de interés en que pudieran incurrir los concejales, fundamentalmente a través de las declaraciones de bienes y de actividades que están obligados a presentar, en la medida que pudieran condicionar la percepción de retribuciones o asistencias de su respectiva Corporación, así como la disponibilidad de procedimientos e instrumentos que constituyan un adecuado sistema de integridad y buen gobierno, en los aspectos relacionados con la materia objeto de fiscalización.

II.3.1. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL INTERNO SOBRE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LOS CARGOS ELECTOS Y SU RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

En el curso de la fiscalización, se ha verificado si los ayuntamientos habían implementado procedimientos de gestión y control específicos sobre el abono y justificación de las percepciones económicas de los cargos electos (retribuciones, asistencias e indemnizaciones por razón del servicio), más allá de los controles habituales correspondientes al abono de la nómina y los

establecidos para los pagos a justificar y los pagos en firme, incluyendo la segregación de funciones entre los órganos de gestión y control, relacionadas con la elaboración de las nóminas.

A tal efecto, la relevancia de la materia fiscalizada aconseja el establecimiento de procedimientos de control sobre cuestiones que afectan a las percepciones económicas de los cargos electos y su régimen de dedicación, como el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la dedicación exclusiva (incluyendo la ausencia de percepción de otras remuneraciones, salvo actividades autorizadas accesorias o marginales) o parcial (como el cumplimiento del régimen de dedicación mínima exigida y el ejercicio de otras actividades retribuidas compatibles), la aplicación de las actualizaciones retributivas a los concejales, la participación en órganos rectores de las entidades instrumentales, el deber de asistencia a las sesiones del Pleno y otros órganos colegiados de la Corporación y, en general, las cuestiones sobre el contenido de las declaraciones de bienes y de actividades y el cumplimiento de los límites en materia de incompatibilidades.

Se observa que, con carácter general, los órganos de Intervención no contaban con procedimientos específicos de control en materia de retribuciones, asistencias e indemnizaciones por razón de servicio de los miembros del órgano de gobierno de la Corporación, al margen de los procedimientos de control interno, sobre aspectos relacionados con los gastos de personal, relativos al régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos (vigente en todos los ayuntamientos fiscalizados, excepto en el de Bilbao) y del control financiero posterior.

Se ha verificado que, en los informes de control permanente de la Intervención correspondientes al ejercicio 2024, no se han incluido cuestiones relacionadas con las retribuciones, asistencias o indemnizaciones por razón del servicio y, en general, sobre gastos de personal, excepto en los **Ayuntamientos de Córdoba, Murcia** y **Las Palmas de Gran Canaria**, en los que, no obstante, dichos informes de control financiero posterior no se referían específicamente a las remuneraciones de los miembros electos de la Corporación.

Asimismo, de acuerdo con la información periódica remitida relativa al ejercicio del control interno, ninguno de los ayuntamientos fiscalizados había emitido en 2024 acuerdos o resoluciones contrarios a reparos de los órganos de Intervención relativos a los gastos por remuneraciones e indemnizaciones por razón del servicio de los concejales, ni se habían detectado expedientes correspondientes a dichos gastos tramitados con omisión de la fiscalización previa preceptiva, así como tampoco se había comunicado por la Intervención la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de algún tipo de responsabilidad en relación con dichas cuestiones.

Se ha examinado, adicionalmente, la existencia de procedimientos de control específicos en relación con la participación de los concejales en los órganos colegiados de la Corporación, así como en los de las entidades dependientes o vinculadas a la misma, incluida la asistencia regular a los referidos órganos colegiados del ayuntamiento y el seguimiento del cumplimiento del régimen de dedicación mínima necesaria, para aquellos miembros en dedicación parcial.

Como se ha indicado anteriormente, el **Ayuntamiento de Palma** tenía establecido un régimen de abono global de asistencias a los concejales que se encontraban sin dedicación exclusiva ni parcial, con el requisito de asistencia anual a un mínimo de 50 sesiones de los órganos colegiados de la Corporación, sin que se llevara a cabo un control adecuado de la concurrencia a dichas sesiones, de manera que dos de los cargos electos no habían alcanzado dicho mínimo de sesiones en 2024, no habiéndoseles efectuado el descuento proporcional en el importe anual de las asistencias abonadas. Ello dio lugar, en el curso de los trabajos de fiscalización, a la aplicación de descuentos en nómina por la parte proporcional que había sido abonada sin cumplir dicho requisito, así como a la modificación del sistema de abono de asistencias, mediante Acuerdo del Pleno de 30 de octubre de 2025.

Por su parte, en el **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, para los concejales sin dedicación exclusiva ni parcial, existía un límite máximo de asistencias correspondientes a siete

sesiones mensuales del Pleno, comisiones plenarias y órganos de dirección de los organismos autónomos, como se ha indicado en el subepígrafe II.1.3.1, verificándose el cumplimiento de dicho límite para los órganos colegiados de la Corporación, pero no se había habilitado procedimiento alguno para tener en cuenta, a los efectos del cómputo de asistencias, las reuniones de los órganos rectores de los organismos autónomos.

Como ya se ha indicado, la LIPSAP resultaba de aplicación a los miembros de las entidades locales en régimen de dedicación exclusiva, en virtud del artículo 75.1 de la LRBRL, y también, para los ayuntamientos fiscalizados, en su condición de municipios de gran población, a los alcaldes y resto de miembros de la Junta de Gobierno Local, según el artículo 130.4 de la misma Ley.

En relación con la participación en los órganos colegiados de las entidades instrumentales, se ha examinado la adopción de las medidas necesarias, respecto a la designación de concejales como representantes en los órganos de dirección de los organismos autónomos municipales y en los consejos de administración de las sociedades mercantiles con participación municipal, para evitar la acumulación de cargos que pudieran comprometer la dedicación al servicio público[56], según lo previsto en la normativa sobre incompatibilidades, en el caso de aquellos concejales en régimen de dedicación exclusiva, del alcalde o miembros pertenecientes a la Junta de Gobierno Local, exigiéndose la oportuna autorización del Pleno para formar parte de más de dos órganos rectores de las entidades instrumentales de la Corporación.

El único caso en el que el nombramiento para formar parte de los órganos rectores de más de dos entidades instrumentales de la Corporación contó con la autorización expresa del Pleno fue el del **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, en el que los 29 concejales se encontraban en dicha situación (dieciséis de ellos en régimen de dedicación exclusiva, si bien dicha participación no tenía el carácter excepcional que establece el artículo 8.1 de la LIPSAP, formando parte de entre seis y once órganos de gobierno de entidades instrumentales).

En otros casos, el Pleno corporativo se limitó a tomar conocimiento de los nombramientos en más de dos órganos de gobierno o consejos de administración de entidades instrumentales de la Corporación, sin proceder a su autorización expresa, como en el **Ayuntamiento de Alicante**, en el que fueron designados como representantes de la Corporación en más de dos de dichas entidades otros tantos concejales en régimen de dedicación exclusiva; en el **Ayuntamiento de Bilbao**, en el que eran diez concejales en dedicación exclusiva los que participaban en más de dos de dichas entidades dependientes; en el **Ayuntamiento de Palma**, con diecinueve concejales en exclusiva en dicha situación; así como en el **Ayuntamiento de Córdoba**[57], en el que fueron designados hasta un total de catorce concejales en régimen de dedicación exclusiva y dos en parcial, miembros de la Junta de Gobierno Local, en más de dos órganos de gobierno o consejos de administración. En estas cuatro últimas Corporaciones, no se cumplía la excepcionalidad prevista en el artículo 8.1 LIPSAP para el nombramiento en los órganos rectores de tres o más entidades dependientes.

En el caso del **Ayuntamiento de Murcia**, la designación de tres concejales en dedicación exclusiva en más de dos consejos de administración u órganos rectores de entidades instrumentales municipales se realizó sin que conste la autorización ni la puesta en conocimiento del Pleno.

Adicionalmente, entre los deberes y responsabilidades de los concejales, independientemente de su régimen de dedicación, está el deber de asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y a las de las comisiones de las que forman parte, de forma que, tal y como prevé el artículo 78.4 de la

[56] El segundo párrafo del artículo 8.1 de la LIPSAP establece que no se podrá pertenecer a más de dos consejos de administración u órganos de gobierno de entidades o empresas públicas o privadas, en representación de la Corporación, salvo que **excepcionalmente** se autorice para supuestos concretos, mediante acuerdo del Pleno de la entidad local.

[57] En concreto, un concejal del Ayuntamiento de Córdoba fue nombrado en los órganos de dirección de siete entidades instrumentales, cinco en un total de cinco entidades, ocho concejales en cuatro entidades y dos en otras tres entidades cada uno.

LRBRL, las faltas no justificadas pueden ser sancionadas con multas, en los términos que determine la legislación autonómica y, supletoriamente, la estatal.

A este respecto, en relación con los ayuntamientos fiscalizados, se ha establecido un régimen de penalizaciones en las Leyes autonómicas 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana (**Ayuntamiento de Alicante**) y 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears (**Ayuntamiento de Palma**); así como también en el Reglamento Orgánico del Pleno del **Ayuntamiento de Murcia**. Sin embargo, no consta, en ningún caso, la imposición de penalización o sanción alguna por falta de asistencia no justificada de los cargos electos a las sesiones plenarias.

En general, en las actas de las sesiones del Pleno constan las ausencias como justificadas, según los correspondientes certificados del Secretario municipal, excepto en el caso de los **Ayuntamientos de Bilbao y Córdoba** y, en relación con la ausencia de un concejal, en el **Ayuntamiento de Murcia**; mientras que, en el **Ayuntamiento de Palma**, las justificaciones se realizaban de forma verbal, lo que no permite dejar constancia de los motivos de dichas ausencias[58].

Por otra parte, ninguno de los ayuntamientos había establecido mecanismos de seguimiento o control sobre el cumplimiento de la dedicación mínima exigida, en su caso, a los miembros de la Corporación que se encontraban en régimen de dedicación parcial.

II.3.2. PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL SOBRE LAS POSIBLES SITUACIONES DE INCOMPATIBILIDAD Y CAUSAS DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CARGOS ELECTOS

II.3.2.1 NORMATIVA REGULADORA

De acuerdo con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 75 de la LRBRL, los miembros de las entidades locales que perciban retribuciones por encontrarse dedicación exclusiva o parcial, respectivamente, se encuentran sujetos a un régimen de incompatibilidad para el ejercicio de otras actividades remuneradas, en los términos de la LIPSAP.

En el supuesto de las retribuciones por la dedicación exclusiva, su percepción es incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de sus entidades dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, salvo aquellas que tengan el carácter de ocupación marginal.

Por su parte los miembros de las entidades locales que sean personal de las Administraciones públicos y de sus entidades dependientes, sólo podrán percibir retribuciones en régimen de dedicación parcial por el ejercicio de sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo. En tal caso, únicamente podrán percibir la retribución correspondiente a una de las dos actividades, sin perjuicio de las asistencias o indemnizaciones que correspondan por la otra.

En el siguiente gráfico se representa las incompatibilidades para la percepción de retribuciones por parte de los miembros electos de las entidades locales que estén en dedicación exclusiva o parcial.

[58] Se han constatado las siguientes ausencias no justificadas a las sesiones del Pleno en 2024: diez concejales en seis sesiones en el Ayuntamiento de Bilbao; siete concejales en seis sesiones en el Ayuntamiento de Córdoba; un concejal en una sesión en el Ayuntamiento de Murcia; y 22 concejales en 15 sesiones en el Ayuntamiento de Palma (uno de ellos se ausentó en siete ocasiones), cuya justificación no queda acreditado por ser de carácter verbal.

GRÁFICO 4. INCOMPATIBILIDAD EN LA PERCEPCIÓN DE RETRIBUCIONES POR PARTE DE LOS CONCEJALES EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN EXCLUSIVA O PARCIAL

Fuente: Elaboración propia

Para promover el cumplimiento de dicha normativa, el artículo 75.7 de la LRBRL establece la formulación obligatoria, por parte de los representantes locales, de una declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos (**declaración de incompatibilidades y actividades**), así como otra declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas, además de las autoliquidaciones del IRPF y de los Impuestos sobre el Patrimonio y, en su caso, sobre Sociedades (**declaración de bienes y derechos**), en los modelos que apruebe el Pleno de la Corporación.

La presentación de las declaraciones se llevará a cabo antes de su toma de posesión, con ocasión del cese y al final de su mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Se prevé para dichas declaraciones la publicidad con carácter anual y, en todo caso, en el momento de finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal; y, además, deberán inscribirse en los siguientes **registros de intereses**, constituidos en cada entidad local, que tendrán carácter público:

a) **Registro de Actividades**: para las declaraciones sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos.

b) **Registro de Bienes Patrimoniales**: para las declaraciones sobre bienes y derechos patrimoniales, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

De forma complementaria a la regulación estatal, existe **normativa autonómica específica** en materia de incompatibilidades, registros de intereses y declaraciones de actividades y de bienes patrimoniales en relación con los siguientes ayuntamientos fiscalizados:

- **Ayuntamiento de Alicante**: la Ley autonómica 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y el Decreto 191/2010, de 19 de noviembre, del Consell, por el que

se regulan las declaraciones de actividades y de bienes de los miembros de las corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, desarrollan la normativa estatal, en cuanto a la publicidad de las declaraciones a través del BOP, el contenido mínimo de dichas declaraciones en los modelos que deben aprobar los Plenos y los plazos para dar cumplimiento a la referida publicidad.

- **Ayuntamiento de Bilbao**: la Ley autonómica 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones locales de Euskadi prevé la posibilidad de que los municipios puedan establecer normas específicas en materia de conflictos de interés, mediante la aprobación de códigos de conducta, además de lo que establezca la legislación básica de régimen local; y, además, incluye como obligación de transparencia la publicación de las declaraciones de bienes y actividades de los representantes locales, conforme a la legislación vigente.
- **Ayuntamiento de Palma**: la Ley autonómica 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears establece el carácter público del registro de actividades y de causas de posible incompatibilidad, pero restringe el acceso al registro de bienes patrimoniales, previendo la expedición de certificaciones únicamente a petición de determinadas personas u órganos.

Asimismo, los ayuntamientos recogen en su **normativa propia**, básicamente en sus Reglamentos Orgánicos o mediante Acuerdos plenarios de aprobación de sus modelos de declaraciones, la regulación exigida por la normativa estatal y, en su caso, autonómica, con diferente grado de desarrollo y de exigencia de actualización:

- El **Ayuntamiento de Córdoba**, en su Reglamento Orgánico de Pleno de 2009[59], establecía la obligación de los miembros electos de incluir, en la declaración de bienes patrimoniales, la información relativa a las liquidaciones de los impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas, Patrimonio y, en su caso, Sociedades; y, además, aportar anualmente copias de las declaraciones del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio.
- En el **Ayuntamiento de Murcia**, su Reglamento Orgánico prevé el carácter reservado del Registro de bienes patrimoniales, al que sólo pueden acceder quienes acrediten interés directo, personal y legítimo, así como determinados órganos, sin perjuicio de establecerse un periodo temporal anual de exposición al público, mediante un anuncio en el tablón de anuncios de la Corporación. Además, los modelos de declaraciones, contenidos en dicho Reglamento, incluyen información adicional a la prevista en el artículo 75.7 de la LRBRL y se establece un depósito de autoliquidaciones tributarias, que deberán ser aportadas anualmente, en el plazo de tres meses desde su respectiva presentación.
- El Reglamento Orgánico aprobado por el Pleno del **Ayuntamiento de Palma**, prevé que, por acuerdo plenario, se podrá autorizar la suscripción de convenios con entidades de derecho público para mejorar y simplificar la gestión de los registros de actividades y de bienes, de forma que los modelos, la inscripción, la custodia y los accesos se rijan según determine dicho convenio. A este respecto, la Corporación tenía suscrito un convenio, firmado en 2020, con la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Illes Balears, para el uso del registro de declaraciones patrimoniales y de actividades del referido órgano como mecanismo para la presentación de las declaraciones de los miembros de la Corporación. No obstante, tras la supresión de dicha Oficina, en el ejercicio 2024, la información de las declaraciones pasó a incorporarse al Registro de Transparencia y Control del Patrimonio y de las Actividades de los Cargos Públicos de las Illes Balears, del

[59] Con posterioridad al periodo fiscalizado, el nuevo Reglamento Orgánico de Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, aprobado el 13 de marzo de 2025, incluye la obligación de presentar las declaraciones de bienes y de actividades antes de la finalización de cada año natural, además de al inicio y fin del mandato y en caso de producirse alguna modificación.

Parlamento Balear, que no tenía competencias en el periodo fiscalizado para la comprobación y control de las declaraciones.

- En el **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, la regulación de los Registros de intereses de la Corporación no se acordó hasta la modificación del Reglamento Orgánico del Pleno y sus comisiones, aprobada el 28 de junio de 2024, que contempla, además, la exigencia de la información fiscal prevista en la normativa estatal, que no figuraba en los modelos de declaraciones empleados con ocasión de la toma de posesión de la Corporación en el año 2023.

II.3.2.2. CONTENIDO DE LOS MODELOS DE DECLARACIONES DE BIENES PATRIMONIALES Y DE ACTIVIDADES Y DE CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD

Se ha analizado el contenido de los modelos de declaraciones de bienes patrimoniales y de actividades y de causas de incompatibilidad, aprobados por los Plenos de las entidades fiscalizadas, verificándose si el mismo se corresponde con el mínimo exigido por el artículo 75.7 de la LRBRL, con el detalle de los resultados que figura en el siguiente cuadro.

CUADRO 22. CONTENIDO DE LOS MODELOS DE DECLARACIONES DE BIENES Y DE ACTIVIDADES APROBADOS POR LOS PLENOS DE LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS

Modelos de declaraciones	Alicante	Bilbao	Córdoba	Murcia	Palma	Las Palmas de Gran Canaria
Año de aprobación de los modelos	2011	1991	2009	2007	2019	2007
Año de actualización	-	2024	-	-	-	-
Modelo de declaración de bienes patrimoniales						
¿Cubre el contenido mínimo del art. 75.7 LRBRL?						
Participación en sociedades de todo tipo	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Información de sociedades por ellas participadas	✓	✗	✗	✓	✓	✗
Autoliquidaciones de los impuestos de la Renta de las Personas Físicas, Patrimonio y, en su caso, Sociedades	✓	Parcial (salvo el Impuesto de Patrimonio)	✓	✓	Parcial (salvo Impuesto de Sociedades)	Parcial (solo cuota líquida del IRPF)
¿Añade más información o documentación?						
Copia de las declaraciones de impuestos	-	-	✓	✓	Parcial (salvo Impuesto de Sociedades)	-
Aportación anual de las declaraciones de impuestos	-	-	Parcial (salvo Impuesto de Sociedades)	✓	Parcial (salvo Impuesto de Sociedades)	-
% capital participado o si supera el 10 % del capital social	-	✓	✓	-	✓	✓
El objeto social de sociedades en que tenga interés el declarante o su cónyuge o persona que conviva en similar relación de afectividad, hijos dependientes y personas tuteladas	-	-	Parcial (solo si supera el 10 % del capital social)	✓	✓	-
Modelo de actividades y causas de incompatibilidad						
¿Cubre el contenido mínimo del art. 75.7 LRBRL?						
Causas de posible incompatibilidad	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Cualquier actividad que proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos	✓	✓	✓	✓	✓	✓
¿Añade más información o documentación?						
Intereses o actividades sin ingresos pero que afecten o estén en relación con el ámbito de competencia de la Corporación	✓	✓	✓	✓	-	-

Fuente: elaboración propia.

Nota: los modelos examinados en el caso del Ayuntamiento de Bilbao son los aprobados por el Pleno en 1991, empleados por los concejales desde su toma de posesión hasta la finalización del ejercicio 2024.

En el modelo de declaración de bienes patrimoniales de los **Ayuntamientos de Bilbao[60], Córdoba** y **Las Palmas de Gran Canaria**, no se exigía información sobre las sociedades participadas por aquellas otras de las que sean socios o partícipes los concejales, prevista en el artículo 75.7 de la LRBRL.

Asimismo, en los **Ayuntamientos de Bilbao, Palma** y **Las Palmas de Gran Canaria**, la información fiscal contenida en los modelos aprobados de declaración de bienes patrimoniales era parcial, al no incluir la totalidad de los datos de las autoliquidaciones de alguno de los impuestos previstos en la normativa: IRPF, Impuesto sobre el Patrimonio o Impuesto sobre Sociedades.

Por lo que se refiere al contenido de los modelos de declaración de actividades, con carácter general, se ajustaba a la normativa estatal en todos los ayuntamientos fiscalizados.

Al margen del contenido mínimo obligatorio, los ayuntamientos habían incluido en sus respectivos modelos de declaraciones de bienes patrimoniales o de actividades algún aspecto adicional, como la información sobre intereses o actividades sin ingresos, que pudieran estar relacionados con el ámbito de competencia de la Corporación, las copias de las declaraciones anuales de impuestos o información adicional sobre las entidades participadas. En relación con este último aspecto, en los modelos de declaraciones de bienes de los **Ayuntamientos de Bilbao, Córdoba, Palma** y **Las Palmas de Gran Canaria** se exige información sobre el porcentaje de participación o, en su caso, si la participación excede del 10 %; cuestión relevante a efectos de la prohibición de participación superior al referido porcentaje en el capital de empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios o con participación o aval del sector público, prevista en el artículo 12.1.d) de la LIPSAP.

En el caso de los **Ayuntamientos de Córdoba, Murcia** y **Palma**, en los modelos de declaración de bienes patrimoniales se solicitaba información en relación con las sociedades que estuvieran participadas, además de por el declarante, por parte de su cónyuge o persona que conviva con relación similar de afectividad, sus hijos dependientes y las personas tuteladas; añadiéndose en el caso del **Ayuntamiento de Palma** información sobre miembros de la unidad familiar con participación en entidades que fueran contratistas de cualquier Administración pública.

En los modelos de declaraciones de actividades y causas de incompatibilidad de los **Ayuntamientos de Alicante, Bilbao**[61]**, Córdoba** y **Murcia** se incluye información adicional relativa a intereses o actividades que afecten o se encuentren relacionados con el ámbito de competencia municipal, aunque no generen ingresos para el declarante.

No obstante, en los **Ayuntamientos de Córdoba** y **Las Palmas de Gran Canaria**, se observa que la mayoría de los concejales no incluían la información sobre la totalidad de las actividades desempeñadas en los dos años anteriores, incluyendo sólo aquellas que, según su interpretación, podían ser susceptibles de alguna causa de incompatibilidad.

En el caso del **Ayuntamiento de Bilbao**, sus modelos de declaración incluyen un cuadro informativo en el que se desglosan las causas de incompatibilidad en que pueden incurrir los miembros electos, según lo previsto en la LOREG. Dichos modelos fueron actualizados por acuerdo plenario de 31 de octubre de 2024, estableciendo la presentación anual de las declaraciones, con indicación de posibles modificaciones respecto a las del ejercicio anterior, además de prever la incorporación de los datos de las autoliquidaciones del IRPF y, en su caso, del Impuesto sobre Sociedades.

En cuanto a la publicidad de las declaraciones de bienes patrimoniales y de actividades, al margen de la obligación de publicarlas en los términos que fijen los respectivos Reglamentos y la LTAIBG, existían previsiones específicas en la normativa municipal, excepto en el caso del **Ayuntamiento de Murcia**. La normativa de los **Ayuntamientos de Alicante y Córdoba** preveía su publicación en

[60] El nuevo modelo de bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Bilbao, actualizado en 2024, incorpora la información sobre sociedades participadas por aquellas en las que el concejal puede tener participación, pero no contiene el porcentaje de la participación en dichas sociedades, a diferencia del modelo anterior.

[61] Información que fue suprimida en el nuevo modelo de declaración de actividades del Ayuntamiento de Bilbao, que fue actualizado en el ejercicio 2024, aunque incorpora información adicional sobre el valor de las participaciones en cualquier entidad y las sociedades participadas por aquella.

el BOP (en el primero de ellos con un contenido más reducido), mientras que, en los **Ayuntamientos de Bilbao, Palma** (que también incluía un enlace al correspondiente Registro de intereses) y **Las Palmas de Gran Canaria** se dispone la publicación en sus portales web o sedes electrónicas.

II.3.2.3. CONTROL DE LAS DECLARACIONES DE INTERESES E INCOMPATIBILIDADES

Por lo que se refiere a la disponibilidad de procedimientos de control o supervisión sobre las declaraciones formuladas por los cargos electos y, en su caso, sobre las eventuales causas de incompatibilidad o de conflictos de interés en que pudieran incurrir los miembros de la Corporación, se han obtenido los resultados que se exponen a continuación.

El **Ayuntamiento de Alicante** no contaba con un procedimiento de supervisión específico acerca del cumplimiento de las obligaciones de los concejales en materia de incompatibilidades y conflictos de interés, al margen de la revisión de la integridad y coherencia de las declaraciones presentadas, sobre las que se realizaban comprobaciones puntuales cuando se detecta la necesidad de verificar la compatibilidad, en relación con las actividades declaradas.

El **Ayuntamiento de Bilbao** disponía de procedimientos de supervisión para detectar posibles situaciones de incompatibilidad que pudieran afectar al cumplimiento de la normativa aplicable, tanto a través de la Comisión de Ética y Buen Gobierno, que se encarga de la coordinación y el seguimiento del Código de Conducta, Buen Gobierno y Compromiso con la Calidad Institucional de la Corporación, como por parte de la Secretaría General del Pleno, que comunicaba anualmente a los concejales la obligación de actualizar sus declaraciones de bienes y actividades, lo que constituye una buena práctica para promover la actualización de la información comunicada, además de revisar la integridad y coherencia de las declaraciones presentadas en el Registro de intereses.

En el **Ayuntamiento de Córdoba**, la unidad que se encarga de la llevanza del Registro de intereses no efectuaba la supervisión del contenido de las declaraciones de bienes y de actividades presentadas, salvo la comprobación de que los datos declarados sobre información fiscal coinciden con la copia de las autoliquidaciones tributarias aportadas; al margen de solicitar a los concejales la presentación de las declaraciones al inicio y al término de su mandato.

Tampoco se llevaban a cabo comprobaciones sobre el contenido de las declaraciones presentadas en el **Ayuntamiento de Murcia**, limitándose a requerir la subsanación de los defectos formales en que hubieran incurrido.

Como se ha señalado en el subepígrafe II.3.2.1, la gestión y el control de las declaraciones de los concejales del **Ayuntamiento de Palma** por parte de los servicios de la Corporación se limitaba a la revisión formal y de la coherencia de su contenido, antes de su presentación, puesto que la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Illes Balears era el órgano encargado de la llevanza del Registro de intereses, así como el competente para requerir la presentación de las declaraciones y velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades de los cargos públicos[62].

En el caso del **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, aunque el Reglamento Orgánico del Pleno, aprobado en julio de 2024, establecía la competencia de la Secretaría General del Pleno para requerir el cumplimiento de la obligación de presentar las declaraciones, así como de subsanar los defectos formales advertidos en las que se hubieran presentado, en la práctica, no se llevaba a

[62] Tras la supresión de la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Illes Balears, el Registro de Transparencia y Control del Patrimonio y de las Actividades de los Cargos Públicos de las Illes Balears, del Parlamento Balear, llevaba a cabo transitoriamente sus funciones a efectos de presentación de las declaraciones.

cabo la supervisión de la integridad y coherencia de las declaraciones presentadas en el Registro de intereses.

II.3.2.4. CONTROL SOBRE LAS POSIBLES SITUACIONES DE INCOMPATIBILIDAD Y CAUSAS DE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS CARGOS ELECTOS

A) AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

Las declaraciones iniciales de los cargos electos de la Corporación fueron presentadas íntegramente antes de su toma de posesión como concejales, conforme a los modelos aprobados, y se publicaron de forma abreviada en la página web del Ayuntamiento y en el BOP.

Ningún concejal en dedicación exclusiva solicitó la declaración de compatibilidad con alguna ocupación marginal y, de los nueve concejales con dedicación parcial, a dos de ellos se les autorizó por el Pleno la compatibilidad con el ejercicio de actividades privadas, acordada a finales de julio de 2023, señalando para ambos que el trabajo particular lo realizaran en horario no coincidente con el desempeño de la actividad edilicia, ni con la previsión de sus obligaciones municipales. No obstante, en uno de los casos, en el que una concejala ejerce la abogacía, no se indica el ámbito de actividad en que ejerce dicha profesión, sin haber podido acreditarse la existencia o ausencia de un eventual conflicto de intereses.

En relación con las **declaraciones de actividades y causas de incompatibilidad**, del análisis de la documentación aportada se desprende que, en un caso, la baja efectiva en una actividad previa se produjo 44 días después de la fecha de toma de posesión, aunque el concejal había declarado el cese en su actividad como autónomo un día antes de dicha fecha.

Se ha verificado la adecuada situación de dos concejales en régimen de dedicación parcial que declaraban ser pensionistas, habiéndose suspendido en un caso la percepción de la pensión de jubilación desde la toma de posesión, al ser incompatible con las retribuciones del Ayuntamiento (artículo 3.2 de la LIPSAP y 213 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social,), y tratarse en el otro caso de una pensión por incapacidad permanente total, compatible con el ejercicio retribuido del cargo de concejal, según el criterio de la Sentencia del Tribunal Supremo 1258/2024, de la Sala de lo Social, de 19 de noviembre de 2024.

Respecto a las **declaraciones sobre bienes e intereses patrimoniales**, un total de nueve cargos electos presentaron información fiscal no actualizada relativa a las declaraciones del IRPF.

Además, el modelo de declaración aprobado no exige que se indique el porcentaje de participación en el caso de los socios de entidades, observándose que cuatro concejales no informaban del referido porcentaje en las sociedades en que declaraban participar.

El concejal delegado de Hacienda (que cesó el 16 de junio de 2025) había declarado tener una participación, sin informar del porcentaje, en una sociedad mercantil, verificándose que, según la información de la Plataforma de Contratación del Sector Público, aquella celebró un contrato menor con la Corporación en 2024, por importe de 1.215,61 euros. Aunque el informe sobre la necesidad del contrato y el documento contable ADO fueron firmados por la concejala delegada de Bienestar, como órgano de contratación, por delegación de la Junta de Gobierno Local, el referido concejal delegado de Hacienda emitió el Decreto de autorización, disposición y reconocimiento de obligaciones correspondientes a diversos gastos, entre los que figuraba la factura relativa al citado contrato. No ha podido determinarse su porcentaje de participación en la sociedad, a efectos de determinar la concurrencia de una causa de incompatibilidad, prevista en el artículo 12.1.d) de la LIPSAP, o la existencia de una situación de posible conflicto de interés.

En cuanto a las modificaciones de los datos contenidos en las declaraciones, consta la comunicación de la modificación de las declaraciones de bienes patrimoniales por parte de cuatro concejales, dentro del plazo previsto en la normativa autonómica, y que fueron publicadas en el BOP. No obstante, no se presentaron modificaciones en las declaraciones de actividades, pese a

haberse detectado situaciones que hubieran requerido ser objeto de comunicación, como la designación de dos concejales como miembros de la Diputación Provincial de Alicante o el nombramiento de otros cargos electos en los órganos de dirección de diversos organismos o sociedades, tanto de la Corporación como de ámbito autonómico o estatal.

B) AYUNTAMIENTO DE BILBAO

Las declaraciones iniciales de todos los cargos electos fueron presentadas antes de su toma de posesión como concejales de la Corporación. También se presentaron las declaraciones anuales actualizadas, según lo previsto en el Acuerdo del Pleno de octubre de 2024. El único concejal que cesó durante el periodo fiscalizado, asimismo, presentó la correspondiente declaración.

Aunque el acuerdo plenario no recoge obligaciones específicas en materia de publicidad, se ha verificado la publicación actualizada en el portal de transparencia municipal de la información sobre actividades, posibles causas de incompatibilidad, participación en sociedades y de carácter tributario.

Un concejal en régimen de dedicación exclusiva obtuvo la autorización de compatibilidad, mediante Acuerdo del Pleno, para el ejercicio de la docencia como profesor universitario asociado, sin haber percibido retribuciones de la universidad, según la información de la Hacienda Foral de Bizkaia. Otros dos concejales en dedicación parcial también obtuvieron la autorización de compatibilidad, mediante sendos acuerdos plenarios, para el ejercicio de actividades docentes en universidades públicas, habiéndose realizado la preceptiva comunicación entre administraciones de la jornada y las retribuciones, si bien en un caso se establecieron porcentajes de dedicación (el 75 % en el Ayuntamiento y el 50 % en la universidad) que excedían del total de dedicación a jornada completa.

En relación con las **declaraciones de bienes e intereses patrimoniales**, un total de tres concejales declararon porcentajes de participación en sociedades superiores al 10 %, aunque no se ha detectado que dichas entidades hubieran celebrado contratos con la Corporación en 2024, según la información de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respecto a las **declaraciones de actividades y causas de incompatibilidad**, al margen de los concejales mencionados que obtuvieron la autorización de compatibilidad, anteriormente otros tres miembros en régimen de dedicación parcial declararon el ejercicio de actividades privadas, de los que sólo uno de ellos había percibido en 2024 ingresos derivados de la referida actividad.

Según la información de la Hacienda Foral de Bizkaia, se ha verificado la existencia de abonos a los concejales, en relación con actividades que no fueron declaradas, en relación con asistencias a órganos de gobierno del Consorcio de Aguas de Bilbao, por parte de seis concejales; por la participación de un concejal en el Consejo Escolar de Euskadi; y por asignaciones procedentes del correspondiente partido político respectivo, en el caso de tres concejales.

C) AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

Las declaraciones iniciales de los cargos electos fueron presentadas con anterioridad a su toma de posesión como concejales, con arreglo a los modelos aprobados, siendo publicadas íntegramente en la página web de la Corporación y en el BOP. No obstante, los tres miembros que fueron nombrados con posterioridad, en sustitución de otros concejales que habían causado baja, aunque presentaron las declaraciones antes de su toma de posesión, no fueron publicadas en la página web ni en el BOP.

En el caso de cuatro concejales que cesaron en el cargo antes del 31 de diciembre de 2024, tres de ellos presentaron la preceptiva declaración con ocasión de la finalización del mandato (que no fueron publicadas en el BOP y, una de ellas, tampoco en la página web municipal), mientras que la cuarta no presentó dicha declaración, pese a haber ser requerida para ello por la Secretaría municipal.

La Corporación no había tramitado solicitud alguna de autorización de compatibilidad, tanto de ocupación marginal, para los concejales en régimen de dedicación exclusiva, como de otra actividad, pública o privada, para los miembros con dedicación parcial.

En cuanto a las **declaraciones sobre bienes e intereses patrimoniales**, todos los concejales presentaron su información fiscal, y la actualizaron anualmente, de forma completa. Tres de ellos comunicaron participaciones de sus cónyuges en sociedades en un porcentaje superior al 10 %, sin que conste que tales empresas contrataran con el Ayuntamiento, de acuerdo con la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En el caso de las **declaraciones de actividades y causas de incompatibilidad**, únicamente dos de los concejales en dedicación exclusiva comunicaron el desarrollo de alguna ocupación marginal (uno de ellos una actividad docente honorífica de carácter residual y otro que preside una fundación, de la que no percibía retribuciones), mientras que cuatro de los concejales en régimen de dedicación parcial comunicaron el ejercicio de una actividad privada, y en un quinto caso, en el sector público (como asesor de la Delegación de Gobierno de España en Andalucía), sin que conste la preceptiva comunicación entre Administraciones sobre jornadas y retribuciones.

Una concejala en régimen de dedicación parcial ejercía el cargo de consejera delegada en una empresa familiar de carácter agrícola, sin haberlo comunicado en su declaración inicial de actividades, ni haber modificado dicha declaración en el curso de los trabajos de fiscalización. Dicha concejala y otros dos miembros, también en régimen de dedicación parcial (dos ellos pertenecientes a la Junta de Gobierno de Local y otro un concejal delegado), habían declarado el ejercicio de diversas actividades privadas, no habiéndose establecido mecanismos de control sobre la eventual existencia de algún tipo de incompatibilidad, ni de seguimiento sobre el cumplimiento de la dedicación mínima exigida en la Corporación.

No se presentaron modificaciones relativas a las declaraciones iniciales, excepto en el caso de un concejal, que comunicó en septiembre de 2023 la actualización del porcentaje de dedicación a su actividad privada, hasta un 25 %, encontrándose en la Corporación en régimen de dedicación parcial al 75 %, si bien dicha modificación no fue objeto de publicación.

No obstante, se han detectado varios casos (como los siete concejales que fueron designados diputados en la Diputación Provincial de Córdoba), en los que procedía haber comunicado a la Corporación la modificación de las declaraciones de actividades y causas de incompatibilidad, habiendo remitido el Ayuntamiento únicamente la declaración inicial correspondiente a la Diputación.

D) AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Las declaraciones iniciales de los cargos electos fueron presentadas antes de la toma de posesión como concejales, incluyendo información adicional a la prevista en los modelos aprobados, como datos sobre el cónyuge y su actividad, así como sobre cuentas corrientes, depósitos bancarios y otros productos financieros.

En la fecha de las comprobaciones de fiscalización, sólo figuraba en la página web de la Corporación información relativa a la situación patrimonial de los concejales, pero no así la correspondiente a las actividades, intereses o posibles causas de incompatibilidad, sin que el Reglamento Orgánico del Pleno hubiera definido los términos de la publicación de tales declaraciones, como prevé el artículo 75.7 de la LRBRL.

No consta la tramitación de solicitud alguna de autorización de compatibilidad para el ejercicio de alguna actividad marginal, en el caso de concejales en dedicación exclusiva, o de otra actividad, pública o privada, para los que se encontraban en régimen de dedicación parcial.

En relación con las **declaraciones de bienes e intereses patrimoniales**, los concejales habían dado cumplimiento al deber de presentar las autoliquidaciones tributarias anuales, conforme a lo

previsto en la normativa de la Corporación. Un total de cuatro concejales comunicaron tener una participación superior al 10 % en sociedades mercantiles, sin que se haya detectado que celebraran algún contrato con la Corporación, según la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Respecto a las **declaraciones de actividades y causas de incompatibilidad**, tres concejales en régimen de dedicación parcial habían comunicado el ejercicio de actividades en otras Administraciones, si bien no consta la comunicación recíproca con la Corporación de la jornada laboral y de las retribuciones percibidas en cada una de ellas, como exige el artículo 5.2 de la LIPSAP.

Ninguno de los miembros del Ayuntamiento había comunicado modificaciones que afectaran a las declaraciones presentadas inicialmente, hasta el término del ejercicio fiscalizado.

E) AYUNTAMIENTO DE PALMA

Las declaraciones iniciales de los cargos electos, conforme al modelo aprobado por la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Illes Balears, fueron presentadas antes de su toma de posesión como concejales de la Corporación.

Como se ha indicado en el subepígrafe II.3.2.1, el depósito de las declaraciones y su publicidad correspondía a la mencionada Oficina, según el convenio suscrito con el Ayuntamiento de Palma, si bien pasó a ser sustituida, tras su extinción por la Ley autonómica 2/2024, de 11 de abril, por el Registro de Transparencia y Control del Patrimonio y de las Actividades de los Cargos Públicos de las Illes Balears.

En el caso de los dos concejales que cesaron en su cargo a lo largo del ejercicio fiscalizado, no se produjo la publicación de las declaraciones presentadas por uno de ellos con ocasión del cese, ni tampoco la declaración inicial de uno de los nuevos concejales[63] que sustituyeron a los anteriores. Aparecen publicadas las modificaciones realizadas por cinco concejales de diversos aspectos de la declaración.

No consta la solicitud de autorización de compatibilidad de ningún miembro de la Corporación para el ejercicio de actividades, públicas o privadas, ajenas al Ayuntamiento.

Por lo que se refiere a las **declaraciones de bienes e intereses patrimoniales**, se observa un incumplimiento mayoritario de los plazos para la aportación de las declaraciones tributarias del IRPF, habiendo presentado únicamente tres concejales la autoliquidación del ejercicio 2024.

En cuanto a las **declaraciones de actividades y causas de incompatibilidad**, ninguno de los concejales había presentado el modelo de actividades compatibles con la función corporativa. En el caso de aquellos que comunicaron tener alguna participación en sociedades mercantiles, ninguna de estas últimas consta que hubiera celebrado contratos con el Ayuntamiento, conforme a la información disponible en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

F) AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Las declaraciones iniciales de los cargos electos se presentaron con anterioridad a su toma de posesión como concejales, habiendo sido inscritas en el correspondiente Registro de intereses.

De ellos, dos concejales renunciaron a su cargo para incorporarse al Gobierno de Canarias en 2023, debido a la incompatibilidad de los miembros del gobierno y altos cargos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública. Además, otro concejal sin dedicación exclusiva ni parcial fue nombrado diputado en el Parlamento

[63] La entidad manifiesta en sus alegaciones que, por un problema técnico informático, la publicación de dicha declaración no estaba visible al público en el portal del Parlament de las Illes Balears durante los trabajos de fiscalización, habiéndose comprobado que ya consta publicada la referida declaración.

canario a finales de junio de 2023, renunciando a su cargo en el ayuntamiento a finales del ejercicio. Un cuarto concejal, renunció a su cargo como miembro de la Corporación en septiembre de 2024.

Sin embargo, ninguno de los cuatro concejales que cesaron en su mandato antes del 31 de diciembre de 2024 presentó la declaración preceptiva con ocasión del cese. En cambio, los nuevos concejales que ocuparon las vacantes sí presentaron sus correspondientes declaraciones.

Además, dos de los concejales sin dedicación exclusiva ni parcial fueron elegidos en 2023 diputados en las Cortes Generales, contando con la autorización de compatibilidad para el ejercicio de ambas responsabilidades, conforme al dictamen de la Comisión del Estatuto de los diputados aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados.

Examinadas las **declaraciones de actividades y causas de posible incompatibilidad**, así como de **bienes patrimoniales**, se observan carencias en la información suministrada y no solventadas, ya que en el apartado relativo a las actividades de cualquier tipo desempeñadas durante los dos años anteriores a la ocupación del cargo, hay cinco concejales que, si bien habían ocupado puestos o desempeñado cargos en el sector público en ese período, conforme consta en sus currículos, no informaban de dicha actividad en el modelo. No obstante, cuatro de ellos sí dan información sobre las rentas percibidas en el ejercicio anterior, en el modelo de declaraciones sobre bienes patrimoniales, información que no figura en la declaración de la otra (la Alcaldesa). Al margen de los anteriores, otros tres concejales que desempeñaron cargos o puestos en el sector público, por su parte, no comunicaban las rentas percibidas.

No se ha tramitado por el Pleno ningún expediente relativo a la solicitud de compatibilidad con actividad marginal, para los concejales en **dedicación exclusiva**, habiendo ejercido uno de ellos como profesor-tutor en el Centro Asociado a la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Gran Canaria. Al ser la duración prevista de 37 horas anuales, no se tramitó la solicitud de autorización de compatibilidad, en virtud del artículo 3 del Real Decreto 2005/1986, de 25 de septiembre, sobre Régimen de la función tutorial en los centros asociados de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que prevé que la realización de tales funciones no tendrá la consideración de desempeño de puesto de trabajo o actividad a efectos de la LIPSAP, siempre que no suponga una ocupación superior a 75 horas anuales. No obstante, el artículo 13.3 del ROF prevé la necesidad de emisión de una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno, cuando se trate de ocupaciones remuneradas.

No consta la realización de modificaciones de las declaraciones de causas de posible incompatibilidad y actividades antes de la finalización del periodo fiscalizado, si bien deberían haber sido objeto de comunicación diversas circunstancias que modificaban la declaración inicial, como la elección de un concejal como diputado en el Parlamento de Canarias, en junio de 2023, o de dos concejales como diputados del Congreso de los Diputados, en julio del mismo año.

II.3.3. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA INTEGRIDAD Y EL BUEN GOBIERNO

En relación con los procedimientos relacionados con la integridad y el buen gobierno, se ha examinado, en primer lugar, la adopción formal de compromisos específicos en materia de integridad, mediante la aprobación de un Código ético, de Conducta o de Buen Gobierno, o bien a través de declaraciones institucionales expresas en materia integridad y de lucha contra la corrupción.

A este respecto, únicamente los **Ayuntamientos de Bilbao** y **Las Palmas de Gran Canaria** habían aprobado un Código de Conducta o un documento similar que implicara específicamente a los cargos electos de la Corporación, con el siguiente contenido:

- En el caso del **Ayuntamiento de Bilbao**, disponía de un Código de Conducta, Buen Gobierno y Compromiso con la Calidad Institucional, que incluye medidas ante el incumplimiento de las

normas éticas y de conducta y recoge los principios generales de actuación para los cargos públicos representativos y el personal directivo, exigiendo la adhesión expresa, individual y obligatoria a dicho Código por parte de los representantes políticos con responsabilidades de gobierno.

- El **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, por su parte, disponía de un Código de Buen Gobierno dirigido a los cargos electos, que recoge los principios y valores en el desempeño del cargo y comportamiento a seguir, incluyendo las causas de incompatibilidad de los concejales, así como la exigencia de responsabilidad en el uso de los bienes públicos y del patrimonio municipal.

No obstante, los principios y normas contenidos en los precitados Códigos no habían sido incorporados a la normativa interna de cada Corporación, a través de sus Reglamentos orgánicos, más allá de las normas relativas a incompatibilidades, declaraciones de bienes y de actividades y retribuciones económicas de los concejales, contenidas en la regulación estatal o autonómica aplicable.

No contaban con un documento similar, referido específicamente a los miembros electos, en el caso de los **Ayuntamientos de Alicante** y **Palma**, mientras que los **Ayuntamientos de Córdoba** y **Palma** se habían adherido expresamente al Código de Buen Gobierno de la FEMP, formando parte de la Red de Entidades Locales por la Transparencia y la Participación Ciudadana, a la que también estaban adheridos los **Ayuntamientos de Alicante** y **Las Palmas de Gran Canaria**.

Asimismo, únicamente el **Ayuntamiento de Alicante** contaba con una declaración institucional en materia de integridad y buen gobierno, aprobada por el Pleno a finales de 2015, distinta de las declaraciones genéricas contenidas en el Plan de Medidas Antifraude al que hace referencia el artículo 6.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con carácter general, los ayuntamientos no proporcionaban acciones formativas específicas a los cargos electos en materias de ética, incompatibilidades, conflictos de interés o integridad.

Adicionalmente, los **Ayuntamientos de Bilbao, Córdoba** (a partir del 11 de noviembre de 2024) y **Las Palmas de Gran Canaria** disponían de un canal interno de información, en los términos previstos en el artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, si bien no consta la recepción a través del mismo de denuncias en materia de percepciones económicas o integridad que afectasen a los cargos electos. En cambio, los **Ayuntamientos de Alicante, Murcia y Palma** no disponían de dicho canal de denuncias, pese a formar parte del Sistema interno de información de que debían disponer y tener implantado en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de la citada Ley, que tuvo lugar el 13 de marzo de 2023.

Por su parte, el **Ayuntamiento de Bilbao** era el único que contaba con una oficina de conflictos de interés, dependiente de la Comisión de Ética y Buen Gobierno de la Corporación, si bien no había recibido consultas por parte de los concejales sobre cuestiones relacionadas con el régimen de incompatibilidades o de conflictos de interés.

Aunque los ayuntamientos fiscalizados han manifestado no tener constancia de la existencia de procedimientos administrativos o jurisdiccionales contra algún miembro de la Corporación, en relación con su régimen de dedicación, percepciones económicas, incompatibilidades o posibles conflictos de interés, se ha tenido conocimiento de un procedimiento de investigación, por parte de la Fiscalía Anticorrupción, contra varios responsables del **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, entre ellos, un concejal de la Corporación y miembro del consejo de administración de la entidad municipal **Sociedad de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.**,

habiendo presentado aquel su renuncia como concejal y como viceconsejero de la sociedad municipal en septiembre de 2024, durante el referido proceso de investigación[64].

II.4. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Se ha examinado el cumplimiento de las obligaciones de publicación activa, en la sede electrónica o página web de los ayuntamientos fiscalizados, de la información relativa a los cargos electos, sus percepciones económicas y demás aspectos relacionados con el objeto de la presente fiscalización, previstos en la LTAIGB, en especial, respecto a la estructura organizativa (artículo 6.1) y sobre las retribuciones percibidas anualmente por el alcalde y concejales, y las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales (letras f), g) y h) del artículo 8.1 de la LTAIBG).

En el Anexo 7 se resumen los resultados del análisis realizado sobre la publicidad dada a los aspectos previstos en la legislación estatal por los referidos ayuntamientos en cuanto al contenido, accesibilidad y actualización de los aspectos señalados anteriormente, cuyo detalle individualizado se expone a continuación.

Asimismo, se ha analizado el cumplimiento, en su caso, de la normativa autonómica y de la propia entidad local desarrollada en relación con dicha materia.

A) AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

El Ayuntamiento de Alicante publica en su portal de transparencia la mayor parte de la información sobre la materia fiscalizada requerida en la normativa estatal, salvo por las autorizaciones del ejercicio de actividad privada al cese de los cargos electos, para las que no existe apartado en dicho portal, si bien existían ciertas debilidades en cuanto a su contenido, en relación con la estructura organizativa, ya que publicaba un organigrama sin identificar a los responsables de los cargos, no figurando en consecuencia su perfil ni su trayectoria profesional; y la actualización de la información, en cuanto a las retribuciones percibidas, dado que no figuraban publicadas las del ejercicio 2024.

En cuanto a la normativa autonómica aplicable, la Ley 1/2022, de 13 de abril de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana incluye, entre los aspectos adicionales a los contenidos en la legislación estatal, información adicional sobre obsequios recibidos por razón del cargo, viajes y desplazamientos fuera de la Comunitat Valenciana y las agendas institucionales. No obstante, estos aspectos adicionales no habían sido objeto de publicación activa por el Ayuntamiento.

Aunque existía un proyecto de ordenanza sobre transparencia, el Ayuntamiento no había aprobado, hasta la fecha de elaboración del informe, normativa específica sobre transparencia, ni publicaba otra información adicional.

B) AYUNTAMIENTO DE BILBAO

El Ayuntamiento de Bilbao publica en su portal de transparencia prácticamente toda la información, requerida en la legislación estatal, en relación con el objeto de la fiscalización, y lo hacía de forma accesible y actualizada, salvo por las indemnizaciones, en su caso, por abandono del cargo, para las que no hay apartado específico en dicho portal, recogiéndose dicha información en el apartado relativo a las resoluciones de compatibilidad y autorizaciones del ejercicio de actividad privada al cese.

[64] Adicionalmente, la presidenta de la Sociedad de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (y concejal de la Corporación) también presentó su renuncia, en noviembre de 2025, tras su citación como investigada en otro proceso de investigación penal.

En cuanto a la normativa autonómica, la Comunidad Autónoma del País Vasco no contaba con una ley específica sobre transparencia[65]. No obstante, la Ley autonómica 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi establece obligaciones de publicidad activa de las entidades locales vascas, similares a las previstas en la legislación estatal en relación con la materia fiscalizada.

El Ayuntamiento, por su parte, no había aprobado ninguna ordenanza u otra normativa interna sobre transparencia, si bien se verifica que había publicado, en su portal de transparencia, información adicional a la exigida en la referida legislación sobre transparencia, como la relativa a los gastos de viaje realizados por el equipo de gobierno en el ejercicio 2024, para la representación institucional y promoción de Bilbao.

C) AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA

El Ayuntamiento de Córdoba no publica en su portal de transparencia toda la información requerida en la legislación estatal, ya que no disponía de un apartado específico para las retribuciones anuales de los cargos electos[66] y las indemnizaciones, en su caso, por abandono del cargo, ni las autorizaciones para el ejercicio de actividad privada al cese, y apenas consta el perfil y la trayectoria profesional de ocho concejales. Además, no mantiene actualizada la información sobre las declaraciones de bienes y actividades, al no figurar publicadas las declaraciones presentadas por dos concejales que cesaron en 2024.

En cuanto a la normativa autonómica aplicable, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía no recoge aspectos adicionales a los recogidos en la legislación estatal, en la materia objeto de la fiscalización.

Por su parte, el Ayuntamiento no había desarrollado normativa interna sobre la materia, más allá de la previsión contenida en el nuevo Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Córdoba, aprobado el 13 de marzo 2025, de publicar en el portal de transparencia municipal las retribuciones percibidas por los miembros de la Corporación, incluidas indemnizaciones y asistencias, y que se deberán actualizar con una periodicidad de seis meses. No obstante, a la fecha de realización de las comprobaciones, no se había dado cumplimiento a dicha regulación y el Ayuntamiento tampoco publicaba información adicional a la exigida por la normativa en relación con la materia fiscalizada.

D) AYUNTAMIENTO DE MURCIA

El Ayuntamiento de Murcia publica en su portal de transparencia solo parte de la información requerida en la legislación estatal, ya que no se publicaban las declaraciones sobre actividades; las indemnizaciones por abandono del cargo no cuentan con un apartado específico; ni en el organigrama publicado figuraban identificados los responsables. Además, el contenido publicado es accesible, si bien había carencias en la actualización de la información, ya que el organigrama estaba obsoleto y las declaraciones publicadas sobre bienes patrimoniales correspondían a los concejales del mandato anterior.

La normativa autonómica en materia de transparencia no se aplica íntegramente a las entidades locales[67], ni el Ayuntamiento había aprobado ordenanza u otra disposición interna sobre publicidad activa, y tampoco daba publicidad en su portal de transparencia a otra información sobre la materia fiscalizada, adicional a la exigida en la legislación estatal.

[65] El Gobierno Vasco había aprobado el Anteproyecto de Ley de Transparencia de Euskadi, remitido al Parlamento Vasco para su tramitación y posterior aprobación; Ley que finalmente ha sido aprobada el 14 de mayo de 2026.
[66] Para informar de las retribuciones anuales de los cargos electos, el Ayuntamiento se remitía a los presupuestos anuales.
[67] La Ley autonómica 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no incluye expresamente a las entidades locales entre las entidades e instituciones a las que son de aplicación sus artículos 13 y 14, sobre información institucional, organizativa y de recursos humanos y sobre los altos cargos, respectivamente.

E) AYUNTAMIENTO DE PALMA

El Ayuntamiento de Palma publica en su portal de transparencia parte de la información requerida en la legislación estatal, observándose determinadas carencias en su contenido y actualización, pues el organigrama no identifica a los responsables de los órganos, publicándose sólo el perfil y la trayectoria profesional de cinco concejales; y, en el caso de las retribuciones anuales percibidas, no constan claramente identificados los concejales, al informar únicamente del cargo. Además, existían debilidades en cuanto a la accesibilidad, al haber dificultades de localizar el organigrama, mientras que el acceso a las declaraciones anuales de bienes y actividades de los cargos electos se hacía a través de un enlace desde el portal de transparencia del Ayuntamiento[68].

No existe desarrollo normativo autonómico de los aspectos contenidos en la legislación estatal relacionados con los cargos electos municipales[69] y, en la Ordenanza de transparencia del Ayuntamiento de Palma, aprobada por el Pleno el 26 de julio de 2018, tampoco se desarrollan dichos aspectos, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar su contenido. En este sentido, se ha verificado que el Ayuntamiento daba publicidad, en su portal de transparencia, a otra información adicional a la exigida en la normativa estatal y su ordenanza, como la agenda institucional del alcalde y los gastos de viajes del alcalde y los concejales, que se publicaba con carácter trimestral[70].

F) AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria publica en su portal de transparencia prácticamente toda la información requerida en la legislación estatal, en relación con la materia objeto de la fiscalización de forma accesible y actualizada, salvo por la relativa a las autorizaciones del ejercicio de actividad privada al cese, para los que no existe apartado específico.

Por su parte, la Ley autonómica 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, de aplicación a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, recoge determinada información adicional respecto a las obligaciones de publicidad activa de la legislación estatal, como las indemnizaciones por razón del servicio relativas a las dietas, gastos de alojamiento y locomoción, aspectos que también eran objeto de publicación por la Corporación.

Asimismo, el Ayuntamiento cuenta con una Ordenanza Reguladora de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, de 22 de febrero de 2017, que añade la publicación de los gastos de representación de los cargos electos; información que consta en el portal de transparencia municipal. No se ha observado la publicación de información adicional a la señalada en la normativa, en relación con la materia fiscalizada.

II.5. CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO

Se ha examinado el cumplimiento, por parte de los ayuntamientos fiscalizados y de sus entidades dependientes o adscritas, del principio de igualdad de género, en lo relativo a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y

[68] El acceso a la información correspondiente a la Corporación del mandato 2023-2027, desde abril de 2024, se realiza a través de un enlace que dirige al portal de transparencia del Parlamento de las Islas Baleares. Anteriormente, la información sobre dichas declaraciones figuraba en el Registro existente en la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Islas Baleares, recogiendo el portal de transparencia del Ayuntamiento un enlace a la sede electrónica de la referida Oficina.

[69] La Ley autonómica 4/2011, de 31 de marzo, de la buena administración y del buen gobierno de las Illes Balears no incluye a las entidades locales en su ámbito de aplicación y la Ley autonómica 3/2017, de 7 de julio, sobre modificación de la Ley 20/2006, municipal y de régimen local de las Illes Baleares, si bien regula la publicación, en el portal de trasparencia de las entidades locales, de determinada información prevista en la legislación estatal, no contempla entre la misma aspectos relacionados con la materia fiscalizada, salvo cuestiones sobre información institucional y organizativa.

[70] No obstante, la información sobre los gastos de viajes del alcalde y los concejales no se encontraba actualizada a la fecha de las comprobaciones, al figurar publicada únicamente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Hombres (LOIEMH) y, en su caso, en la normativa autonómica o local aplicable; y, en particular, de aquellos aspectos relacionados con la aplicación del principio de representación equilibrada de hombres y mujeres en sus órganos de dirección y en los cargos de responsabilidad[71].

La LOIEMH establece, en su artículo 16, que los Poderes Públicos procurarán atender al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres en los nombramientos y designaciones de los cargos de responsabilidad que les correspondan, consagrando el principio de presencia o composición equilibrada[72].

En cuanto a la normativa autonómica y, en su caso, propia de los ayuntamientos fiscalizados en materia de igualdad de género, con respecto a dicho principio de presencia equilibrada, en el cuadro siguiente se resume la información sobre la regulación establecida.

CUADRO 23. DESARROLLO NORMATIVO AUTONÓMICO Y MUNICIPAL EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

Ayuntamiento	Normativa autonómica		Normativa municipal
	Normativa	¿Concreta principio de paridad?	
Alicante	Ley 9/2003, de 2 de abril	x	x
Bilbao	Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo	Sí (≥40 %)	Ordenanza de 14/12/2018
Córdoba	Ley 12/2007, de 26 de noviembre	Sí (40 %-60 %)	x
Murcia	Ley 7/2007, de 4 de abril	x	x
Palma	Ley 11/2016, de 28 de julio	Sí (40 %-60 %)	x
Las Palmas de Gran Canaria	Ley 1/2010, de 26 de febrero	Sí (40 %-60 %)	x

Fuente: elaboración propia.

Como se observa, existe legislación autonómica en materia de igualdad de mujeres y hombres en todas las comunidades autónomas de los municipios cuyos ayuntamientos son objeto de la fiscalización, siendo también de aplicación en el ámbito local. En la mayoría de casos se establece el principio de presencia o composición equilibrada, de forma expresa, excepto en el caso del **Ayuntamiento de Alicante**, dado que la Ley autonómica 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres de la Comunitat Valenciana, anterior a la LOIEMH, contempla el principio de representación paritaria de mujeres y hombres, sin precisar el contenido de dicha composición paritaria; y en el **Ayuntamiento de Murcia**, cuya Ley autonómica 7/2007, de 4 de abril, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia, posterior a la LOIEMH, no contempla expresamente el principio de paridad ni establece porcentajes mínimos de representación, centrándose en evitar la discriminación en la designación de titulares de los órganos superiores.

A nivel municipal, únicamente el **Ayuntamiento de Bilbao** contaba con una Ordenanza para la Igualdad de Mujeres y Hombres, aprobada por su Pleno el 14 de diciembre de 2018, norma que resultaba de aplicación tanto a la propia Corporación como a los organismos autónomos

[71] Además, durante el ejercicio fiscalizado se aprobó la Ley Orgánica 2/2024, de 1 de agosto, de representación paritaria y presencia equilibrada de mujeres y hombres, que ahonda en el citado principio de presencia o composición equilibrada, hasta el punto de exigir una representación paritaria en determinados ámbitos y órganos, si bien, en el ámbito local, tan sólo afecta a la composición paritaria de las candidaturas a las elecciones municipales.

[72] La disposición adicional primera de la LOIEMH recoge el concepto de representación paritaria y presencia equilibrada entre mujeres y hombres, como aquella situación en la que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento en el conjunto a que se refiera en cada caso.

municipales, las sociedades públicas en las que el Ayuntamiento tenga, al menos, una participación del 50 %, y las entidades públicas empresariales locales. La ordenanza incorpora de forma explícita el principio de representación equilibrada, como principio orientador de la actuación municipal.

Por su parte, únicamente el **Ayuntamiento de Alicante** tenía en vigor, en el periodo objeto de la fiscalización, un Plan de Igualdad[73] como instrumento de gestión o planificación interna, en concreto, el II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos (2022-2025). No obstante, la aplicación del principio de presencia equilibrada (60 % - 40 %) no se refiere expresamente a los órganos de gobierno, sino que recae sobre la Comisión Permanente de Igualdad, los Tribunales de Selección y las Comisiones Técnicas.

En cuanto al cumplimiento del principio de representación paritaria en el Pleno y en la Junta de Gobierno Local, en el siguiente cuadro se presentan los resultados relativos a los ayuntamientos fiscalizados.

CUADRO 24. COMPOSICIÓN DEL PLENO Y DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LOS AYUNTAMIENTOS, A 31 DE DICIEMBRE DE 2024

(número de miembros)

Ayuntamiento	N.º Mujeres	N.º Hombres	Total	% Mujeres	% Hombres
Alicante					
Pleno	14	15	29	**48**	**52**
Junta de Gobierno Local	5	4	9	**56**	**44**
Bilbao					
Pleno	16	13	29	**55**	**45**
Junta de Gobierno Local	6	4	10	**60**	**40**
Córdoba					
Pleno	13	16	29	**45**	**55**
Junta de Gobierno Local	6	4	10	**60**	**40**
Murcia					
Pleno	13	16	29	**45**	**55**
Junta de Gobierno Local	3	7	10	**30**	**70**
Palma					
Pleno	14	15	29	**48**	**52**
Junta de Gobierno Local	3	5	8	**38**	**62**
Las Palmas de Gran Canaria					
Pleno	15	14	29	**52**	**48**
Junta de Gobierno Local	5	4	9	**56**	**44**

Fuente: elaboración propia

El cumplimiento del principio de representación equilibrada en el Pleno se observa en todos los Ayuntamientos, con porcentajes de concejales y concejalas entre el 45 % y el 55 %, debido a la exigencia de presentar listas paritarias en los procesos electorales municipales. En cambio, en los nombramientos para la Junta de Gobierno Local, se observan desviaciones, ya que los **Ayuntamientos de Murcia** (con un 70 % de hombres) y **Palma** (con un 62 % de hombres) presentaban desequilibrios en su composición, desfavorables a las mujeres. En el caso de los

[73] El Ayuntamiento de Bilbao había desarrollado hasta cinco Planes de Igualdad, finalizando el último en el ejercicio 2023, sin que hubiera sido renovado posteriormente.

Ayuntamientos de Alicante, Bilbao, Córdoba y Las Palmas de Gran Canaria, la proporción de mujeres en la Junta de Gobierno Local superaba el 50 %.

En el siguiente cuadro se recoge la información sobre la distribución de los cargos de alcaldía y tenientes de alcaldía al término del ejercicio fiscalizado.

CUADRO 25. DISTRIBUCIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LOS CARGOS DE ALCALDÍA Y TENIENTES DE ALCALDÍA, A 31 DE DICIEMBRE DE 2024

(número de miembros)

Ayuntamiento	Alcalde/sa		Tenientes de Alcalde	
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre
Alicante	-	1	3	2
Bilbao	-	1	3	0
Córdoba	-	1	6	3
Murcia	-	1	3	6
Palma	-	1	3	4
Las Palmas de Gran Canaria	1	-	4	4

Fuente: elaboración propia

En cuanto a la presencia de mujeres y hombres en los puestos de mayor responsabilidad, se observa el predominio de hombres en las alcaldías. En los nombramientos de tenientes de alcaldía, la composición era equilibrada en los **Ayuntamientos de Alicante, Palma** y **Las Palmas de Gran Canaria**. En el caso del **Ayuntamiento de Murcia** había el doble de hombres que de mujeres en dichos puestos de teniente de alcaldía, mientras que en el **Ayuntamiento de Córdoba** las mujeres tenientes de alcalde duplicaban a los hombres, y en el **Ayuntamiento de Bilbao**, todas eran mujeres.

En cuanto a la observancia de dicho principio de presencia paritaria en los órganos de gobierno de las **entidades dependientes** de los Ayuntamientos fiscalizados, la información sobre su composición a 31 de diciembre de 2024 figura en el Anexo 8.

En las siete entidades instrumentales examinadas del **Ayuntamiento de Alicante**, se observa la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de dirección de **tres** de ellas (Agencia Local de Desarrollo Económico y Social; Patronato de Educación Infantil, y Patronato de Turismo y Playas de Alicante), mientras que en las **cuatro** restantes no se observa dicho principio, al existir una representación superior al 60 % de hombres, en el caso de tres entidades (Patronato de la Vivienda de Alicante; Aguas Municipalizadas de Alicante E.M.; y Consorcio de Televisión Digital Local de la Demarcación D'Alacant), y en un caso (Mercados Centrales Mayoristas de Alicante, S.A.) se supera dicho porcentaje de mujeres. Las presidencias de dichas entidades estaban equilibradas, recayendo cuatro en hombres y tres en mujeres.

En cuanto a las once entidades instrumentales del **Ayuntamiento de Bilbao**, se cumple la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de dirección de **cuatro** entidades, (Bilbao Ekintza EPEL; Teatro Arriaga S.A.; Mercados Centrales de Abastecimiento de Bilbao, S.A.; y Azkuna Zentroa, S.A.) mientras que en las **siete** restantes (Viviendas Municipales OAL; Bilbao Musika OAL; Funicular de Artxanda, S.A; Bilbao Zerbitzuak; Surbisa; Bilbao Kirolak, S.A.; y Bilbaotik) no se observa dicho principio, al existir sobrerrepresentación de hombres en seis de ellas y de mujeres en la otra. Esta composición no paritaria no da cumplimiento a lo previsto en la correspondiente Ordenanza municipal. Por otro lado, las presidencias de las entidades se encontraban equilibradas, con un total de seis hombres y cinco mujeres.

Por lo que respecta a las trece entidades dependientes del **Ayuntamiento de Córdoba**, se verifica la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de dirección de **cuatro** entidades instrumentales (Instituto Municipal de Artes Escénicas "Gran Teatro de Córdoba"; Cementerios y Servicios Funerarios Municipales, S.A.; Viviendas Municipales de Córdoba, S.A.; y Consorcio Orquesta de Córdoba), mientras que en las **nueve** restantes no se respeta dicho principio, al existir en seis casos sobrerrepresentación de hombres (Gerencia Municipal de Urbanismo; Instituto Municipal de Deportes de Córdoba; Instituto Municipal de Gestión Medioambiental "Real Jardín Botánico de Córdoba"; Autobuses de Córdoba, S.A.; Empresa Municipal de Aguas, S.A.; y Saneamientos de Córdoba, S.A.) y en tres de mujeres (Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo; Instituto Municipal de Turismo de Córdoba; y Mercados de Abastecimiento de Córdoba, S.A.). Las presidencias de dichas entidades recaían en un mayor número de hombres (ocho) que de mujeres (cinco), no siendo equilibrada la máxima representación de las entidades instrumentales de la Corporación.

En el caso de las cinco entidades dependientes del **Ayuntamiento de Murcia**, no se observa la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de dirección de **ninguna** de ellas, existiendo sobrerrepresentación de hombres en cuatro (Organismo Autónomo Patronato Ramón Gaya, EMUASA, URBAMUSA y CITMUSA) y de mujeres en la quinta (MERCAMURCIA), recayendo todas las presidencias de dichas entidades en hombres, sin presencia de mujeres en los puestos de máxima responsabilidad de las entidades instrumentales.

En cuanto a las doce entidades dependientes del **Ayuntamiento de Palma**, se observa la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de dirección de **cinco** entidades (Instituto Municipal de Deportes; MERCAPALMA, S.A.; Palau de Congresos de Palma, S.A.; Fundación Pilar i Joan Miró; y Fundación Turismo Palma de Mallorca 365), mientras que en las **siete** restantes no se cumple dicho principio, al existir sobrerrepresentación de hombres en **tres** casos (Empresa Municipal de Agua y Alcantarillado; Empresa Municipal de Transporte de Palma, S.A.; y Aparcamientos Públicos de Gestión Municipal, S.A.) y de mujeres en las **cuatro** restantes (Agencia de Desarrollo Local, Palma activa; Patronato Municipal de Escuelas Infantiles; Patronato Municipal de la Vivienda; y Empresa Funeraria Municipal, S.A.). La presencia no era equilibrada en los puestos de máxima responsabilidad, recayendo la presidencia de nueve de dichas entidades en hombres y sólo tres de ellas en mujeres.

En cuanto a las diez entidades dependientes del **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, se verifica la presencia equilibrada de hombres y mujeres en los órganos de dirección de **seis** entidades (Instituto Municipal para la Promoción de la Actividad Física y el Deporte de Las Palmas de Gran Canaria; Instituto Municipal de Empleo y Formación; Agencia Local Gestora de la Energía; Sociedad municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.; Sociedad de Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria; y el Patronato Museo Nestor), mientras que en las **cuatro** restantes no se observa dicho principio, al existir sobrerrepresentación de hombres en tres casos (Guaguas municipales S.A.; Sociedad municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.; y la Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria) y de mujeres en la restante (Turismo LPA Las Palmas de Gran Canaria, S.A.). La presidencia de las entidades instrumentales se repartía, de forma equilibrada, entre cinco hombres y cinco mujeres.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La fiscalización de las retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio de los miembros de los órganos de gobierno de los ayuntamientos de municipios de entre 300.000 y 500.000 habitantes, ejercicio 2024, se ha visto afectada por una **limitación al alcance**, como consecuencia de la falta de comunicación por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) de la información de naturaleza tributaria sobre los cargos electos de los **Ayuntamientos de Alicante, Córdoba,**

Murcia, Palma y **Las Palmas de Gran Canaria**, amparándose en que el artículo 95.1.g) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sólo prevé la cesión de la información con trascendencia tributaria al Tribunal de Cuentas cuando se refiera al ejercicio de sus funciones de fiscalización de la propia AEAT, lo que ha impedido contrastar la información suministrada por los citados ayuntamientos y sus entidades instrumentales con la que obra en poder de la AEAT, a los efectos de verificar el cumplimiento de los límites a las retribuciones y asistencias percibidas por sus concejales y la concurrencia de eventuales situaciones de incompatibilidad o conflicto de intereses. La Diputación Foral de Bizkaia, que ejerce las funciones de Hacienda Foral en dicho Territorio Histórico, aportó al Tribunal la información y documentación requerida en relación con los miembros del **Ayuntamiento de Bilbao**.

RECOMENDACIÓN GENERAL N.º 1

En aras del adecuado cumplimiento de las funciones, tanto fiscalizadora como jurisdiccional, atribuidas al Tribunal de Cuentas, se recomienda al Gobierno que ejerza su iniciativa legislativa para promover la modificación del artículo 95.1.g) de la Ley General Tributaria, con el fin de que la cesión al Tribunal de Cuentas de información y documentación de naturaleza tributaria sea preceptiva cuando sea requerida en el ejercicio de dichas funciones, sin encontrarse limitada al supuesto del ejercicio de la función fiscalizadora sobre la AEAT; recomendación que ya figuraba incluida en la propuesta 7.1 de la *Moción sobre el perfeccionamiento de la regulación legal del deber de colaboración de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con la finalidad de mejorar la eficacia del control de la gestión económico-financiera del sector público por parte del Tribunal*, aprobada por el Pleno de esta Institución el 24 de febrero de 2011.

A) RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA REGULADORA DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LOS MIEMBROS ELECTOS Y SU RÉGIMEN DE DEDICACIÓN (SUBAPARTADO II.1)

Los artículos 75 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) establecen el marco jurídico básico sobre los regímenes de dedicación de los cargos electos de las entidades locales y sus correspondientes percepciones económicas, que pueden consistir bien en **retribuciones**, para los miembros en dedicación exclusiva o parcial, o bien en **asistencias** por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación, para los miembros sin dedicación exclusiva ni parcial. Todos ellos, además, tienen derecho a la percepción de **indemnizaciones por razón del servicio** por los gastos efectivos incurridos en el ejercicio de su cargo, así como, en su caso, a recibir asistencias por participar en las sesiones de los órganos rectores de las entidades instrumentales de la Corporación.

A.1) DESARROLLO DE LA NORMATIVA AUTONÓMICA Y LOCAL (Epígrafe II.1.1)

1. La insuficiente regulación estatal sobre el régimen económico de los miembros de las entidades locales, contenida fundamentalmente en la LRBRL, implica la conveniencia de que la legislación autonómica o la normativa de las propias entidades locales complete dicha regulación, en especial, en aspectos como la determinación del régimen de dedicación de los cargos electos, en función de sus responsabilidades, incluyendo los límites y criterios objetivos para fijar la dedicación parcial; la aplicación de los límites legales sobre las retribuciones, para los que se encuentren en régimen de dedicación exclusiva o parcial, y la fijación de cuantías máximas para las asistencias; el establecimiento del régimen de actividades compatibles con el desempeño de las funciones

corporativas; o la determinación de los requisitos para percibir asistencias por la participación en los órganos colegiados.

El **Ayuntamiento de Murcia** es el único de los ayuntamientos fiscalizados que no disponía de normativa autonómica ni local específica sobre las remuneraciones e indemnizaciones por razón del servicio de los cargos electos locales, mientras que el resto de las entidades había aprobado normativa propia que completaba, en determinados aspectos, la regulación estatal y, en su caso, autonómica sobre esta materia. El **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria** no reguló el régimen retributivo de sus miembros hasta el 28 de junio de 2024.

RECOMENDACIÓN N.º 2

Se recomienda a los ayuntamientos fiscalizados, dada la insuficiente regulación contenida en la normativa estatal -y, en su caso, autonómica- sobre el estatuto económico de los miembros de las entidades locales, que desarrollen en su normativa interna la regulación, al menos, sobre el régimen de dedicación de los cargos electos, los límites sobre las cuantías de las retribuciones y asistencias, la compatibilidad con el ejercicio de otras actividades y los requisitos para la percepción de asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación y de sus entidades instrumentales.

A.2) DETERMINACIÓN DE LOS REGÍMENES DE DEDICACIÓN, LOS CARGOS A DESEMPEÑAR Y LAS CUANTÍAS DE LAS RETRIBUCIONES, ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO (Epígrafe II.1.2)

2. La asignación de los distintos regímenes de dedicación a cada uno de los miembros electos de la Corporación no respetaba en todos los casos el procedimiento previsto en la LRBRL, al limitarse a establecer el/la alcalde/sa la dedicación de los miembros del equipo de gobierno y no la del resto de los concejales (**Ayuntamientos de Alicante, Bilbao** y **Las Palmas de Gran Canaria**); al no regularse la dedicación mínima exigible a la Corporación por parte de los miembros en dedicación parcial (**Ayuntamientos de Bilbao** y **Palma**); o al no existir correspondencia entre el régimen de dedicación asignado y las responsabilidades efectivas ejercidas en las siguientes entidades:

a) En el **Ayuntamiento de Córdoba**, dos de los concejales delegados se encontraban sin dedicación exclusiva ni parcial en la Corporación municipal, al estar en régimen de exclusividad como miembros de la Diputación Provincial de Córdoba, pese a que su cargo en el Ayuntamiento requería la prestación de sus funciones con dedicación exclusiva o, al menos, parcial, según lo previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno.

b) El Pleno del **Ayuntamiento de Murcia** acordó los regímenes de dedicación a propuesta de los grupos políticos, sin tener en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, encontrándose en dedicación exclusiva o parcial, tanto concejales que ejercían competencias delegadas como aquellos que no, sin establecer criterio objetivo alguno para la asignación a uno u otro régimen de dedicación.

3. Las funciones de presidencia, vicepresidencia, ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades, no predetermina desempeñar el cargo con dedicación exclusiva o parcial. La escasa regulación básica ha determinado la existencia de situaciones dispares en los ayuntamientos analizados. En ocasiones, la atribución de la dedicación exclusiva o parcial no está vinculada a las funciones atribuidas en la Corporación, sino que sólo determina la remuneración percibida.

La fijación, en varias de las entidades fiscalizadas, de regímenes de dedicación parcial para algunos concejales con porcentajes superiores al 75 %, límite orientativo máximo señalado en diversos pronunciamientos jurisdiccionales, determina el derecho a percibir una retribución que se aproxima excesivamente, en la práctica, a la de los miembros en régimen de dedicación exclusiva y puede suponer una forma de soslayar el límite máximo de cargos electos en régimen de dedicación exclusiva.

En especial, destacan las siguientes incidencias en relación con los regímenes de dedicación parcial:

a) En el **Ayuntamiento de Córdoba**, la determinación de los regímenes de dedicación de los cargos electos incluyó la autorización a dos tenientes de alcalde y un concejal delegado para desempeñar sus funciones en régimen de dedicación parcial con un grado de dedicación del 80 %, superior al máximo del 67 % regulado en el Reglamento Orgánico del Pleno, que también se superó en el caso de un concejal de la oposición, para quien se fijó un porcentaje de dedicación parcial del 75 %.

b) En el **Ayuntamiento de Palma**, la retribución de uno de los cargos electos con dedicación parcial se fijó en el 90 % respecto a la de los concejales de la oposición en exclusiva, lo que supone una diferencia retributiva muy pequeña entre ambos regímenes de dedicación.

c) En el **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, la retribución de los concejales de la oposición en régimen de dedicación parcial era prácticamente idéntica a la de los cargos electos equivalentes que se encontraban en exclusividad, debido a que se determinaba aplicando el porcentaje de dedicación (75 %) sobre la retribución correspondiente a los concejales de gobierno, y no sobre la de los cargos equivalentes de la oposición en exclusiva, situación que se corrigió con posterioridad al periodo fiscalizado, reduciéndose la retribución de los miembros en régimen de dedicación parcial.

RECOMENDACIÓN N.º 3

Se recomienda que el Pleno de los ayuntamientos fiscalizados, al establecer los regímenes de dedicación (exclusiva, parcial o sin dedicación) asociados a los cargos electos, lo haga con arreglo a criterios objetivos que acrediten la justificación de la asignación de uno u otro régimen a cada miembro, en función de su mayor o menor responsabilidad o dedicación a las funciones que desempeñen en la propia Corporación; y se establezcan, además, todos los elementos necesarios para la fijación de las cuantías de las retribuciones, asistencias e indemnizaciones por razón del servicio.

A.3) ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO EN EL EJERCICIO 2024 (Epígrafe II.1.3)

A.3.1) RETRIBUCIONES Y ASISTENCIAS (Epígrafe II.1.3.1)

4. Las retribuciones y asistencias percibidas por los miembros de los ayuntamientos fiscalizados respetaban, en todos los casos, el límite máximo anual fijado por la normativa vigente, incluyendo las subidas retributivas aprobadas por los ayuntamientos para sus cargos electos, conforme a las actualizaciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (PGE) para el año 2023 (salvo en los **Ayuntamientos de Alicante** y **Las Palmas de Gran Canaria**, que no las aplicaron), y también las aprobadas en el Real Decreto-Ley 4/2024, para el año 2024. El incremento retributivo

aprobado por el **Ayuntamiento de Córdoba** para el ejercicio 2024 fue de un 8 %, muy superior al aumento del 2 % acordado en el resto de los ayuntamientos en el mismo periodo.

El importe de las retribuciones asignadas a los/as alcaldes/as en el ejercicio 2024, estando dentro del límite previsto en la Ley de PGE, era superior en un 3 %, por término medio, al máximo teórico de referencia legal, según lo dispuesto en el artículo 75 bis de la LRBRL, equivalente a las retribuciones de un Secretario de Estado minoradas en un 10 %.

RECOMENDACIÓN N.º 4

Se recomienda al Gobierno que ejerza su iniciativa legislativa para revisar la limitación, prevista en el artículo 75 bis de la LRBRL, del importe máximo total que pueden percibir los miembros de las entidades locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, tomando como referencia teórica la retribución de un Secretario de Estado, minorado en distintos porcentajes según la población del correspondiente municipio, por ser los importes máximos aprobados en las sucesivas Leyes de PGE significativamente superiores a dicho límite teórico.

5. En relación con la remuneración por las asistencias a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación y, en su caso, de las entidades instrumentales, existen diferencias cuantitativas muy importantes entre los ayuntamientos fiscalizados, observándose lo siguiente:

a) En el **Ayuntamiento de Palma**, dos concejales sin dedicación no asistieron al mínimo de 50 reuniones exigido para percibir la cuantía global anual por asistencias, sin haberse prorrateado el importe satisfecho en proporción a las sesiones en las que participaron, como exigía la normativa municipal; el Ayuntamiento, en el curso de los trabajos de fiscalización, procedió a exigir el reintegro del exceso percibido por dichos concejales. Con posterioridad, el Pleno de la Corporación ha modificado el régimen de abono de las asistencias, lo que ha supuesto, en la práctica, el derecho de los concejales sin dedicación exclusiva ni parcial a percibir el mismo importe global anual anterior en concepto de asistencias, con el requisito de concurrir únicamente a una sesión mensual de los órganos colegiados del Ayuntamiento.

b) En el **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, aunque las asistencias por la concurrencia a las reuniones de los órganos colegiados respetaban el límite máximo de siete sesiones mensuales establecido en la normativa municipal, no se verificaban, a los efectos del cumplimiento de dicho límite, las asistencias abonadas por los organismos autónomos.

A.3.2) INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO (Epígrafe II.1.3.2)

6. Las indemnizaciones por razón del servicio satisfechas a los concejales de los ayuntamientos fiscalizados, incluidas las abonadas, en su caso, por sus entidades dependientes, se encontraban, en general, adecuadamente soportadas y justificadas, según el régimen establecido y el procedimiento de pago previsto en cada Corporación.

A.3.3) OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL SISTEMA ISPA (Epígrafe II.1.3.3)

7. Los ayuntamientos fiscalizados remitieron en plazo al Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública la información sobre las retribuciones y regímenes de dedicación de los cargos electos, necesaria para elaborar las estadísticas del sistema de Información Salarial de Puestos de la Administración (ISPA) de 2024. Los datos suministrados eran correctos, excepto por la falta de comunicación, por el **Ayuntamiento de Córdoba**, de la cuantía correspondiente a las pagas

extraordinarias abonadas, por un importe superior a 150.000 euros, así como por otros errores advertidos en la información sobre los regímenes de dedicación o en los importes de las retribuciones y asistencias efectivamente abonadas, en el resto de los ayuntamientos, de menor cuantía.

RECOMENDACIÓN N.º 5

Se recomienda a los ayuntamientos fiscalizados establecer un procedimiento para revisar la información que se remite para la elaboración de las estadísticas del sistema ISPA, incluyendo la subsanación de las deficiencias detectadas en la información publicada por el Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública, con objeto de garantizar la calidad de las estadísticas oficiales sobre retribuciones y asistencias de los miembros de las entidades locales.

B) RELATIVAS AL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO DE LAS RETRIBUCIONES, ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DE LOS MIEMBROS ELECTOS (SUBAPARTADO II.2)

8. Las retribuciones, asistencias e indemnizaciones por razón del servicio correspondiente a los cargos electos de los ayuntamientos fiscalizados, con carácter general, fueron correctamente contabilizadas, salvo por la aplicación de las retribuciones por antigüedad a una partida presupuestaria incorrecta y la imputación de otros gastos de personal a aplicaciones erróneas.

C) RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN Y CONTROL SOBRE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS A FAVOR DE LOS MIEMBROS ELECTOS (SUBAPARTADO II.3)

C.1) Procedimientos de control interno sobre las percepciones económicas de los cargos electos y su régimen de dedicación (Epígrafe II.3.1)

9. No se habían implantado en los ayuntamientos fiscalizados procedimientos específicos de gestión y control sobre el abono y justificación de las percepciones económicas de los cargos electos, más allá de los controles ordinarios aplicables a los gastos de personal y a los mecanismos generales de intervención y control, sin haberse procedido a su fiscalización específica, en su caso, en los informes de control permanente del órgano de Intervención local correspondientes al ejercicio 2024.

10. En general, no se adoptaron medidas suficientes para limitar la acumulación de cargos electos en los órganos rectores de las entidades instrumentales de cada Corporación, ni contaban con la aprobación del Pleno municipal las designaciones en más de dos órganos de dirección de entidades dependientes, según lo exigido por la Ley de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas (LIPSAP), con la excepción del **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, cuyo Pleno acordó expresamente la participación en los órganos de gobierno de sus entidades dependientes, si bien dicha autorización se otorgó de forma generalizada a todos los concejales, en un número muy elevado de entidades instrumentales, y no con el carácter excepcional previsto la LIPSAP, aplicable a los alcaldes, los miembros de la Junta de Gobierno y el resto de concejales en exclusiva.

C.2) Procedimientos de gestión y control sobre las posibles situaciones de incompatibilidad y causas de conflicto de interés de los cargos electos (Epígrafe II.3.2)

11. Los modelos de declaraciones sobre actividades y causas de incompatibilidad, aprobados por el Pleno de las Corporaciones, a presentar con ocasión de la toma de posesión y cese de sus cargos

electos, respetaban, con carácter general, el contenido mínimo previsto en la LRBRL. Sin embargo, los modelos de bienes y derechos patrimoniales presentaban carencias relativas a la información sobre las sociedades participadas por aquellas otras de las que los concejales fueran socios o partícipes, en el caso de los **Ayuntamientos de Bilbao, Córdoba** y **Las Palmas de Gran Canaria**, o sobre la información de carácter fiscal, en los **Ayuntamientos de Bilbao, Palma** y **Las Palmas de Gran Canaria**. La mayoría de las entidades fiscalizadas incluyeron en sus modelos información adicional a la exigida legalmente, orientada a reforzar la transparencia y el control, como la declaración de intereses o actividades sin ingresos vinculadas al ámbito competencial municipal, la exigencia de aportación de copias de las declaraciones tributarias anuales o datos complementarios sobre las entidades participadas.

12. Los procedimientos de control y supervisión sobre las declaraciones formuladas por los cargos electos y de las posibles incompatibilidades o situaciones de conflicto de interés eran, en general, muy limitados, salvo en el caso del **Ayuntamiento de Bilbao**, donde existían mecanismos específicos y sistemáticos de supervisión y el requerimiento anual de actualización de la información declarada. En el resto de los ayuntamientos fiscalizados, el control se circunscribía a revisiones formales o a comprobaciones aisladas, sin revisión de la integridad de la información o la coherencia de la misma. Todo ello, además, sin perjuicio de lo relativo a las siguientes entidades:

a) En las declaraciones de actividades y de bienes patrimoniales del **Ayuntamiento de Alicante**, nueve miembros no incluyeron su información fiscal actualizada. Tampoco consta la presentación de modificaciones a las declaraciones de actividades, pese a haberse constatado la designación de varios concejales en otras instituciones después de su nombramiento.

b) En el **Ayuntamiento de Córdoba** no se dio publicidad a las declaraciones iniciales presentadas por los cargos electos nombrados con posterioridad a la constitución de la Corporación y no presentó la declaración final una concejala cesante pese a haber ser requerida para ello por la Secretaría municipal. La Corporación no tramitó solicitud alguna de compatibilidad, sin que conste, en el caso de un concejal que ejercía otra actividad en el sector público, la preceptiva comunicación entre administraciones sobre jornadas y retribuciones. Uno de los concejales en régimen de dedicación parcial que ejercían actividades privadas, no había declarado el ejercicio de responsabilidades en una empresa familiar, sin que existan mecanismos de control sobre posibles incompatibilidades.

c) Si bien las declaraciones iniciales de los cargos electos del **Ayuntamiento de Murcia** incluían información adicional a la prevista en los modelos aprobados, no se publican las declaraciones sobre actividades y causas de incompatibilidad presentadas, ni consta la comunicación de modificaciones posteriores, lo que limita la transparencia. No se formularon solicitudes de compatibilidad por parte de los concejales y, aunque tres de ellos en régimen de dedicación parcial habían comunicado el ejercicio de actividades en el sector público, se incumplió la obligación de comunicación recíproca de jornadas y retribuciones entre administraciones.

d) Las declaraciones iniciales de los cargos electos del **Ayuntamiento de Palma** fueron presentadas ante la Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción de las Illes Balears, así como algunas modificaciones posteriores, existiendo incumplimientos en materia de depósito y publicidad de las declaraciones en casos de cese e incorporación de nuevos concejales. Tras la extinción de dicha Oficina se procedió a su sustitución por el nuevo Registro de Transparencia de los Cargos públicos autonómicos del Parlamento Balear, que

no tenía competencias en el periodo fiscalizado para la comprobación y el control de las declaraciones.

e) Cuatro miembros electos del **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, que habían cesado en sus cargos, incumplieron el deber de presentar la declaración de final de mandato, y tampoco actualizaron sus declaraciones otros concejales, pese a que se han advertido hechos relevantes en relación con las situaciones de compatibilidad. En las declaraciones presentadas se produjeron carencias no subsanadas, al no haberse declarado actividades desempeñadas en el sector público durante los dos años previos al acceso al cargo ni, en varios casos, las rentas percibidas.

RECOMENDACIÓN N.º 6

Se recomienda a los ayuntamientos fiscalizados modificar la regulación relativa a la autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividades al margen de la dedicación a la Corporación, con el fin de garantizar el cumplimiento de la dedicación mínima exigida en cada caso y la ausencia de situaciones de incompatibilidad o de conflicto de intereses, así como establecer procedimientos de control y de supervisión del cumplimiento del deber de presentación de las declaraciones y de verificación de su contenido.

C.3) Procedimientos relacionados con la integridad y el buen gobierno (Epígrafe II.3.3)

13**.** La implantación en los ayuntamientos fiscalizados de compromisos formales en materia de integridad y buen gobierno dirigidos específicamente a los cargos electos era desigual. En el caso de los **Ayuntamientos de Bilbao** y **Las Palmas de Gran Canaria** se aprobaron Códigos de Conducta aplicables a los concejales, si bien sus principios no se integraron de forma efectiva en su normativa interna, y los **Ayuntamientos de Córdoba y Palma** se habían adherido al Código de Buen Gobierno de la Federación Española de Municipios y Provincias y formaban parte de redes de transparencia, si bien ello no se tradujo en acciones formativas específicas sobre la materia para los concejales.

14. Existe una limitada utilización práctica de instrumentos preventivos en materia de denuncias y conflictos de interés, ya que sólo los ayuntamientos de **Bilbao, Córdoba** y **Las Palmas de Gran Canaria** disponían de los preceptivos canales internos de información y, el primero de ellos, era el único que contaba con una **Oficina de Conflictos de Interés**, sin que conste la comunicación de irregularidades relacionadas con las percepciones económicas o la integridad de los cargos electos.

RECOMENDACIÓN N.º 7

Se recomienda a los ayuntamientos fiscalizados que aprueben códigos de buen gobierno que recojan previsiones para los cargos electos municipales, incluyendo específicamente las cuestiones relacionadas con las incompatibilidades y las eventuales situaciones de conflicto de interés, así como que se prevea la realización de actividades formativas sobre su contenido dirigidas a los miembros de la Corporación.

D) RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA (SUBAPARTADO II.4)

15. La información publicada por las entidades fiscalizadas referida a los cargos electos, sus retribuciones y demás aspectos relacionados, presenta un grado heterogéneo de cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Buen Gobierno. Los **Ayuntamientos de Bilbao** y **Las Palmas de Gran Canaria** publicaban prácticamente toda la información requerida, de forma completa, accesible y actualizada, mientras que los **Ayuntamientos de Alicante, Córdoba, Murcia** y **Palma** presentaban incumplimientos en cuanto a su contenido o su actualización, en especial, sobre las retribuciones anuales de los concejales y las declaraciones de bienes y actividades, advirtiéndose problemas de accesibilidad a la información en el caso del **Ayuntamiento de Palma**.

16. Existe un desarrollo limitado y desigual del principio de transparencia de la información pública, en relación con la materia objeto de la fiscalización, más allá de las exigencias de la normativa estatal. El **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria** daba cumplimiento a su normativa autonómica y local, que amplía las obligaciones de publicidad activa. Los **Ayuntamientos de Alicante y Córdoba** no daban publicidad a otros aspectos adicionales, previstos en su respectiva normativa autonómica o local, ni publicaban otra información adicional complementaria. Los **Ayuntamientos de Bilbao, Palma** y **Murcia** no estaban sujetas a exigencias normativas en materia de transparencia adicionales a la estatal, si bien los dos primeros publicaban información adicional en sus portales web.

E) RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO (SUBAPARTADO II.5)

17. Todos los ayuntamientos fiscalizados cumplieron con el principio de representación equilibrada en la composición de sus Plenos, en virtud de la exigencia de listas paritarias para la concurrencia a las elecciones municipales, pero dicho equilibrio no se produjo en las Juntas de Gobierno Local de los **Ayuntamientos de Murcia**, con un 70 % de hombres, y **Palma,** con un 62 %. En los puestos de alcaldía era mayoritaria la presencia de hombres, salvo en el caso del **Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria**, y en los de teniente de alcaldía no había una representación equilibrada en los **Ayuntamientos de Murcia**, en el que el número de hombres duplicaba al de mujeres, **Córdoba,** donde ocurría lo contrario y **Bilbao**, en el que todas eran mujeres.

18. Existe un cumplimiento insuficiente del principio de presencia paritaria en los órganos de dirección de las entidades dependientes de los ayuntamientos fiscalizados. En la mayoría de las entidades instrumentales se observa la sobrerrepresentación de uno u otro sexo en sus órganos rectores, especialmente en el caso del **Ayuntamiento de Murcia**, en el que ninguna cumplía dicho principio. En la mayor parte de los ayuntamientos existía una tendencia general a una mayor presencia masculina en las presidencias de las entidades instrumentales, sin una representación equilibrada en el conjunto de las entidades de los **Ayuntamientos de Córdoba, Murcia** y **Palma**.

Madrid, 27 de julio de 2026

LA PRESIDENTA

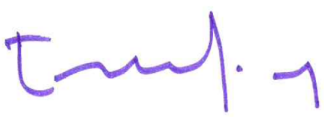

Enriqueta Chicano Jávega

TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO 1 RÉGIMEN JURÍDICO 97

ANEXO 2 RENDICIÓN DE CUENTAS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A CONTRATOS, CONVENIOS Y AL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO DE LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES, EJERCICIOS 2023 Y 2024 103

ANEXO 3 DESARROLLO NORMATIVO LOCAL DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LOS CARGOS ELECTOS 107

ANEXO 4 FIJACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE DEDICACIÓN DE LOS CARGOS ELECTOS 109

ANEXO 5 DETALLE DE LA MUESTRA SELECCIONADA SOBRE LAS REMUNERACIONES SATISFECHAS POR CADA AYUNTAMIENTO 113

ANEXO 6 PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS. EJERCICIO 2024 115

ANEXO 7 CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD ACTIVA (LTAIBG) POR LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS 121

ANEXO 8 ENTIDADES DEPENDIENTES. DISTRIBUCIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES. PRESIDENCIAS Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, A 31 DE DICIEMBRE DE 2024 123

RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen retributivo[74] de los miembros de las Corporaciones Locales, y las obligaciones relacionadas con el mismo, junto con otros aspectos en materia contable, de transparencia e igualdad de género, se encuentran reguladas en la legislación estatal, desarrollada, con distinta intensidad, a nivel autonómico y local, en el ámbito correspondiente de los ayuntamientos fiscalizados.

En particular, cabe destacar las siguientes normas reguladoras de la actividad fiscalizada:

A) Normativa estatal:

- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas (LIPSAP).
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LOIEMH).
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (ROF).
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Orden EHA/3565/2008 de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

B) Normativa autonómica y local:

- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres de la Comunitat Valenciana.
- Ley 12/2007, de 26 de diciembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres y de protección contra la violencia de género de la Región de Murcia.

[74] En relación con dicho régimen retributivo, cabe mencionar la Carta Europea de Autonomía Local (1985) que, en su artículo 7, bajo la rúbrica «Condiciones del ejercicio de las responsabilidades a nivel local», establece: "1. El Estatuto de los representantes locales debe asegurar el libre ejercicio de su mandato. 2. Debe permitir la compensación financiera adecuada a los gastos causados con motivo del ejercicio de su mandato, así como si llega el caso, la compensación financiera de los beneficios perdidos o una remuneración del trabajo desempeñado y la cobertura social correspondiente. 3. Las funciones y actividades incompatibles con el mandato del representante local no pueden ser fijadas más que por Ley o por principios jurídicos fundamentales".

- Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- La Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres.
- Reglamento Orgánico del Pleno de los ayuntamientos fiscalizados o similar.

Se reproducen a continuación, para una mayor comprensión del informe, los preceptos más relevantes de los aspectos básicos de la normativa estatal relativa a los regímenes de dedicación y las percepciones económicas de los electos de las Corporaciones Locales.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

El **artículo 75**, en su redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, establece lo siguiente:

> *1. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con **dedicación exclusiva**, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.*
>
> *En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*
>
> *2. Los miembros de las Corporaciones locales que desempeñen sus cargos con **dedicación parcial** por realizar funciones de presidencia, vicepresidencia u ostentar delegaciones, o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas, en cuyo caso serán igualmente dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social en tal concepto, asumiendo las Corporaciones las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. Dichas retribuciones no podrán superar en ningún caso los límites que se fijen, en su caso, en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. En los acuerdos plenarios de determinación de los cargos que lleven aparejada esta dedicación parcial y de las retribuciones de los mismos, se deberá contener el régimen de la dedicación mínima necesaria para la percepción de dichas retribuciones.*
>
> *Los miembros de las Corporaciones locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.*
>
> *3. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.*
>
> *4. Los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.*
>
> *5. Las Corporaciones locales consignarán en sus presupuestos las retribuciones, indemnizaciones y asistencias a que se hace referencia en los cuatro números anteriores, dentro de los límites que con carácter general se establezcan, en su caso. Deberán*

publicarse íntegramente en el "Boletín Oficial" de la Provincia y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias, así como los acuerdos del Presidente de la Corporación determinando los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

6. A efectos de lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 30.2 de la Ley 30/1984, se entiende por tiempo indispensable para el desempeño del cargo electivo de una Corporación local, el necesario para la asistencia a las sesiones del pleno de la Corporación o de las Comisiones y atención a las Delegaciones de que forme parte o que desempeñe el interesado.

7. Los representantes locales, así como los miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos.

Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo, con información de las sociedades por ellas participadas y de las autoliquidaciones de los impuestos sobre la Renta, Patrimonio y, en su caso, Sociedades.

Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.

Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el Estatuto municipal.

Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:

a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá, en el Registro de Actividades constituido en cada Entidad local.

b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales de cada Entidad local, en los términos que establezca su respectivo estatuto.

Los representantes locales y miembros no electos de la Junta de Gobierno Local respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.

En este supuesto, aportarán al Secretario o Secretaria de su respectiva entidad mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo.

8. Durante los dos años siguientes a la finalización de su mandato, a los representantes locales a que se refiere el apartado primero de este artículo que hayan ostentado responsabilidades ejecutivas en las diferentes áreas en que se organice el gobierno local,

les serán de aplicación en el ámbito territorial de su competencia las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

A estos efectos, los Ayuntamientos podrán contemplar una compensación económica durante ese periodo para aquéllos que, como consecuencia del régimen de incompatibilidades, no puedan desempeñar su actividad profesional, ni perciban retribuciones económicas por otras actividades.

***Artículo 75 bis**. Régimen retributivo de los miembros de las Corporaciones Locales y del personal al servicio de las Entidades Locales.*

1. Los miembros de las Corporaciones Locales serán retribuidos por el ejercicio de su cargo en los términos establecidos en el artículo anterior. Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la siguiente tabla:

Habitantes	Referencia
(…)	(…)
300.001 a 500.000	*Secretario de Estado - 10 %*
(…)	(…)

Los miembros de Corporaciones locales de población inferior a 1.000 habitantes no tendrán dedicación exclusiva. Excepcionalmente, podrán desempeñar sus cargos con dedicación parcial, percibiendo sus retribuciones dentro de los límites máximos señalados al efecto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado

(…)

2. (…)

Los concejales que sean proclamados diputados provinciales o equivalentes deberán optar por mantener el régimen de dedicación exclusiva en una u otra Entidad Local, sin que en ningún caso puedan acumularse ambos regímenes de dedicación.

3. Solo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el Pleno de la misma.

(…)

***Artículo 75 ter**. Limitación en el número de los cargos públicos de las Entidades Locales con dedicación exclusiva.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de esta Ley, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites:

(…)

k) En los Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 300.001 y 500.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederán de veinte.

(…)

- ***Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales (ROF)***

Desarrolla en su **artículo 13**, que se reproduce parcialmente a continuación, determinados aspectos del precepto legal anterior.

(…)

*3. El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la **dedicación preferente** del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras **ocupaciones marginales** que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una **declaración formal de compatibilidad** por parte del Pleno de la entidad local.*

*4. El **Pleno** corporativo, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, **la relación de cargos de la Corporación** que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como **las cuantías** que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.*

*El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos solo supondrá la aplicación del régimen de dedicación exclusiva si es **aceptado expresamente** por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.*

*5. **Todos los miembros de la Corporación**, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.*

*6. Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno de la misma. No obstante, **todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de órganos rectores de Organismos dependientes de la Corporación local que tengan personalidad jurídica independiente**, de Consejos de Administración de Empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal.*

RENDICIÓN DE CUENTAS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A CONTRATOS, CONVENIOS Y AL EJERCICIO DEL CONTROL INTERNO DE LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS Y SUS ENTIDADES INSTRUMENTALES, EJERCICIOS 2023 Y 2024

La sujeción de las entidades locales al régimen de contabilidad pública, establecida legalmente en el artículo 114 de la LRBRL y desarrollada en el título VI, capítulo III, del TRLRHL, incluye la obligación de rendir cuentas de sus operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas, según establece el artículo 201 de dicho texto refundido. Además, existen otras obligaciones de remisión anual de información al Tribunal de Cuentas, consistente en las relaciones de contratos y de convenios celebrados y la relativa al ejercicio del control interno.

La rendición de las cuentas generales y del resto de información obligatoria de las entidades locales se efectúa a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas (www.rendiciondecuentas.es), de la que no forman parte las entidades locales del País Vasco y Navarra, por lo que no se dispone de las cuentas rendidas correspondientes y resto de información al Ayuntamiento de Bilbao y de sus entidades instrumentales.

Las **cuentas generales**, en virtud del artículo 212.3 del TRLRHL, deben rendirse al Tribunal de Cuentas antes del 15 de octubre del año siguiente al ejercicio al que aquellas correspondan, por lo que, a la fecha de redacción del presente informe, ya había finalizado el plazo de rendición de las cuentas generales correspondientes al ejercicio 2024.

Todas las entidades fiscalizadas (sin incluir, a estos efectos, el Ayuntamiento de Bilbao) habían rendido sus cuentas correspondientes al ejercicio 2023, si bien lo hicieron con retraso los Ayuntamientos de Córdoba y Palma. De igual forma rindieron sus cuentas del ejercicio 2024, excepto los anteriormente citados, si bien con ligera demora en el caso del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

Por su parte, la información relativa a las **relaciones anuales de contratos y de convenios** debe remitirse dentro de los dos primeros meses del año siguiente al ejercicio al que se refiera la misma; y la información anual en materia de control interno debe remitirse por el órgano de Intervención de la entidad local antes del 30 de abril del año siguiente al ejercicio al que corresponda.

En el **siguiente cuadro** figura la información sobre la rendición de las cuentas generales y la remisión de información anual relativa a contratos, convenios y en materia de control interno de los seis ayuntamientos fiscalizados, correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024, con indicación de los que habían rendido en plazo y los que lo habían hecho fuera del plazo establecido para su remisión al Tribunal de Cuentas.

Ayuntamiento	2023				2024			
	Cuentas	Contratos	Convenios	Control Interno	Cuentas	Contratos	Convenios	Control Interno
Alicante	✓	✓	✗	✓	✓	118	✗	✓
Bilbao	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C	N/C
Córdoba	190	19	84	✓	112	✓	4	✓
Murcia	✓	90	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Palma	66	✓	✓	✓	75	✓	✓	✓
Las Palmas de Gran Canaria	✓	145	✓	✓	8	74	✓	✓

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

✓: Información rendida en plazo.

X: Información no rendida.

N/C: no consta

Nota: Los datos numéricos indican el número de días que exceden de la fecha límite de cada ejercicio para la rendición de cuentas o la remisión del resto de la información obligatoria al Tribunal de Cuentas en plazo.

La Orden HAC/836/2021, de 9 de julio, por la que se aprueban las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas en el ámbito del sector público local prevé una aplicación escalonada de la obligación por parte de las entidades locales de formular **cuentas consolidadas**. A partir del 1 de enero de 2022, los municipios con población mayor de 50.000 habitantes, entre los que se encuentran los ayuntamientos fiscalizados, deberán formular cuentas anuales consolidadas.

En cuanto a las **entidades instrumentales o dependientes** de los ayuntamientos que rinden sus cuentas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas, la información relativa a la rendición de sus cuentas generales, y de las cuentas consolidadas, ejercicios 2023 y 2024, se contiene en el cuadro inferior.

Entidad Principal	Tipo Entidad Dependiente	Entidad Dependiente	Cuenta 2023	Cuenta 2024
Ayuntamiento de Alicante (Cuentas consolidadas)			✓	✓
Alicante	OO.AA.	Agencia Local de Desarrollo Económico y Social	✓	✓
Alicante	OO.AA.	Patronato Municipal de Educación Infantil	✓	✓
Alicante	OO.AA.	Patronato Municipal de Turismo	✓	✓
Alicante	OO.AA.	Patronato Municipal de la Vivienda	✓	✓
Alicante	S.A. Participada	Aguas Municipalizadas de Alicante E.M.	✓	✓
Alicante	S.A. Participada	Mercalicante S.A.	✓	✓
Alicante	Consorcio	Televisión Digital Local de la Demarcación de Alicante “Alicante Canal 21”	✓	✓
Ayuntamiento de Córdoba (Cuentas consolidadas)			✓	✓
Córdoba	OO.AA.	Gerencia Municipal de Urbanismo	✓	✓
Córdoba	OO.AA.	Instituto Mpal. de Artes Escénicas "Gran Teatro de Córdoba"	✓	✓
Córdoba	OO.AA.	Instituto Mpal. de Deportes de Córdoba	✓	✓
Córdoba	OO.AA.	Instituto Mpal. de Desarrollo Económico y Empleo	✓	✓
Córdoba	OO.AA.	Instituto Mpal. de Gestión Medioambiental "Real Jardín Botánico de Córdoba"	✓	✓
Córdoba	OO.AA.	Instituto Mpal. de Turismo de Córdoba	✓	✓
Córdoba	Soc. Mercantil	Autobuses de Córdoba, S.A.	✓	✓

Entidad Principal	Tipo Entidad Dependiente	Entidad Dependiente	Cuenta 2023	Cuenta 2024
Córdoba	Soc. Mercantil	Cementerios y Servicios Funerarios Municipales, S.A.	✓	✓
Córdoba	Soc. Mercantil	Empresa Municipal de Aguas, S.A.	✓	✓
Córdoba	S.A. Participada	Mercados de Abastecimiento de Córdoba, S.A.	✓	✓
Córdoba	Soc. Mercantil	Saneamientos de Córdoba, S.A.	✓	✓
Córdoba	Soc. Mercantil	Viviendas Municipales de Córdoba, S.A.	✓	✓
Córdoba	Consorcio	Orquesta Córdoba. Consorcio Orquesta de Córdoba	✓	✓
Ayuntamiento de Murcia (Cuentas consolidadas)			✓	✓
Murcia	OO.AA.	Fundación Museo Ramón Gaya	✓	✓
Murcia	Soc. Mercantil	Urbanizadora Municipal, S.A. (URBAMUSA)	✓	✓
Murcia	Soc. Mercantil	Mercados Centrales de Abastecimiento de Murcia, S.A. (Mercamurcia)	✓	✓
Murcia	Soc. Mercantil	Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)	✓	✓
Murcia	Soc. Mercantil	Centro Integrado de Transportes de Murcia S.A. (CITMUSA)	✗	✓
Ayuntamiento de Palma (Cuentas consolidadas)			✓	✓
Palma	OO.AA.	Institut Municipal de l'Esport	✓	✓
Palma	OO.AA.	Patronat Municipal d'Escoletes d'Infants	✓	✓
Palma	OO.AA.	Patronat Municipal de l'Habitatge	✓	✓
Palma	OO.AA.	Institut Municipal d'Innovacio	✓	✓
Palma	OO.AA.	Agencia de Desenvolupament Local (Palmactiva)	✓	✓
Palma	Soc. Mercantil	Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram S.A. (EMAYA)	✓	✓
Palma	Soc. Mercantil	Empresa Municipal de Transports Urbans de Palma S.A. (EMT)	✓	✓
Palma	Soc. Mercantil	Societat Municipal d'Aparcaments i Projectes S.A. (SMAP)	✓	✓
Palma	Soc. Mercantil	Empresa Funeraria Municipal S.A. (EFM)	✓	✓
Palma	S.A. Participada	Palau de Congressos, S.A.	✓	✓
Palma	S.A. Participada	Mercapalma, S.A.	✓	✓
Palma	Fundación	Fundación Pilar i Joan Miró	✓	✓
Palma	Fundación	F. Mixta Turisme Palma de Mallorca 365	✓	✓
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Cuentas consolidadas)			✗	✗
Las Palmas de Gran Canaria	OO.AA.	Instituto Municipal Deporte	✓	✓
Las Palmas de Gran Canaria	OO.AA.	Instituto Municipal Formación y Empleo	✓	✓
Las Palmas de Gran Canaria	OO.AA.	Agencia Local Gestora de la Energía de Las Palmas de Gran Canaria	✓	✓
Las Palmas de Gran Canaria	Soc. Mercantil	Turismo LPA Las Palmas de Gran Canaria S.A.	✓	✓
Las Palmas de Gran Canaria	Soc. Mercantil	Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.	✓	✓
Las Palmas de Gran Canaria	Soc. Mercantil	Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.	✓	✓
Las Palmas de Gran Canaria	Soc. Mercantil	Guaguas Municipales, S.A.	✓	✓
Las Palmas de Gran Canaria	Soc. Mercantil	Promoción Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.	✓	✓
Las Palmas de Gran Canaria	Consorcio	Museo Néstor	✓	✓
Las Palmas de Gran Canaria	Fundación	Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria	✓	✓

Fuente: Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales.

✓: Información rendida en plazo.

X: Información no rendida.

DESARROLLO NORMATIVO LOCAL DE LAS PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LOS CARGOS ELECTOS

Ayuntamiento de Alicante (Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alicante, de 28 de septiembre de 2011)		
Retribuciones	Art. 27.4	Las retribuciones de las dedicaciones exclusivas y parciales **deberán graduarse según responsabilidad,** y, acomodarse a criterios y límites de las normas orientativas vigentes aprobadas por la **Federación Valenciana de Municipios y Provincias y** cumplir las restantes exigencias de la legislación aplicable.
	Art. 28	En el régimen de dedicación exclusiva la dedicación debe ser **total a las tareas municipales que le sean encomendadas**, y, la incompatibilidad expresa con cualquier otro tipo de dedicación o trabajo lucrativo o que suponga una merma de sus obligaciones en el Ayuntamiento. Solo se admitirán las excepciones previstas en la legislación vigente. El nombramiento de cualquier Concejal para un cargo con dedicación exclusiva, ha de ser aceptado expresamente por éste, y será comunicado al Pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.
Asistencias	Art. 30.1	Las **asistencias** para los miembros sin dedicación ni exclusiva ni parcial, se abonarán en la cuantía señalada por el Pleno, que retribuirá **de manera objetiva, en la misma cuantía, para todos**, la asistencia a cada de una de las sesiones de los órganos municipales que confieran ese derecho y se **acreditarán mediante certificación del Secretario**.
Publicidad	Art. 31.1	Deberán publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y fijarse en el Tablón de Anuncios, los acuerdos plenarios referentes a retribuciones de los cargos con dedicación exclusiva y parcial, y régimen de dedicación de estos últimos, indemnizaciones y asistencias**, así como el nombre de los miembros de la misma que realizarán sus funciones en régimen de dedicación exclusiva o parcial**.

Ayuntamiento de Bilbao (Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Bilbao, de 7 de julio de 2016)		
Retribuciones	Art. 6.2 y 6.3	Tanto en el caso de los cargos de dedicación exclusiva, como en el de los de dedicación parcial, **la cuantía de sus retribuciones podrá graduarse** atendiendo a la **especial responsabilidad** de cada uno de ellos, **funciones asignadas** y, en su caso, **grado de dedicación con el que hubieran de desempeñarse**, sin perjuicio de cualesquiera **otros criterios** que con este propósito puedan fijarse por el Pleno de la Corporación. El nombramiento como miembro de la Corporación para el desempeño de uno de los cargos a los que se refiere el apartado anterior, sólo supondrá la aplicación del correspondiente régimen de dedicación si el mismo es expresamente aceptado por aquél o aquélla, **opción inicial que la persona interesada podrá cambiar en cualquier momento posterior** (...).
Asistencias	Art. 8	Únicamente tendrán derecho al **devengo de dietas de asistencia** por la concurrencia efectiva a las sesiones del Pleno y a las de los restantes órganos colegiados de la organización municipal de los que formen parte, incluyendo la Junta de Portavoces, quienes componen la Corporación y que **no tengan dedicación exclusiva o parcial. Idéntica regla regirá en los supuestos de concurrencia a reuniones de organismos dependientes del Ayuntamiento con personalidad jurídica propia, asistencia a Consejos de Administración de Sociedades Mercantiles con capital o control municipal.**
Indemnizaciones por razón del servicio	Art. 7	Todas las personas que componen la Corporación tendrán derecho a ser r**esarcidas por los gastos efectivos ocasionados** en el ejercicio de sus cargos, previa **justificación documental de los mismos,** en los términos y con los límites que establezca el Pleno.

Ayuntamiento de Córdoba (Reglamento Orgánico del Pleno, de 16 de febrero de 2009)		
Retribuciones	Art. 8.1	Los miembros de la Corporación, **atendiendo a su nivel de responsabilidad y dedicación** se encontrarán en (...): **a) Dedicación exclusiva:** se establece el régimen de **dedicación exclusiva para el Alcalde/sa, Tenientes de Alcalde, miembros no electos de la Junta de Gobierno Local, Portavoces de los Grupos Políticos y Concejales con Delegación**. Además, vistas las propuestas de cargos en régimen de dedicación exclusiva que formulen los distintos portavoces de los grupos municipales, se determinará en el Pleno organizativo a celebrar tras la sesión constitutiva o con motivo de la aprobación de los Presupuestos Municipales **el régimen de dedicación exclusiva para concejales sin delegación.** **b) Dedicación parcial: el Pleno**, en la sesión organizativa a celebrar tras su constitución y con ocasión de la aprobación de los Presupuestos Generales, **determinará a propuesta de los portavoces, el número de miembros de la Corporación adscritos a Grupo Municipal que podrán desempeñar sus funciones en régimen de dedicación parcial.** Además, los Capitulares y Delegados o Delegadas a los que de acuerdo con el apartado anterior **les sea de aplicación el régimen de dedicación exclusiva podrán solicitar el desempeño de sus funciones con dedicación parcial. Este régimen de dedicación podrá ser de 2/3, 1/2 o 1/3 de la jornada semanal de trabajo de 35 horas.** A tal efecto el portavoz de cada grupo deberá presentar en el Registro del Pleno propuesta relativa al tipo de dedicación de los capitulares de su grupo.
Indemnizaciones por razón del servicio	Art. 9	Los miembros de la Corporación percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados para el ejercicio de su cargo según las normas de aplicación general a las Administraciones Públicas. En las **Bases de Ejecución de los Presupuestos**, el Pleno determinará la forma de justificación de estos gastos atendiendo a su naturaleza y cuantía.

Ayuntamiento de Palma (Reglamento Orgánico del Pleno de 28 de julio de 2022)		
Retribuciones	Art. 9.2	Los/Las concejales/as tienen derecho a percibir las retribuciones que correspondan a su régimen de dedicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la LRBRL, y con las disposiciones que dicte el Pleno en desarrollo de aquél. A tal efecto, deben **optar por un régimen de dedicación en el plazo de diez días** desde que adquieran la condición de concejal/a. **Posteriormente, pueden cambiar esta opción inicial**.

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Reglamento Orgánico del Pleno y de las comisiones del Pleno de 25 de junio de 2004)		
Retribuciones	Art. 40.1 y 40.2	El reconocimiento de dedicación exclusiva a un concejal supondrá su **dedicación plena** a las tareas municipales que le sean encomendadas y la incompatibilidad expresa con cualquier otro tipo de dedicación o trabajo lucrativo, o que suponga merma de sus obligaciones en el Ayuntamiento. Solo se admitirán las excepciones previstas en la legislación vigente. El nombramiento de cualquier concejal para un cargo **con dedicación exclusiva ha de ser aceptado expresamente por este**, y será comunicado al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.
Asistencias	Art. 42	Los miembros de la corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial podrán percibir, **en los términos que se establezcan en el Presupuesto**, las cantidades que se determinen en concepto de asistencias, por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la corporación. **Este concepto retribuirá de manera objetiva, y en la misma cuantía**, la asistencia a cada una de las sesiones de los órganos municipales que tengan derecho a la compensación.
Indemnizaciones por razón del servicio	Art. 41.2	El Presupuesto de la corporación contemplará las indemnizaciones a que se refiere el apartado anterior, ya sea en partida general, remitiéndose en este caso a la normativa general en cuanto a su cantidad y justificación, **ya estableciendo reglas propias en las correspondientes Bases de Ejecución del Presupuesto.**

FIJACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE DEDICACIÓN DE LOS CARGOS ELECTOS

Ayuntamiento de Alicante (Acuerdo del Pleno de 7 de julio de 2023)			
Tipos de dedicación	**Criterio fijación régimen de dedicación**	**Graduación de las retribuciones**	**Importe anual (euros)**
Dedicación exclusiva	**Miembros del grupo municipal que conforman el equipo de gobierno** Los miembros de la Junta de Gobierno Local y los titulares de Concejalías Delegadas, con delegaciones genéricas o específicas de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno Local.	Alcalde	82.519,51
		Concejales con competencias delegadas	67.637,26
	Concejales de los grupos municipales de la Oposición **G**rupo municipal socialista (4), uno de ellos en calidad de portavoz. Grupo municipal VOX (2), uno de ellos en calidad de portavoz.	Portavoces de los Grupos de la oposición	64.562,84
		Resto de Concejales de la Corporación	57.519,63
Dedicación parcial	**Concejales de los grupos municipales de la Oposición** **G**rupo municipal socialista (4). Grupo municipal VOX (2). Grupo Compromís (2), uno de ellos en calidad de portavoz. Grupo Esquerra Unida-Podem (1), en calidad de portavoz.	Portavoces de los Grupos de la oposición (75 %)	48.422,13
		Resto de Concejales de la Corporación (75 %)	43.139,65
		Asistencias (importe por sesión)	
Sin dedicación		Sesión del Pleno	230,00

Ayuntamiento de Bilbao (Acuerdo del Pleno de 30 de junio de 2023, modificado el 29 de febrero de 2024)			
Tipos de dedicación	**Criterio fijación régimen de dedicación**	**Graduación de las retribuciones**	**Importe anual (euros)**
Dedicación exclusiva	**Miembros del equipo de gobierno y Portavoces**	Alcalde	102.482,83
		Tenientes de Alcalde y Concejales/as de Coordinación	94.747,44
		Concejales/as Delegados/as y Portavoces de los Grupos Políticos	80.494,09
Dedicación parcial	**Miembros de Consejos**	Presidencia, vicepresidencia o delegación (85 %)	68.419,97
		Miembros de Consejos de Sociedades, Organismos Autónomos Locales o Entidades Públicas Empresariales Locales, Fundaciones de carácter municipal y Consejos de Distrito, cuando al menos formen parte *de tres Consejos (75 %)*	60.370,56
		Miembros de Consejos de Sociedades, Organismos Autónomos Locales o Entidades Públicas Empresariales Locales, Fundaciones de carácter municipal y Consejos de Distrito, cuando al menos formen parte de *dos Consejos (50 %)*	40.247,04
		Miembros de Consejos de Sociedades, Organismos Autónomos Locales o Entidades Públicas Empresariales Locales, Fundaciones de carácter municipal y Consejos de Distrito cuando al menos formen parte de *un Consejo (25 %)*	20.123,52
		Asistencias (importe por sesión)	
Sin dedicación		Sesiones plenarias	348,49
		Resto de órganos	174,25

Anexo 4 - 2/3

Ayuntamiento de Córdoba (Acuerdo del Pleno de 26 de junio de 2023)			
Tipos de dedicación	**Criterio fijación régimen de dedicación**	**Graduación de las retribuciones**	**Importe anual (euros)**
Dedicación exclusiva	**Miembros del grupo municipal que conforman el equipo de gobierno**	Alcalde	63.834,98
		Tenientes de Alcalde	57.834,16
		Portavoz del Grupo de Gobierno	54.561,12
		Concejales Delegados	53.469,97
	Concejales de los grupos municipales de la oposición	Portavoces de los Grupos de la oposición	54.561,12
		Concejales sin Delegación	46.922,56
Dedicación parcial	**Concejales del grupo municipal que conforman el equipo de gobierno**	Tenientes de Alcalde (80 %)	46.267,33
		Concejal Delegado (80 %)	42.775,98
	Concejales de los grupos municipales de la oposición	Concejales sin Delegación (75 %)	35.191,92
		Asistencias (importe por sesión)	
Sin dedicación	**Resto de concejales**	Sesión ordinaria	751,27
		Sesión extraordinaria	375,64

Ayuntamiento de Murcia (Acuerdo del Pleno de 7 de julio de 2023)			
Tipos de dedicación	**Criterio fijación régimen de dedicación**	**Graduación de las retribuciones**	**Importe anual (euros)**
Dedicación exclusiva	**No se especifica criterio**	Alcalde	79.567,88
		Con delegación de competencias	70.511,14
		Sin delegación de competencias	54.689,18
Dedicación parcial	**No se especifica criterio**	Con delegación de competencias	46.102,14
		Sin delegación de competencias	35.711,90
		Asistencias (importe por sesión)	
Sin dedicación	**Resto de concejales**	Pleno	500,00
		Junta de Gobierno, Comisiones de Pleno Ordinarias y Especiales	400,00

Anexo 4 - 3/3

Ayuntamiento de Palma (Acuerdos Plenos, 28 de junio de 2023 y 7 de julio de 2023)			
Tipos de dedicación	**Criterio fijación régimen de dedicación**	**Graduación de las retribuciones**	**Importe anual (euros)**
Dedicación exclusiva	**Miembros del grupo municipal que conforman el equipo de gobierno** Los miembros de la Junta de Gobierno Local y los titulares de Concejalías Delegadas.	Alcalde	62.102,74
		Tenientes de Alcalde	54.416,32
		Concejales Delegados	54.416,32
	Concejales de los grupos municipales de la oposición Grupo municipal socialista. Grupo municipal VOX. Grupo municipal MÉS.	Portavoces de cada uno de los grupos municipales	54.416,32
		Concejales de los grupos municipales de la oposición	41.251,98
Dedicación parcial	**No se especifica criterio** Grupo municipal socialista al 75 %. Grupo municipal VOX al 75 %. Grupo municipal MÉS: 1 al 90 % y otro al 75 %.	Concejales de los grupos municipales de la oposición	37.126,78
		Concejales de los grupos municipales de la oposición	30.938,99
		Asistencias (importe anual en euros)	
Sin dedicación	**No se especifica criterio** Grupo municipal UNIDAS PODEMOS. Grupo municipal socialista. Grupo municipal VOX.	Mínimo de 50 asistencias anuales (a los órganos colegiados de los que formen parte) para la percepción del total establecido	19.529,64

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (Acuerdo Pleno 23 de junio de 2023)			
Tipos de dedicación	**Criterio fijación régimen de dedicación**	**Graduación de las retribuciones**	**Importe anual (euros)**
Dedicación exclusiva	**Concejales del Grupo de gobierno con atribuciones de gobierno**	Alcalde	71.400,00
		Concejales de gobierno	67.320,00
		Concejales delegados	66.300,00
	Concejales del Grupo político municipal Popular	Concejales de otros grupos con dedicación exclusiva	51.000,00
	Concejales del Grupo Político municipal Vox		
	Concejales del Grupo Político municipal Mixto		
Dedicación parcial	**Concejales del Grupo político municipal Popular**	Concejales de otros grupos con dedicación parcial	50.490,00
		Asistencias (importe por sesión). Máximo 7 al mes.	
Sin dedicación	**Resto de concejales de la oposición**	Sesiones del Ayuntamiento Pleno	250,00
		Sesiones de las Comisiones de Pleno	150,00
		Sesiones de Organismos Autónomos	150,00

Anexo 5

DETALLE DE LA MUESTRA SELECCIONADA SOBRE LAS REMUNERACIONES SATISFECHAS POR CADA AYUNTAMIENTO

Ayto.	Grupo municipal	Régimen de dedicación	Cargo	Importe 2024 (en euros)
Alicante	Grupo Popular	Exclusiva	Alcalde	84.169,97
	Grupo Popular	Exclusiva	Concejales con competencias delegadas	68.989,90
	Grupo Socialista	Exclusiva	Portavoces de los Grupos de la oposición	65.854,03
	Grupo Vox	Exclusiva	Resto de Concejales de la Corporación	58.670,08
	Grupo Esquerra Unida-Podem	Parcial	Portavoces de los Grupos de la oposición (parcial 75 %)	49.390,60
	Grupo Compromís	Parcial	Resto de Concejales de la Corporación (parcial 75 %)	44.002,56
Bilbao	EAJ-PNV	Exclusiva	Alcalde	105.557,28
	PSE-EE (PSOE)	Exclusiva	Tenientes de Alcalde y Concejales/as de Coordinación	97.585,32
	PARTIDO POPULAR	Exclusiva	Concejales/as Delegados/as y Portavoces de los grupos políticos	82.905,00
	EH BILDU	Parcial	Miembros de consejos de entidades instrumentales y Consejos de Distrito cuando formen parte de dos consejos (50 %)	34.783,04
	ELKARREKIN BILBAO	Parcial	Miembros de consejos de entidades instrumentales y Consejos de Distrito cuando formen parte, al menos, de tres consejos (75 %)	62.178,72
Córdoba	Grupo Popular	Exclusiva	Alcalde	69.322,44
	Grupo Popular	Parcial	Concejales con competencias delegadas (parcial 80 %)	46.453,19
	Grupo Socialista	Parcial	Resto de Concejales de la Corporación (parcial 75 %)	38.217,31
	Grupo Vox	Sin dedicación/ Exclusiva	Resto de Concejales de la Corporación	5.533,93
	Grupo Hacemos Córdoba	Sin dedicación	Concejal sin delegación ni dedicación	0,00
Murcia	PP	Exclusiva	Alcalde	81.970,84
	PP	Exclusiva	Concejales con delegación de competencias	72.640,68
	PSOE	Exclusiva	Concejales sin delegación de competencias	50.196,38
	VOX	Parcial	Parcial sin delegación de competencias	36.790,46
	PP	Parcial	Parcial con delegación de competencias	47.494,44
Palma	PP	Exclusiva	Alcalde	65.725,64
	U. PODEMOS	Exclusiva	Exclusiva sin delegación de competencias	57.552,01
	PSOE	Parcial	Parcial sin delegación de competencias	36.157,98
	MÉS	Parcial	Parcial sin delegación de competencias	39.414,55
	VOX	Sin dedicación	Concejal sin delegación ni dedicación	20.670,20
Las Palmas de Gran Canaria	PSOE	Exclusiva	Alcaldesa	79.586,32
	NC-FAC	Exclusiva	Exclusiva sin delegación de competencias	68.666,36
	CCa	Exclusiva	Exclusiva sin delegación de competencias	52.136,35
	USP	Exclusiva	Exclusiva sin delegación de competencias	68.666,36
	PP	Sin dedicación/ Parcial	Parcial sin delegación de competencias	21.347,20
	VOX	Sin dedicación	Concejal sin delegación ni dedicación	5.300,00
TOTAL				**1.717.929,14**

PERCEPCIONES ECONÓMICAS DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS. EJERCICIO 2024

(Importes en euros)

Ayuntamiento de Alicante						
Concejales por grupos municipales	Régimen de dedicación	Retribución anual	Asistencias	I.R.S.	Asistencias (Entidades dependientes)	I.R.S. (Entidades dependientes)
Grupo popular						
ALCALDE	Exclusiva	84.169,97	-	2.669,92	-	-
CONCEJAL 1	Exclusiva	68.989,90	-	620,11	-	-
CONCEJAL 2	Exclusiva	68.989,90	-	-	-	-
CONCEJAL 3	Exclusiva	68.989,90	-	84,68	-	-
CONCEJAL 4	Exclusiva	68.989,90	-	2.422,50	-	-
CONCEJAL 5	Exclusiva	68.989,90	-	33,34	-	-
CONCEJAL 6	Exclusiva	68.989,90	-	1.127,66	-	-
CONCEJAL 7	Exclusiva	68.989,90	-	429,16	-	-
CONCEJAL 8	Exclusiva	68.989,90	-	941,98	-	-
CONCEJAL 9	Exclusiva	68.989,90	-	646,03	-	-
CONCEJAL 10	Exclusiva	63.710,74	-	269,78	-	-
CONCEJAL 11	Exclusiva	55.794,53	-	-	-	-
CONCEJAL 12	Exclusiva	68.989,90	-	4.034,62	-	-
CONCEJAL 13	Exclusiva	68.989,90	-	-	-	1.573,77
Grupo socialista						
CONCEJAL 14	Exclusiva	65.854,03	-	-	-	-
CONCEJAL 15	Exclusiva	58.670,08	-	-	-	-
CONCEJAL 16	Exclusiva	58.670,08	-	-	-	-
CONCEJAL 17	Exclusiva	58.670,08	-	-	-	-
CONCEJAL 18	Parcial	44.002,56	-	-	-	-
CONCEJAL 19	Parcial	44.002,56	-	-	-	-
CONCEJAL 20	Parcial	44.002,56	-	-	-	-
CONCEJAL 21	Parcial	44.002,56	-	-	-	-
Grupo Vox						
CONCEJAL 22	Exclusiva	58.670,08	-	-	-	-
CONCEJAL 23	Exclusiva	51.823,18	-	-	-	-
CONCEJAL 24	Parcial	49.390,60	-	-	-	-
CONCEJAL 25	Parcial	44.002,56	-	-	-	-
Grupo Compromís						
CONCEJAL 26	Parcial	44.002,56	-	-	-	-
CONCEJAL 27	Parcial	49.390,60	-	-	-	-
Grupo Esquerra Unida-Unides Podem						
CONCEJAL 28	Parcial	49.390,60	-	-	-	-
TOTAL		**1.727.108,83**	**-**	**13.279,78**	**-**	**1.573,77**

Nota: Las retribuciones presentan diferencias con respecto a las cuantías teóricas aprobadas para tres concejales motivadas por bajas por enfermedad, maternidad y paternidad.

Anexo 6 - 2/6

(Importes en euros)

Ayuntamiento de Bilbao						
Concejales por grupos municipales	Régimen de dedicación	Retribución anual	Asistencias	I.R.S.	Asistencias (Entidades dependientes)	I.R.S. (Entidades dependientes)
Grupo EAJ-PNV						
ALCALDE	Exclusiva	105.557,28	-	3.772,02	-	-
CONCEJAL 1	Exclusiva	97.585,32	-	2.832,27	-	-
CONCEJAL 2	Exclusiva	97.585,32	-	-	-	-
CONCEJAL 3	Exclusiva	97.585,32	-	1.878,57	-	-
CONCEJAL 4	Exclusiva	86.738,19	-	1.012,13	-	-
CONCEJAL 5	Exclusiva	82.905,00	-	554,16	-	-
CONCEJAL 6	Exclusiva	97.585,32	-	878,95	-	-
CONCEJAL 7	Exclusiva	82.905,00	-	3.717,98	-	-
CONCEJAL 8	Exclusiva	57.466,91	-	2.198,50	-	-
CONCEJAL 9	Exclusiva	82.905,00	-	1.253,07	-	-
CONCEJAL 10	Exclusiva	97.585,32	-	3.249,72	-	-
CONCEJAL 11	Exclusiva	82.905,00	-	4.805,44	-	-
CONCEJAL 12	Exclusiva	17.914,60	-	423,97	-	-
Grupo EH BILDU						
CONCEJAL 13	Parcial	62.178,72	-	-	-	-
CONCEJAL 14	Parcial	34.679,28	-	-	-	-
CONCEJAL 15	Parcial	34.679,28	-	-	-	-
CONCEJAL 16	Parcial	62.178,72	-	-	-	-
CONCEJAL 17	Parcial	62.178,72	-	-	-	-
CONCEJAL 18	Parcial	34.783,04	-	-	-	-
Grupo PSE-EE (PSOE)						
CONCEJAL 19	Exclusiva	97.585,32	-	1.999,37	-	-
CONCEJAL 20	Exclusiva	82.905,00	-	97,11	-	-
CONCEJAL 21	Exclusiva	82.905,00	-	835,84	-	-
CONCEJAL 22	Exclusiva	82.905,00	-	385,92	-	-
CONCEJAL 23	Exclusiva	82.905,00	-	420,38	-	-
Grupo Partido popular						
CONCEJAL 24	Parcial	62.177,88	-	-	-	-
CONCEJAL 25	Parcial	62.190,20	-	-	-	-
CONCEJAL 26	Exclusiva	82.905,00	-	-	-	-
CONCEJAL 27	Parcial	62.178,72	-	-	-	-
Grupo ELKARREKIN BILBAO						
CONCEJAL 28	Parcial	62.178,72	-	-	-	-
CONCEJAL 29	Exclusiva	82.905,00	-	-	-	-
TOTAL		**2.221.642,18**	**-**	**30.315,40**	**-**	**-**

Nota: Las retribuciones presentan ligeras diferencias con respecto a las cuantías teóricas aprobadas para tres concejales, como consecuencia de la regularización de errores advertidos en el ejercicio anterior.

Nota: Hay treinta miembros en total porque el concejal 8 cesa en septiembre de 2024 y es sustituido por el número 12.

Anexo 6 - 3/6

(Importes en euros)

Ayuntamiento de Córdoba						
Concejales por grupos municipales	Régimen de dedicación	Retribución anual	Asistencias	I.R.S.	Asistencias (Entidades dependientes)	I.R.S. (Entidades dependientes)
Grupo Popular						
ALCALDE	Exclusiva	69.322,44	-	8.768,38	-	-
CONCEJAL 1	Parcial	50.244,67	-	932,07	2.740,56	400,00
CONCEJAL 2	Exclusiva	62.805,84	-	1.954,88	6.144,42	-
CONCEJAL 3	Exclusiva	62.805,84	-	228,77	1.950,00	973,23
CONCEJAL 4	Parcial	50.244,67	-	-	3.340,56	-
CONCEJAL 5	Exclusiva	62.805,84	-	953,82	4.525,48	-
CONCEJAL 6	Exclusiva	62.805,84	-	6.624,70	3.876,22	330,00
CONCEJAL 7	Exclusiva	62.805,84	-	281,68	4.090,56	-
CONCEJAL 8	Exclusiva	62.805,84	-	1.190,55	6.488,94	-
CONCEJAL 9	Exclusiva	62.805,84	-	1.236,27	3.654,08	2.701,06
CONCEJAL 10	Sin Dedicación		13.353,90	114,88	4.525,49	-
CONCEJAL 11	Exclusiva	58.066,40	-	1.546,94	4.318,94	-
CONCEJAL 12	Sin Dedicación		13.353,90	-	1.350,00	-
CONCEJAL 13	Parcial	46.453,19	-	1.684,49	8.301,94	-
CONCEJAL 14	Sin Dedicación		11.316,06	-	-	-
Grupo Socialista						
CONCEJAL 15	Exclusiva	59.251,47	-	-	4.318,94	-
CONCEJAL 16	Exclusiva	50.956,35	-	-	3.300,00	-
CONCEJAL 17	Sin Dedicación		13.353,90	-	2.740,56	-
CONCEJAL 18	Exclusiva	50.956,35	-	-	900,00	-
CONCEJAL 19	Parcial	38.217,31	-	-	1.350,00	-
CONCEJAL 20	Sin Dedicación		13.353,90	-	3.175,49	-
CONCEJAL 21	S/D-Parcial	33.154,24	-	-	2.512,18	-
Grupo Hacemos Córdoba						
CONCEJAL 22	Exclusiva	59.251,47	-	-	-	-
CONCEJAL 23	Sin Dedicación		13.353,90	-	-	-
CONCEJAL 24	Exclusiva	50.956,35	-	-	-	-
CONCEJAL 25	Sin Dedicación		12.226,99	-	-	-
Grupo Vox						
CONCEJAL 26	Sin Dedicación		7.240,39	-	-	-
CONCEJAL 27	Exclusiva	59.251,47	-	-	6.795,76	-
CONCEJAL 28	Exclusiva-S/D	39.746,06	3.668,10	-	4.110,84	-
CONCEJAL 29	S/D-Exclusiva	5.533,93	815,14	-	-	-
TOTAL		**1.161.247,25**	**102.036,18**	**25.517,43**	**84.510,96**	**4.404,29**

Nota: Conforme a la operativa presupuestaria empleada por el Ayuntamiento de Córdoba, los gastos de indemnizaciones por razón del servicio realizados a partir del mes de octubre de 2024 fueron liquidados, generalmente, en el ejercicio 2025, así como se liquidaron en el periodo objeto de la fiscalización los realizados en los últimos meses de 2023, lo que justifica la existencia de diferencias entre el importe devengado en el 2024 y el registrado presupuestariamente.

Nota: Hay treinta miembros en total porque la concejala 26 cesa en septiembre de 2024 y es sustituida por la número 29.

Anexo 6 - 4/6

(Importes en euros)

Ayuntamiento de Murcia						
Concejales por grupos municipales	Régimen de dedicación	Retribución anual	Asistencias	I.R.S.	Asistencias (Entidades dependientes)	I.R.S. (Entidades dependientes)
Grupo Partido Popular						
ALCALDE	Exclusiva	81.970,84	-	2.365,00	4.847,46	-
CONCEJAL 1	Exclusiva	72.640,68	-	242,00	2.767,76	-
CONCEJAL 2	Parcial	47.494,44	-	8.005,76	2.767,76	-
CONCEJAL 3	Exclusiva	72.640,68	-	-	2.767,76	-
CONCEJAL 4	Exclusiva	72.640,68	-	1.044,27	2.079,70	-
CONCEJAL 5	Exclusiva	72.640,68	-	26,67	-	-
CONCEJAL 6	Exclusiva	72.640,68	-	-	2.767,76	-
CONCEJAL 7	Parcial	47.494,44	-	242,00	2.079,70	-
CONCEJAL 8	Parcial	47.494,44	-	-	-	-
CONCEJAL 9	Parcial	47.494,44	-	242,00	184,92	-
CONCEJAL 10	Exclusiva	72.640,68	-	-	-	-
CONCEJAL 11	Exclusiva	72.640,68	-	-	2.079,70	-
CONCEJAL 12	Exclusiva	72.640,68	-	1.371,01	-	-
CONCEJAL 13	Exclusiva	72.640,68	-	736,34	-	-
CONCEJAL 14	Exclusiva	72.640,68	-	-	-	-
Grupo PSOE						
CONCEJAL 15	Exclusiva	56.340,76	-	-	184,92	-
CONCEJAL 16	Parcial	24.702,17	-	-	-	-
CONCEJAL 17	Exclusiva	10.360,69	-	-	-	-
CONCEJAL 18	Exclusiva	56.340,76	-	-	-	-
CONCEJAL 19	Parcial	36.790,46	-	-	2.582,84	-
CONCEJAL 20	Parcial	36.790,46	-	-	2.582,84	-
CONCEJAL 21	Exclusiva	45.829,85	-	-	184,92	-
CONCEJAL 22	Exclusiva	50.196,38	-	-	2.079,70	-
CONCEJAL 23	Parcial	32.585,84	-	-	-	-
Grupo Vox						
CONCEJAL 24	Exclusiva	56.340,76	-	-	-	-
CONCEJAL 25	Exclusiva	56.340,76	-	-	2.767,76	-
CONCEJAL 26	Parcial	36.790,46	-	-	-	-
CONCEJAL 27	Parcial	36.790,46	-	-	2.079,70	-
CONCEJAL 28	Parcial	36.790,46	-	-	-	-
CONCEJAL 29	Parcial	36.790,46	-	-	-	-
TOTAL		**1.608.136,13**	**-**	**14.275,05**	**34.805,20**	**-**

Nota: Las diferencias que se observan con los importes aprobados correspondientes a dicho ejercicio se deben a las variaciones en los regímenes de dedicación de cinco concejales a lo largo del año.

Nota: Hay treinta miembros en total porque el concejal 17 cesa en febrero de 2024 y es sustituido por la concejala número 16.

Anexo 6 - 5/6

(Importes en euros)

Ayuntamiento de Palma						
Concejales por grupos municipales	Régimen de dedicación	Retribución anual	Asistencias	I.R.S.	Asistencias (Entidades dependientes)	I.R.S. (Entidades dependientes)
Grupo Partido Popular						
ALCALDE	Exclusiva	65.562,00	-	13.969,46	-	-
CONCEJAL 1	Exclusiva	57.447,46	-	10.592,28	-	-
CONCEJAL 2	Exclusiva	57.447,46	51,20	418,86	-	-
CONCEJAL 3	Exclusiva	57.447,46	-	2.021,69	-	-
CONCEJAL 4	Exclusiva	57.447,46	-	181,10	-	-
CONCEJAL 5	Exclusiva	57.447,46	-	-	-	-
CONCEJAL 6	Exclusiva	57.447,46	-	-	-	-
CONCEJAL 7	Exclusiva	57.447,46	-	-	-	-
CONCEJAL 8	Exclusiva	57.447,46	-	572,40	-	-
CONCEJAL 9	Exclusiva	57.447,46	-	220,50	-	-
CONCEJAL 10	Exclusiva	57.447,46	-	-	-	-
Grupo Socialista						
CONCEJAL 11	Exclusiva	17.429,67	-	-	-	-
CONCEJAL 12	Exclusiva/Parcial/ Exclusiva	52.858,51	-	-	-	-
CONCEJAL 13	Exclusiva	43.549,80	-	-	-	-
CONCEJAL 14	Exclusiva	43.549,80	-	-	-	-
CONCEJAL 15	Asistencias	-	20.617,56	-	-	-
CONCEJAL 16	Asistencias	-	20.617,56	-	-	-
CONCEJAL 17	Parcial	36.084,19	-	-	-	-
CONCEJAL 18	Parcial	36.051,04	-	-	-	-
CONCEJAL 19	Parcial	23.609,50	-	-	-	-
Grupo Vox						
CONCEJAL 20	Sin retribución	-	-	-	-	-
CONCEJAL 21	Exclusiva	57.447,46	-	-	-	-
CONCEJAL 22	Parcial	1.749,78	-	-	-	-
CONCEJAL 23	Asistencias	-	20.617,56	-	-	-
CONCEJAL 24	Exclusiva	43.549,80	-	-	-	-
CONCEJAL 25	Exclusiva	43.549,80	-	-	-	-
CONCEJAL 26	Asistencias	-	19.300,33	-	-	-
Grupo MÉS						
CONCEJAL 27	Exclusiva	57.447,46	-	-	-	-
CONCEJAL 28	Parcial	39.206,90	-	-	-	-
CONCEJAL 29	Parcial	32.662,42	-	-	-	-
Grupo Unidas Podemos						
CONCEJAL 30	Exclusiva	57.447,46	-	-	-	-
TOTAL		**1.226.230,19**	**81.204,21**	**27.976,29**	**-**	**-**

Nota: Las diferencias que se observan con los importes aprobados correspondientes a dicho ejercicio se deben a las variaciones en los regímenes de dedicación de cinco concejales a lo largo del año.

Nota: Hay 31 miembros en total porque los concejales 11 y 22 cesan el 17 de abril y el 15 de enero de 2024, respectivamente, y son sustituidos por los concejales 19 y 26, que son nombrados el 6 de mayo y el 25 de enero de 2024, respectivamente.

Anexo 6 - 6/6

(Importes en euros)

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria						
Concejales por grupos municipales	Régimen de dedicación	Retribución anual	Asistencias	I.R.S.	Asistencias (Entidades dependientes)	I.R.S. (Entidades dependientes)
Grupo Socialista						
ALCALDESA	Exclusiva	72.828,00	-	8.886,97	-	-
CONCEJAL 1	Exclusiva	68.666,36	-	3.746,49	-	-
CONCEJAL 2	Exclusiva	68.666,36	-		-	-
CONCEJAL 3	Exclusiva	53.884,31	-	369,65	-	-
CONCEJAL 4	Exclusiva	68.666,36	-	200,00	-	-
CONCEJAL 5	Exclusiva	68.666,36	-	466,96	-	-
CONCEJAL 6	Exclusiva	68.666,36	-	589,04	-	-
CONCEJAL 7	Exclusiva	50.157,72	-	2.303,77	-	-
CONCEJAL 8	Exclusiva	67.626,02	-	-	-	-
CONCEJAL 9	Exclusiva	62.639,76	-	-	-	-
CONCEJAL 10	Exclusiva	67.626,02	-	-	-	-
CONCEJAL 11	Exclusiva	67.626,02	-	-	-	-
CONCEJAL 12	Exclusiva	12.536,76	-	-	-	-
Grupo Popular						
CONCEJAL 13	Sin Dedicación	-	5.850,00	-	-	-
CONCEJAL 14	Parcial/Exclusiva	51.596,15	-	-	-	-
CONCEJAL 15	Parcial	51.499,70	-	-	-	-
CONCEJAL 16	Parcial	51.499,70	-	-	-	-
CONCEJAL 17	Parcial	51.499,70	-	-	-	-
CONCEJAL 18	Sin Dedicación	-	8.350,00	-	2.100,00	-
CONCEJAL 19	Sin Dedicación/Parcial	9.547,20	10.600,00	-	1.200,00	-
CONCEJAL 20	Sin Dedicación	-	10.700,00	-	1.800,00	-
CONCEJAL 21	Exclusiva/Sin Dedicación	41.115,79	400,00	-	-	-
Grupo Vox						
CONCEJAL 22	Sin Dedicación	-	5.300,00	-	-	-
CONCEJAL 23	Exclusiva	52.019,94	-	-	-	-
CONCEJAL 24	Sin Dedicación	-	8.550,00	-	-	-
CONCEJAL 25	Sin Dedicación	-	5.950,00	-	-	-
Grupo Nueva Canarias-Frente Amplio Canarista (NC-FAC)						
CONCEJAL 26	Exclusiva	68.666,36	-	-	-	-
CONCEJAL 27	Exclusiva	67.626,02	-	-	-	-
Grupo Coalición Canaria (CCa)						
CONCEJAL 28	Parcial	62.178,72	-	-	-	-
Grupo Unidas Sí Podemos (USP)						
CONCEJAL 29		-	-	-	-	-
TOTAL		**1.364.013,27**	**55.700,00**	**16.892,94**	**5.100,00**	**-**

Nota: Las diferencias con respecto a las retribuciones teóricas correspondientes, en función del puesto ocupado, son debidas a permisos por paternidad de dos concejales y a cambios en los regímenes de dedicación de tres concejales a lo largo del ejercicio 2024.

Nota: Hay treinta miembros en total porque el concejal 7 cesa en septiembre y, en su lugar, es nombrado el concejal 12, mientras que el concejal 25 es nombrado en enero, en sustitución de otro concejal que cesó en diciembre de 2023 (y que no consta en esta relación del ejercicio 2024).

Anexo 7 - 1/2

CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD ACTIVA (LTAIBG) POR LOS AYUNTAMIENTOS FISCALIZADOS

Publicidad activa (LTAIBG)	Ayuntamiento de Alicante			Ayuntamiento de Bilbao			Ayuntamiento de Córdoba		
	Contenido	Accesibilidad	Actualización	Contenido	Accesibilidad	Actualización	Contenido	Accesibilidad	Actualización
Estructura organizativa. Organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos, su perfil y trayectoria profesional. (Art. 6.1 de la LTAIBG)	Parcial	✓	✓	✓	✓	✓	Parcial	✓	✓
Retribuciones percibidas anualmente el alcalde y concejales. (Art. 8.1 f) de la LTAIBG)	✓	✓	✗	✓	✓	✓	✗	✗	✗
Indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo. (Art. 8.1 f) de la LTAIBG)	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✗	✗	✗
Resoluciones **de autorización del ejercicio de actividad privada** al cese de los cargos electos. (Art.. 8.1 g) de la LTAIBG).	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
Declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en el art.75.7 LRBRL. (Art. 8.1 h) LTAIBG)	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗

Anexo 7 - 2/2

Publicidad activa (LTAIBG)	Ayuntamiento de Murcia			Ayuntamiento de Palma			Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria		
	Contenido	Accesibilidad	Actualización	Contenido	Accesibilidad	Actualización	Contenido	Accesibilidad	Actualización
Estructura organizativa. Organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos, su perfil y trayectoria profesional. (Art. 6.1 de la LTAIBG)	Parcial	✓	✗	Parcial	✗	✗	✓	✓	✓
Retribuciones percibidas anualmente el alcalde y concejales. (art. 8.1 f) de la LTAIBG)	✓	✓	✓	Parcial	✓	✓	✓	✓	✓
Indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo. (Art. 8.1 f) de la LTAIBG)	✗	✗	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Resoluciones **de autorización del ejercicio de actividad privada** al cese de los cargos electos. (Art. 8.1 g) de la LTAIBG).	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗	✗
Declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en el art.75.7 LRBRL. (Art. 8.1 h) LTAIBG)	Parcial	Parcial	✗	✓	✗	✓	✓	✓	✓

ENTIDADES DEPENDIENTES. DISTRIBUCIÓN ENTRE MUJERES Y HOMBRES. PRESIDENCIAS Y ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, A 31 DE DICIEMBRE DE 2024

Ayuntamiento de Alicante	Presidente		Resto miembros órganos de dirección*		Total	Mujeres %	Hombres %
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre			
Organismos Autónomos							
Agencia Local de Desarrollo Económico y Social	1	-	5	6	**12**	**50**	**50**
Patronato Municipal de Educación Infantil	1	-	6	7	**14**	**50**	**50**
Patronato Municipal de Turismo	1	-	7	6	**14**	**57**	**43**
Patronato de la Vivienda	-	1	7	10	**18**	**39**	**61**
Sociedades mercantiles							
Mercalicante, S.A.	-	1	10	4	**15**	**67**	**33**
Aguas Municipalizadas de Alicante E.M.	-	1	4	9	**14**	**29**	**71**
Consorcios							
Consorcio Televisión Digital Local de la Demarcación de Alicante "Alicante Canal 21"	-	1	1	2	**4**	**25**	**75**

** Consejo rector, Junta Rectora o Consejo de Administración*

Ayuntamiento de Bilbao	Presidente		Resto miembros órganos de dirección*		Total	Mujeres %	Hombres %
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre			
Organismos Autónomos							
Viviendas Municipales OAL	1	-	4	8	**13**	**38**	**62**
Bilbao Musika OAL	1	-	8	4	**13**	**69**	**31**
Sociedades mercantiles							
Funicular de Artxanda S.A.	1	-	3	7	**11**	**36**	**64**
Bilbao Ekintza EPEL	1		5	8	**14**	**43**	**57**
Bilbao Zerbitzuak	-	1	4	6	**11**	**36**	**64**
Surbisa	-	1	4	6	**11**	**36**	**64**
Teatro Arriaga S.A.	-	1	6	4	**11**	**55**	**45**
Mercados Centrales de Abastecimiento de Bilbao, S.A.	-	1	5	4	**10**	**50**	**50**
Bilbao Kirolak S.A.	1	-	3	9	**13**	**31**	**69**
Bilbaotik	-	1	5	7	**13**	**38**	**62**
Azkuna Zentroa S.A.	-	1	6	6	**13**	**46**	**54**

**Consejo rector, Junta Rectora o Consejo de Administración*

Anexo 8 - 2/3

Ayuntamiento de Córdoba	Presidente		Resto miembros órganos de dirección*		Total	Mujeres %	Hombres %
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre			
Organismos Autónomos							
Gerencia Municipal de Urbanismo	-	1	3	8	**12**	**25**	**75**
Instituto Municipal de Artes Escénicas "Gran Teatro de Córdoba"	1	-	4	4	**9**	**56**	**44**
Instituto Municipal de Deportes de Córdoba	1	-	2	6	**9**	**33**	**67**
Instituto Municipal de Desarrollo Económico y Empleo	1	-	6	2	**9**	**78**	**22**
Instituto Municipal de Gestión Medioambiental "Real Jardín Botánico de Córdoba"	-	1	3	5	**9**	**33**	**67**
Instituto Municipal de Turismo de Córdoba	1	-	7	4	**12**	**67**	**33**
Sociedades mercantiles							
Autobuses de Córdoba, S.A.	-	1	4	8	**13**	**31**	**69**
Cementerios y Servicios Funerarios Municipales, S.A.	-	1	4	4	**9**	**44**	**56**
Empresa Municipal de Aguas, S.A.	-	1	4	8	**13**	**31**	**69**
Mercados de Abastecimiento de Córdoba S.A.	-	1	6	2	**9**	**67**	**33**
Saneamientos de Córdoba, S.A.	1	-	4	8	**13**	**38**	**62**
Viviendas Municipales de Córdoba, S.A.	-	1	5	5	**11**	**45**	**55**
Consorcios							
Orquesta Córdoba. Consorcio Orquesta de Córdoba	-	1	4	3	**8**	**50**	**50**

**Consejo rector, Junta Rectora o Consejo de Administración*

Ayuntamiento de Murcia	Presidente		Resto miembros órganos de dirección*		Total	Mujeres %	Hombres %
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre			
Organismos Autónomos							
Organismo Autónomo Fundación Museo Ramón Gaya	-	1	4	6	**11**	**36**	**64**
Sociedades mercantiles							
Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia (EMUASA)	-	1	3	11	**15**	**20**	**80**
Mercados Centrales de Abastecimiento de Murcia, S.A. (Mercamurcia)	-	1	7	3	**11**	**64**	**36**
Empresa Urbanizadora Municipal, S.A. (URBAMUSA)	-	1	2	9	**12**	**17**	**83**
Centro Integrado de Transportes de Murcia S.A. (CITMUSA)	-	1	1	6	**8**	**13**	**88**

**Consejo rector, Junta Rectora o Consejo de Administración*

Anexo 8 - 3/3

Ayuntamiento de Palma	Presidente		Resto miembros órganos de dirección*		Total	Mujeres %	Hombres %
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre			
Organismos Autónomos							
Agencia de Desenvolupament Local (Palmactiva)	1	-	7	5	13	62	38
Institut Municipal de l'Esport	-	1	4	4	9	44	56
Patronat Municipal d'Escoletes d'Infants	1	-	7	1	9	89	11
Patronat Municipal de l'Habitatge	-	1	7	2	10	70	30
Sociedades mercantiles							
Empresa Municipal d'Aigües i Clavegueram S.A. (EMAYA)	-	1	3	5	9	33	67
Empresa Municipal de Transports Urbans de Palma S.A. (EMT)	-	1	2	6	9	22	78
Societat Mpal.d'Aparcaments i Projectes S.A. (SMAP)	-	1	1	7	9	11	89
Empresa Funeraria Municipal, S.A. (EFM)	1	-	5	3	9	67	33
Mercapalma, S.A.	-	1	5	5	11	45	55
Palau de Congressos, S.A.	-	1	4	5	10	40	60
Fundaciones							
Fundación Pilar i Joan Miró	-	1	5	4	10	50	50
F. Mixta Turisme Palma de Mallorca 365	-	1	3	2	6	50	50

Nota: no se incluye el Institut Munipal d'Innovacio porque se extinguió antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de referencia de las comprobaciones.

**Consejo rector, Junta Rectora o Consejo de Administración*

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	Presidente		Resto miembros órganos de dirección*		Total	Mujeres %	Hombres %
	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre			
Organismos Autónomos							
Instituto Municipal Deporte	1	-	5	4	10	60	40
Instituto Municipal de Formación y Empleo	-	1	7	5	13	54	46
Agencia Local Gestora de la Energía de Las Palmas de Gran Canaria	1	-	5	9	15	40	60
Sociedades mercantiles							
Guaguas municipales, S.A.	-	1	1	6	8	13	88
Turismo LPA Las Palmas de Gran Canaria, S.A	-	1	5	2	8	63	38
Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.	-	1	2	6	9	22	78
Sociedad Municipal de Gestión Urbanística de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.	-	1	5	3	9	56	44
Promoción de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, S.A.	1	-	2	4	7	43	57
Fundaciones							
Fundación Canaria Auditorio y Teatro de Las Palmas de Gran Canaria	1	-	1	8	10	20	80
Consorcios							
Patronato Museo Néstor	1	-	4	5	10	50	50

**Consejo rector, Junta Rectora o Consejo de Administración*

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

En cumplimiento del artículo 44 de la de Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe se remitió a los representantes legales de las entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo sobre las que se han practicado actuaciones fiscalizadoras y al Secretario de Estado de Hacienda, en su calidad de presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para que pudiesen efectuar cuantas alegaciones estimasen pertinentes y presentasen los documentos y justificantes que considerasen convenientes. Todos ellos eran los mismos representantes legales de dichas entidades durante el periodo fiscalizado, excepto el anterior alcalde-presidente del Ayuntamiento de Murcia, que falleció antes del envío del Anteproyecto de Informe. La alcaldesa-presidenta del Ayuntamiento de Murcia solicitó la ampliación del plazo inicialmente otorgado para formular alegaciones, prórroga que le fue concedida.

Han presentado alegaciones, dentro del plazo otorgado para ello, los representantes legales de los Ayuntamientos de Bilbao, Murcia y Palma.

Todas las alegaciones han sido objeto de tratamiento, lo que ha dado lugar a que se hayan hecho las modificaciones y matizaciones que se han considerado procedentes. En relación con los criterios interpretativos y las valoraciones presentadas en las alegaciones que discrepan de los contenidos de aquel y que no han sido asumidos, se ha incluido una explicación sucinta de los motivos por los que el Tribunal mantiene su interpretación o valoración frente a lo expuesto en alegaciones. No se han valorado aquellas alegaciones que explican, aclaran o justifican determinados resultados sin rebatir su contenido; plantean opiniones sin soporte documental o normativo; tratan de explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin contradecir el contenido del Informe; o señalan que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al periodo fiscalizado.

El resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los apartados del presente Informe, con independencia de las consideraciones manifestadas en las alegaciones.

RELACIÓN DE ALEGACIONES FORMULADAS

1. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Bilbao
2. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Murcia
3. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Palma

TRIBUNAL DE CUENTAS

1. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Bilbao

Don Juan María Aburto Rique con NIF [redacted] Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Bilbao, con relación al ***"Anteproyecto de Fiscalización de las retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio de los miembros de los órganos de gobierno de los ayuntamientos de municipios de entre 300.000 y 500.000 habitantes, ejercicio 2024"***, presento las siguientes,

ALEGACIONES

1.- **Pág. 42**

"En la información suministrada por la Hacienda Foral se han detectado abonos que no eran incompatibles con las percepciones como cargos electos, incluyendo, entre ellos, pagos en concepto de asistencias del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia, adscrito a dicha Diputación Foral, a seis concejales que formaban parte del mismo, por un importe total de 2.626,37 euros, y que, al no tratarse de una entidad dependiente del Ayuntamiento, no estaba prevista dicha prohibición en el Reglamento Orgánico del Pleno de la Corporación."

A este respecto debo manifestar que las cantidades percibidas en concepto de asistencias del Consorcio de Aguas Bilbao-Bizkaia han sido oportunamente devueltas por los ediles.

2.- **Pág. 52 y ss**

En el ejercicio 2024 se libraron anticipos a los concejales del equipo de gobierno con derecho a dichas indemnizaciones, por un total de 31.240,32 euros, y se justificaron por parte de los corporativos **30.315,40 euros**, como figura en el Anexo 6, habiéndose reintegrado al Ayuntamiento los 924,92 euros restantes. Los importes justificados se desglosan en gastos de manutención (22.823,95 euros), de alojamiento (1.298,61 euros) y de desplazamiento (5.500,63 euros), así como otros gastos (692,21 euros). Estos últimos incluyen conceptos de gastos diversos que no correspondían a indemnizaciones por razón del servicio.

A este respecto, la cuenta justificativa global por el importe conjunto, aprobada por decreto del delegado de área de alcaldía, fue informada desfavorablemente por la Intervención, sin efectos suspensivos, formulando observaciones que afectaban a varios gastos por un total de 2.162,48 euros. Dichas observaciones se refieren a gastos cuya naturaleza no se correspondía con la de la partida a la que se imputaba el gasto, así como a que los justificantes eran incorrectos, de ejercicios anteriores o ilegibles.

A.3.2. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO (Epígrafe II.1.3.2) **Pág. 87**	6. Las indemnizaciones por razón del servicio satisfechas a los concejales de los ayuntamientos fiscalizados, incluidas las abonadas, en su caso, por sus entidades dependientes, se encontraban, en general, adecuadamente soportadas y justificadas, según el régimen establecido y el procedimiento de pago previsto en cada Corporación. No obstante, en el Ayuntamiento de Bilbao la

cuenta justificativa global aprobada fue informada desfavorablemente por el órgano de Intervención, sin efectos suspensivos, al incluir gastos que no se correspondían con la naturaleza de la partida y por deficiencias advertidas en varios justificantes.

Los términos "gastos cuya naturaleza no se correspondía con la de la partida a la que se imputaba el gasto, así como a que los justificantes eran incorrectos, de ejercicios anteriores o ilegibles" responden a la realidad de las causas que motivaron el informe desfavorable de Intervención

Nuevamente se alude a la cuestión en el apartado **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES,** incidiendo en que **"**la cuenta justificativa global aprobada fue informada desfavorablemente por el órgano de Intervención, sin efectos suspensivos, al incluir gastos que no se correspondían con la naturaleza de la partida y por deficiencias advertidas en varios justificantes."

Teniendo en cuenta la importancia material de los errores detectados y que este texto puede ser, por desgracia, objeto de interpretaciones interesadas, entiendo que podría evitarse la alusión explícita al ayuntamiento en el apartado **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES,** visto que esta cuestión ya se aborda extensamente con carácter previo.

3.- .- **Pág. 53**

Del examen de la muestra seleccionada, por importe de 3.740,95 euros, que representa un 12 % del total justificado, se observan deficiencias en el procedimiento de gestión, al no haberse tramitado la correspondiente autorización, al margen de las incidencias puestas de manifiesto por la Intervención.

Sí se ha tramitado la correspondiente autorización, adjuntándose escaneada la documentación del expediente.

4.- .- **Pág. 53**

Adicionalmente, existen gastos de viaje realizados por el equipo de gobierno, por alojamiento y desplazamiento, para la representación institucional y promoción de Bilbao, por un importe de **20.438,83 euros**, cuya naturaleza económica corresponde a la de las indemnizaciones por razón del servicio, aunque el Ayuntamiento no los consideraba como tales y se registraron como publicidad institucional,

Estos gastos no fueron considerados ni contabilizados como "publicidad institucional". Tal y como se informó en septiembre de 2025:

"Estos gastos se registran en la cuenta 6299 Otros Servicios y en la partida presupuestaria 2024 11000 91220 2271700

Se detecta una diferencia entre los datos de contables y el EXCEL facilitados por error material por importe de 29,21 €"

La citada partida presupuestaria es: 2024 11000 91220 2271700 SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES - GRUPOS POLITICOS Y CARGOS ELECTOS

La errónea identificación del gasto como "publicidad institucional" parece proceder de la nota al pie de la tabla GASTOS DE VIAJES DE LA CORPORACIÓN 2024, publicada en el Portal de Transparencia municipal, que reza: "Gastos de viajes realizados por el Equipo de Gobierno fuera de Euskadi para representación institucional y promoción de Bilbao".

Bilbao, 8 de junio de 2026

JUAN MARIA ABURTO RIQUE - [redacted]

Firmado digitalmente por JUAN MARIA ABURTO RIQUE - [redacted]
Fecha: 2026.06.08 16:06:59 +02'00'

El Alcalde - Presidente,
Juan María Aburto Rique
Firma electrónica

2. Alegaciones formuladas por la alcaldesa del Ayuntamiento de Murcia

Ayuntamiento de Murcia
Servicio de Personal
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F. P-3003000A)

MURCIA 1200 | Ayuntamiento de Murcia

ASUNTO: ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS RETRIBUCIONES E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE MUNICIPIOS DE ENTRE 300.000 Y 500.000 HABITANTES, EJERCICIO 2024

I.1.3.2. INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

OBSERVACIÓN 1º) página 54

Sin embargo, respecto a los gastos de alojamiento y desplazamiento tramitados a través de la agencia de viajes, el Ayuntamiento disponía de las facturas correspondientes al servicio, pero no se tramitaba la oportuna autorización.

ALEGACIÓN OBSERVACIÓN 1º)

Procede señalar que el Ayuntamiento dispone de las facturas correspondientes a los servicios de alojamiento y desplazamiento prestados, así como de la documentación justificativa acreditativa de los desplazamientos realizados. Por ello, queda acreditada su efectiva realización, así como su adecuación a las actividades propias de representación del cargo, siendo gastos conocidos y asumidos por los órganos competentes de la Corporación.

En este sentido, la eventual ausencia de un trámite formal específico de autorización previa no puede ser considerada una deficiencia sustancial susceptible de cuestionar la justificación de los gastos realizados, puesto que se dan los elementos que permiten acreditar la efectiva realización de la prestación y su vinculación con actividades de representación de un órgano de gobierno municipal.

En consecuencia, la incidencia señalada debe calificarse, en su caso, como una irregularidad de carácter formal o procedimental, objeto de subsanación, sin que de la misma se derive perjuicio económico alguno ni menoscabo de los principios de control y fiscalización.

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://sede.murcia.es/verifirma

Ayuntamiento de Murcia
Servicio de Personal
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F. P-3003000A)

MURCIA 1200 | Ayuntamiento de Murcia

II.2. REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO DE LAS RETRIBUCIONES, ASISTENCIAS E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO DE LOS MIEMBROS ELECTOS

OBSERVACIÓN 2º) página 60

En el Ayuntamiento de Murcia las retribuciones abonadas en 2024 a los concejales que desempeñaban sus funciones en régimen dedicación exclusiva o parcial fueron imputadas al subconcepto 100.00, por un importe total de 1.620.839,42 euros. Dichas retribuciones se corresponden con las fijadas por tipo de dedicación por el Pleno, e incluyen los atrasos abonados tanto a los miembros de la Corporación como a los concejales del mandato anterior, por un importe total de 4.075,33 euros. No obstante, dicha partida incluye la cuantía correspondiente a los trienios satisfechos a dos concejales, por un total de 11.327,06 euros, que deberían haberse contabilizado en el subconcepto 120.06 Trienios, al que se imputan las retribuciones vinculadas a la antigüedad.

ALEGACIÓN OBSERVACIÓN 2º)

Para la contabilización de los trienios percibidos por los miembros de la corporación que se encuentran en situación de Servicios Especiales al tener la condición de funcionarios de carrera en otra Administración , se ha seguido lo establecido en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

De conformidad con lo previsto en el Anexo III de la citada norma, las retribuciones básicas de los órganos de gobierno deben imputarse al subconcepto 100.00. Dado que los Concejales tienen la condición de órganos de gobierno y que la antigüedad tiene la consideración de retribución básica, se ha procedido a imputar dicho concepto al mencionado subconcepto.

De la literalidad de lo establecido en el art. 12 *Personal Funcionario*, *"Se imputarán a este artículo los siguientes conceptos retributivos del personal funcionario, incluido el que esté realizando prácticas, dentro de un proceso selectivo"*.

En este sentido, se ha priorizado la relación jurídica de miembro de la Corporación en su condición de órgano de gobierno, prevaleciendo dicha naturaleza sobre el concreto concepto retributivo percibido en virtud de su condición de funcionario de carrera en otra Administración Pública.

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://sede.murcia.es/verifirma

Ayuntamiento de Murcia
Servicio de Personal
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F. P-3003000A)

La utilización del subconcepto 120.06 supondría asimilar estas percepciones a las retribuciones del personal funcionario, cuando los miembros de la corporación perciben sus retribuciones en su condición de miembros electos de la Corporación, circunstancia que justifica su encuadramiento en el subconcepto específico previsto para los órganos de gobierno (100.00).

En igual sentido, y efectuada consulta a la **Subdirección General de Estudios Financieros de las Entidades Locales (DIR3: EA0044690)**, nos ha contestado lo siguiente:

> *"Respecto a la imputación presupuestaria del gasto derivado de trienios de los concejales consideramos que debe imputarse al Concepto 100. «Retribuciones básicas y otras remuneraciones de los miembros de los órganos de gobierno», en concreto al Subconcepto 100.00. «Retribuciones básicas», ya que dicho concepto comprende todas las remuneraciones que se satisfagan a los miembros de los órganos de gobierno por cualquier concepto."*

OBSERVACIÓN 3º) página 60

Además, hay un importe de 2.699,10 euros correspondiente a parte de las retribuciones como miembro de la Corporación de una concejala, que están contabilizadas incorrectamente en el artículo 11 Personal eventual, al haber sido empleada eventual del Ayuntamiento antes de su nombramiento como cargo electo, en régimen de dedicación parcial, y que debía haberse imputado al subconcepto 100.00.

ALEGACIÓN OBSERVACIÓN 3º)

Se pone de manifiesto que la imputación incorrecta de la cantidad de 2.699,10 euros a las aplicaciones presupuestarias correspondientes al personal eventual, en lugar de a las previstas para los órganos de gobierno, es causa de un cambio en la relación jurídica de la interesada durante el mes de abril de 2024.

En concreto, la Concejala afectada desempeñó un puesto de personal eventual desde el 1 de enero de 2024 hasta el 24 de abril de 2024, pasando a ostentar la condición de miembro de la Corporación con dedicación retribuida a partir del 25 de abril de 2024.

Dado que la nómina correspondiente al mes de abril ya se encontraba cerrada en la fecha en que se produjo dicho cambio, la totalidad de las retribuciones de ese mes fue imputada a las aplicaciones presupuestarias correspondientes al personal eventual. Posteriormente, en la nómina del mes de mayo de

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://sede.murcia.es/verifirma

Ayuntamiento de Murcia
Servicio de Personal
Glorieta de España, 1
30004 Murcia
T: 968 35 86 00
(C.I.F. P-3003000A)

2024 debía haberse efectuado la regularización de la imputación presupuestaria derivada del cambio de situación, si bien dicha regularización no fue realizada correctamente como consecuencia de un error en la parametrización y cálculo efectuados por la aplicación informática utilizada para la confección de las nóminas.

Por tanto, esta incorrecta imputación presupuestaria de la cantidad de 2.699,10 euros es exclusivamente a una incidencia derivada del cambio de relación jurídica y de la posterior falta de regularización automática en el sistema de gestión de nóminas, sin que ello haya supuesto un incremento indebido de las retribuciones percibidas.

OBSERVACIÓN 4º) página 60

Las indemnizaciones por razón del servicio para resarcir a los concejales de los gastos derivados de comisiones de servicio se han registrado, en el ejercicio 2024, en el subconcepto 230.00, por importe de 10.778,29 euros, por los gastos de manutención y alojamiento, y 231.00, por 3.496,29 euros, por los gastos de locomoción. Examinados los gastos imputados a dichas partidas, se observa, en cuanto a la naturaleza de las operaciones registradas, que corresponden a gastos ocasionados por concejales que forman parte el equipo de gobierno, con ocasión de los desplazamientos necesarios en el cumplimiento de sus funciones, sin distinguirse contablemente entre las dietas de manutención y los gastos de alojamiento.

ALEGACIÓN OBSERVACIÓN 4º)

Se pone de manifiesto que efectuada consulta a la **Subdirección General de Estudios Financieros de Entidades Locales (DIR3: EA0044690)**, nos ha contestado lo siguiente:

> *"Respecto de los gastos derivados de manutención y alojamiento, consideramos que deben imputarse al Concepto 230. «Dietas» y dentro de este al Subconcepto 230.00. «De los miembros de los órganos de gobierno», conforme al criterio de la Intervención General de la Administración del Estado en su Informe de 30 de diciembre de 2015.*

No obstante, en aras de reforzar la transparencia y mejorar la adecuada clasificación presupuestaria de los gastos, esta Entidad procederá a crear la correspondiente estructura presupuestaria que permita diferenciar de forma específica los gastos por dietas de manutención de los gastos de alojamiento, garantizando una imputación más precisa de cada tipo de gasto y una mayor claridad en la información económico-presupuestaria.

Copia auténtica. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://sede.murcia.es/verifirma

3. Alegaciones formuladas por el alcalde del Ayuntamiento de Palma

[redacted]

SIGNAT PER
SECRETARI GENERAL DEL PLE
NICOLAU CONTI FUSTER
4/6/2026

[redacted]

SIGNAT PER
BATLE
JAIME MARTINEZ LLABRES
17/6/2026

ALEGACIONES

Nombre del informe Fiscalización de las retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio de los miembros de los órganos de gobierno de los ayuntamientos de municipios de entre 300.000 y 500.000 habitantes, ejercicio 2024	**Alegación núm.:**	**1.**
	Página del informe:	**74**
Nombre de la entidad: Ayuntamiento de Palma		
Apartado del índice del informe: II.3.2.4. Control sobre las posibles causas de incompatibilidad y causas de conflicto de interés de los cargos electos.		
Párrafo contra el que se presenta la alegación: En el caso de los dos concejales que cesaron en su cargo a lo largo del ejercicio fiscalizado, no se produjo la publicación de las declaraciones presentadas por uno de ellos con ocasión del cese, ni tampoco la declaración inicial de uno de los nuevos concejales que sustituyeron a los anteriores. Aparecen publicadas las modificaciones realizadas por cinco concejales de diversos aspectos de la declaración.		
Texto de la alegación: La declaración inicial del nuevo concejal D. José Martínez García se llevó a cabo antes de su toma de posesión, conforme establece el artículo 108 de la LOREG. La publicación de dicha declaración figura en el *backoffice* del portal de transparencia de cargos públicos del Parlament de les Illes Balears, pero no está visible al público por un problema informático de dicho portal que ya se ha comunicado por parte de esta Secretaría General del Pleno a los servicios de la cámara. Se adjunta la declaración que consta en el *backoffice* antes indicada.		

[redacted]
SIGNAT PER
SECRETARI GENERAL DEL PLE
NICOLAU CONTI FUSTER
4/6/2026

[redacted]
SIGNAT PER
BATLE
JAIME MARTINEZ LLABRES
17/6/2026

ALEGACIONES

Índice de la documentación que se adjunta (si procede):
1. Declaración inicial del nuevo concejal José Martínez García.
Fecha: Palma, 4 de junio de 2026.
Cargo: Secretario general del Pleno.
Nombre y apellidos: Nicolau Conti Fuster.

[redacted]

SIGNAT PER
SECRETARI GENERAL DEL PLE
NICOLAU CONTI FUSTER
4/6/2026

[redacted]

SIGNAT PER
BATLE
JAIME MARTINEZ LLABRES
17/6/2026

Ajuntament de Palma

NIF: P0704000I

SECRETARIA GENERAL DEL PLE

Expedient 1239897E

Parlament de les Illes Balears

Registre de Transparència i Control del Patrimoni i de les Activitats dels Càrrecs Públics de les Illes Balears

Presentat el: 02/05/2024
Presentat per: JOSE MARTINEZ GARCIA
Document: 17484

Document signat electrònicament pel Parlament de les Illes Balears

Model 1. Declaració patrimonial i d'activitats en el moment de la presa de possessió

A. DADES REFERENTS AL CÀRREC PÚBLIC PER QUAL HA ESTAT NOMENAT

A.0 ORGANISME MATRIU

Ajuntament de Palma

A.1 ADMINISTRACIÓ PÚBLICA / ENTITAT / ORGANISME

Ajuntament de Palma

A.2 DEPARTAMENT / DEPENDÈNCIA / SECCIÓ

Ajuntament de Palma

A.3 DENOMINACIÓ DEL CÀRREC

Regidor

A.4 TELÈFON FIX OFICIAL

A.5 TELÈFON MÒBIL OFICIAL

[redacted]

A.6 EMAIL OFICIAL

[redacted]

A.7 DATA DE PRESA DE POSSESSIÓ

06/05/2024

A.8 LLOC RETRIBUÏT?

Si

Document signat electrònicament pel Parlament de les Illes Balears

[redacted]

[redacted]
SIGNAT PER
SECRETARI GENERAL DEL PLE
NICOLAU CONTI FUSTER
4/6/2026

B. DECLARACIÓ D'ACTIVITATS PÚBLIQUES

B.1 CÀRRECS QUE LI CORRESPONEN AMB CARÀCTER INSTITUCIONAL PER RAÓ DEL LLOC

Sense dades

B.2 CÀRRECS EN CAMBRES O COL·LEGIS PROFESSIONALS

Sense dades

B.3 PERCEPCIÓ DE PENSIONS DE LA SEGURETAT SOCIAL O DE DRETS PASSIUS

Sense dades

B.4 PERCEPCIÓ D'ALTRES REMUNERACIONS PÚBLIQUES

Sense dades

B.5 ACLARIMENT O AMPLIACIÓ DE DADES PEL DECLARANT

Sense dades

C. DECLARACIÓ D'ACTIVITATS PRIVADES

C.1 ACTIVITATS PRIVADES OCUPADES PEL CÀRREC PÚBLIC, PER SI O MITJANÇANT SUBSTITUCIÓ O APODERAMENT

S'ha obtingut autorització de compatibilitat?

No

Les activitats es refereixen a persones físiques o jurídiques que siguin o hagin estat contractistes o subcontractistes de l'Administració autonòmica, insular o local, o rebin o hagin rebut ajudes o subvencions públiques d'aquestes administracions?

No

C.1.1 ACTIVITATS PER COMPTE ALIÈ

NOM DE L'EMPRESA O ENTITAT	NIF	CÀRREC OCUPAT	LLOC RETRIBUÏT O AMB DIETES?	DATA D'INICI	DATA DE CESSAMENT
Ajuntament de Palma		Secretari al Grup Municipal Socialista	Si	18/09/2023	

C.1.2 ACTIVITAT PRINCIPAL

Sense dades

C.2 PERCEPCIÓ D'ALTRES REMUNERACIONS PRIVADES

Sense dades

C.3 ACLARIMENT O AMPLIACIÓ DE DADES PEL DECLARANT

En el moment de ser regidor, renunciaré al lloc de feina al grup municipal.

D. DECLARACIÓ DE BÉNS, DRETS I OBLIGACIONS PATRIMONIALS

Document signat electrònicament pel Parlament de les Illes Balears

[redacted]
SIGNAT PER
BATLE
JAIME MARTINEZ LLABRES
17/6/2026

[redacted]
SIGNAT PER
SECRETARI GENERAL DEL PLE
NICOLAU CONTI FUSTER
4/6/2026

D.1 BÉNS IMMOBLES DE NATURALESA URBANA

Sense dades

D.2 BÉNS IMMOBLES DE NATURALESA RÚSTICA

Sense dades

D.3 DIPÒSITS EN COMPTE CORRENT O D'ESTALVI, A la VISTA O A TERMINI, COMPTES FINANCERS I ALTRES TIPUS DE IMPOSICIONS A COMPTE

ENTITAT FINANCERA	NÚMERO DE COMPTE	% TITULARITAT	VALOR AMB €
[redacted]			

[redacted]
SIGNAT PER
BATLE
JAIME MARTINEZ LLABRES
17/6/2026

D.4 VALORS REPRESENTATIUS DE LA CESSIÓ A TERCERS DE CAPITALS PROPIS.

Sense dades

D.5 VALORS REPRESENTATIUS DE LA PARTICIPACIÓ EN EL CAPITAL SOCIAL, FONS PROPIS O FONS PATRIMONIAL, DE QUALSEVOL TIPUS D'ENTITAT.

Sense dades

D.6 PARTICIPACIÓ EN ENTITATS SENSE PERSONALITAT JURÍDICA.

Sense dades

D.7 ASSEGURANCES DE VIDA, PLANS DE PENSIONS I ALTRES SISTEMES DE PREVISIÓ SOCIAL.

Sense dades

D.8 RENDES TEMPORALS O VITALÍCIES

Sense dades

D.9 VEHICLES, EMBARCACIONS I AERONAVES.

Sense dades

D.10 JOIES, PELLS DE CÀRACTER SUMPTUARI, OBJECTES D'ART I ANTIGUITATS

Sense dades

D.11 DRETS REALS D'ÚS I GAUDI

Sense dades

D.12 CONCESSIONS ADMITISTRATIVES

Sense dades

D.13 DRETS DERIVATS DE LA PROPIETAT INTEL·LECTUAL I INDUSTRIAL ADQUIRITS DE TERCERS

Sense dades

D.14 OPCIONS CONTRACTUALS

Sense dades

Document signat electrònicament pel Parlament de les Illes Balears

[redacted]
SIGNAT PER
SECRETARI GENERAL DEL PLE
NICOLAU CONTI FUSTER
4/6/2026

D.15 DEUTES, OBLIGACIONS DE PAGAMENT O PASSIUS

Sense dades

D.16 ACLARIMENT O AMPLIACIÓ DE DADES PEL DECLARANT

Sense dades

E. SOCIETATS DE QUALSEVOL TIPUS A LES QUALS TINGUIN INTERESSOS EL CÀRREC PÚBLIC, EL SEU CÒNJUGE, LA PARELLA ESTABLE O LA PERSONA QUE CONVISQUI EN ANÀLOGA RELACIÓ DE AFECTIVITAT, I ELS FILLS DEPENDENTS I LES PERSONES TUTELADES

E.1 SOCIETATS

Sense dades

E.2 ACLARIMENT O AMPLIACIÓ DE DADES PEL DECLARANT

Sense dades

[redacted]
SIGNAT PER
BATLE
JAIME MARTINEZ LLABRES
17/6/2026

F. PARTICIPACIONS INDIRECTES A SOCIETATS (en relació amb els apartats D.5 i D.6)

F.1 PARTICIPACIONS

Sense dades

F.2 ACLARIMENT O AMPLIACIÓ DE DADES PEL DECLARANT

Sense dades

G. MEMBRES DE LA UNITAT FAMILIAR AMB PARTICIPACIÓ EN ENTITATS que hagin estat CONTRACTISTES DE QUALSEVOL ADMINISTRACIÓ PÚBLICA

G.1 MEMBRES

Sense dades

G.2 ACLARIMENT O AMPLIACIÓ DE DADES PEL DECLARANT

Sense dades

Document signat electrònicament pel Parlament de les Illes Balears

[redacted]
AJUNTAMENT DE PALMA
Codi Segur de Verificació: [redacted]

Alegación 1 SGP y Anexo José Martínez García - SEFYCU 4570164

La comprovació de l'autenticitat d'aquest document i resta de la informació està disponible a https://palma.sedipualba.es/

Pàg. 6 de 6